



REGISTRO OFICIAL[®]

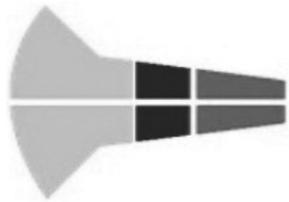
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 44

**Quito, lunes 24 de
julio de 2017**



Junta de Política y Regulación
Monetaria y Financiera

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

2.638 páginas
Tomos: I, II, III, IV, V, VI, VII,
VIII, IX, X, XI, XII, XIII

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN
No. 385-2017-A

CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS

TOMO VII

CAPÍTULO XX: CASTIGO DE PRÉSTAMOS, DESCUENTOS Y OTRAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECCIÓN I: DEL CASTIGO

Art. 1.- Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, castigarán obligatoriamente el valor de todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación cuyo deudor estuviera en mora tres años, debiendo notificar a la Superintendencia, quien a su vez comunicará el particular al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias.

En el caso de operaciones que se contratan bajo la modalidad de cuotas o dividendos, si un dividendo se encuentre en mora por el lapso de tres años, la totalidad de la operación deberá ser castigada debiendo notificar del particular a la Superintendencia de Bancos.

Igualmente, las entidades del sistema financiero castigarán las operaciones de microcrédito y de créditos de consumo concedidos bajo la modalidad de scoring, cuando el deudor estuviere en mora, en una de sus cuotas o dividendos, más de ciento ochenta días, siempre que estuviere provisionado el 100% del riesgo y la operación no haya sido declarada como vinculada.

Art. 2.- Las entidades controladas podrán solicitar al Superintendente de Bancos la debida autorización para castigar créditos o activos que hubieren permanecido vencidos por un período menor a tres años, debiendo para ello presentar, documentadamente, las razones que justifiquen tal petición. De la autorización se comunicará a la entidad solicitante y al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias.

Las entidades estarán obligadas a registrar estos castigos en los términos de la autorización otorgada.

Art. 3.- La notificación y la solicitud de castigo de créditos o adeudos incobrables a las que se refieren los artículos anteriores, deberán consignar los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del deudor;
2. Fecha de concesión;
3. Fecha de vencimiento;
4. Valor original;
5. Saldo a la fecha de la solicitud del castigo; y,

6. Provisiones, si las hubiere, respecto del crédito u obligación

Adicionalmente, se informará sobre las gestiones judiciales y extrajudiciales efectuadas para su recuperación. Se exime de la presentación de esta información a los castigos de las operaciones de microcrédito y de créditos de consumo concedidos bajo la modalidad de scoring, cuando cumplan los requerimientos establecidos en el tercer inciso del artículo 1 del presente capítulo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades controladas harán constar en su contabilidad, en las respectivas cuentas de origen y por un valor figurativo de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) los activos castigados, debiendo mantener el debido control dentro del grupo de cuentas de orden.

SEGUNDA.- Las recuperaciones que se originen por concepto de cualquier activo castigado, se registrarán como un ingreso dentro de la cuenta recuperaciones.

TERCERA.- Los documentos materia de préstamos, descuentos u otras obligaciones que fueren castigados, permanecerán en la entidad financiera hasta que sean devueltos a los deudores, una vez que hayan cancelado sus deudas, o hasta que haya prescrito la acción judicial de cobro.

CUARTA.- El castigo de la operación no extingue la obligación ni enerva las acciones judiciales de cobro que las entidades del sistema financiero deberán perseguir hasta agotar todas las instancias que franquea la Ley.

QUINTA.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO XXI: CATEGORIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS ADECUADAS

SECCIÓN I: CATEGORIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Art. 1.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 210, primero y segundo incisos del Código Orgánico Monetario y Financiero, se consideran garantías adecuadas las siguientes:

1. Garantías constituidas en el país:
 - a. La pignoración sobre depósitos de dinero en efectivo, u otras inversiones financieras efectuadas en la misma entidad o en otras entidades del país, o títulos emitidos con garantía del Estado o el Banco Central del Ecuador;
 - b. Las hipotecas sobre inmuebles, incluidos aquellos que lo son por accesión;
 - c. Las hipotecas sobre buques y aviones, siempre y cuando estén asegurados contra todo riesgo y la póliza sea endosada a favor de la entidad acreedora;
 - d. Los certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, emitidos por almacenes generales de depósito, que especifiquen la calidad y cantidad de la mercadería depositada; y,
 - e. Las prendas comerciales, agrícolas e industriales.
2. Garantías constituidas en el exterior:
 - a. La pignoración sobre depósitos de dinero en efectivo e inversiones financieras en instituciones financieras operativas del exterior, cuya solvencia se encontrará acreditada internacionalmente, con excepción de las entidades financieras operativas del exterior domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones con menor imposición a la del Ecuador;
 - b. Las hipotecas sobre buques y aviones, siempre y cuando estén asegurados contra todo riesgo y la póliza sea endosada a favor de la entidad acreedora.
3. Otras garantías:
 - a. Las fianzas solidarias otorgadas por bancos o instituciones financieras operativas del exterior de reconocida solvencia internacional;

- b. Las fianzas solidarias otorgadas por sociedades constituidas en el exterior, de solvencia acreditada internacionalmente, que amparen obligaciones de sus sucursales, filiales o conjunto de empresas asociadas para un proyecto específico en que ellas participen y que esté contractualmente establecido, siempre que en el documento suscrito a favor de la entidad financiera acreedora se asuma el compromiso de pagar en forma incondicional e irrevocable, al solo requerimiento del acreedor, las obligaciones vencidas del deudor;

Dicha solvencia acreditada internacionalmente, deberá ser justificada al menos con la siguiente información:

- 1.Estados financieros auditados por una firma internacional de prestigio y cuya opinión no contenga salvedades, por lo menos por dos años consecutivos;
 - 2.Certificado de funcionamiento vigente y debidamente legalizado; e,
 - 3.Informe emitido por una calificadora de riesgos independiente.
- c. Los créditos documentarios irrevocables y las letras de cambio, emitidos por bancos o instituciones financieras operativas del exterior de reconocida solvencia internacional que amparen préstamos de financiamiento de exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieren cumplido de conformidad con lo siguiente:
- 1.Créditos documentarios irrevocables, emitidos por bancos operativos del exterior cuya solvencia se halle acreditada internacionalmente;
 - 2.Letras de cambio avaladas por bancos operativos del exterior, cuya solvencia se halle acreditada internacionalmente; y,
 - 3.Créditos documentarios irrevocables o letras de cambio avaladas, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado por medio de los convenios de pago y créditos recíprocos suscritos por los bancos centrales de los países miembros de la ALADI.
- d. Las cartas de crédito “stand by” emitidas por bancos operativos del exterior cuya solvencia se halle acreditada internacionalmente;
- e. Las mercaderías a importar mediante un crédito documentario abierto por la entidad financiera, en el que se establezca que los conocimientos de embarque estarán consignados a su orden y con el correspondiente endoso del seguro a favor de la entidad acreedora. Para tales efectos la mercadería deberá ser de fácil realización y la entidad financiera tendrá libre disponibilidad sobre la misma;

- f. Las fianzas solidarias, cualquiera sea su naturaleza, otorgadas por bancos, sociedades financieras locales, o compañías de seguros;
- g. Los conocimientos de embarque de petróleo, siempre y cuando se refieran a compras de petróleo previamente negociadas (vendidas) por el cliente de la entidad financiera; y su respectiva póliza de seguro, debidamente endosada a favor de la entidad acreedora;
- h. Los documentos de crédito debidamente endosados con responsabilidad a favor de la entidad acreedora por parte de otra entidad financiera;
- i. El fideicomiso mercantil en garantía, en virtud del cual sean transferidos bienes, dineros o valores a una entidad o sociedad administradora de fondos y fideicomisos, debidamente autorizada, distinta del acreedor, con el fin de que aquéllos garanticen las obligaciones contraídas en favor de una entidad del sistema financiero.

Dicho fideicomiso, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado incluido a continuación del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores, solo podrán constituirse para respaldar las siguientes operaciones crediticias:

1. Créditos de vivienda;
2. Para el desarrollo de proyectos inmobiliarios;
3. Para el financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital fijo;
4. De inversión pública;
5. Créditos sindicados conjuntamente con banca pública o instituciones financieras multilaterales;
6. Con respaldo de los fondos de garantía crediticia; y,
7. Créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima, de productos en proceso u otros bienes muebles o productos terminados; de metales preciosos, bienes de capital de la industria y marcas o patentes cuya propiedad haya sido adquirida por compra, y su precio haya sido pagado en su totalidad.

Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, las entidades del sistema financiero público y privado no podrán aceptar la calidad de beneficiarios en fideicomisos mercantiles de garantía de operaciones de crédito de consumo, o de operaciones de crédito distintas a las detalladas en el literal i.; y, en ningún caso podrán constituir ni

celebrar contratos en calidad de beneficiarios de fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos.

Los contratos de fideicomiso mercantil en garantía que cumplan con las disposiciones de ley y de este capítulo, se considerarán garantías adecuadas y sus patrimonios podrán cubrir, en función de sus avalúos debidamente practicados, hasta el 100% del valor del crédito garantizado.

- j. Para el caso de las operaciones de arrendamiento mercantil, la póliza de seguro contra todo riesgo, de acuerdo al bien arrendado, endosada a favor de la entidad financiera; y,
- k. Las facturas comerciales negociables relacionadas con operaciones de venta de productos o servicios a crédito, respaldadas con pólizas de seguro de crédito a la exportación o pólizas de seguro de crédito doméstico o interno, emitidas por empresas de seguro legalmente constituidas o establecidas en el país, respecto de las cuales la autoridad de control de las entidades de seguros podrá determinar y autorizar la contratación de reaseguros cuando el monto asegurado exceda la capacidad patrimonial de la entidad para atender el siniestro, sea individualmente o cuando el conjunto de sus pólizas sea excesivamente grande respecto del tamaño de la aseguradora. En caso de contar con un reaseguro, la empresa reaseguradora deberá contar con una calificación de riesgo de por lo menos A-.

Las empresas de seguro que operen en el seguro de crédito a la exportación deberán contar con acceso a información de bases de datos internacionales que permitan la calificación de los compradores de los productos ecuatorianos en los mercados en los que éstos operen, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1793, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 28 de junio del 2004.

Las empresas de seguro que operan en el seguro de crédito doméstico o interno, igualmente deberán contar con la información suficiente de los compradores locales, con el propósito de efectuar la calificación a la que se refiere el inciso precedente.

Tales facturas para ser endosadas a la entidad financiera acreedora, deberán ser “facturas negociables” y contener los requisitos establecidos en el Código de Comercio, la normativa tributaria y demás normas aplicables. El endoso debe efectuarse con carácter de irrevocable.

Las facturas negociables endosadas a la entidad financiera deberán ser por un valor que cubra adecuadamente el monto del crédito concedido, para el efecto, la entidad financiera considerará el coaseguro pactado y deducible

contemplado en las condiciones particulares de la póliza de seguro de crédito.

El deudor transmitirá su derecho de indemnización derivado de la póliza de seguro de crédito a la entidad financiera acreedora, previo aviso y aceptación expresa de la compañía de seguros; y,

1. Las fianzas otorgadas por una entidad del sistema de garantía crediticia.

Nota: Primer inciso reformado por el numeral 1 del Art. Único de la Res. 030-2015-F, 6-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.

Nota: Literal a. del numeral 2, reformado por el numeral 2 del Art. Único de la Res. 030-2015-F, 6-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.

Nota: Literal b. del numeral 2, derogado por el numeral 3 del Art. Único de la Res. 030-2015-F, 6-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.

Nota: Numeral 7 del literal i., del numeral 3, sustituido por el artículo único de la Res. 213-2016-F, 22-02-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 723, 31-03-2016.

Nota: Literal k. del numeral 3, reformado por el numeral 4 del Art. Único de la Res. 030-2015-F, 6-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.

Art. 2.- Para el caso de prenda o hipoteca, deberá verificarse que ésta se haya constituido en legal y debida forma y se halle inscrita en el registro correspondiente del respectivo cantón. También se procurará que exista una póliza de seguro endosada a favor de la entidad controlada.

Cuando las garantías sean títulos valores, éstas se transferirán a favor de la entidad financiera, de conformidad con las normas aplicables, según la naturaleza del documento.

Todas las garantías deberán mantener un plazo de vigencia mínimo que sea igual o superior al del crédito que respaldan.

Art. 3.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 del Código Orgánico Monetario y Financiero, toda operación de crédito deberá contar con garantías que se constituyan a satisfacción de la entidad financiera de acuerdo con el tipo de operación y nivel de riesgo de la misma, o por cualquiera de las garantías adecuadas establecidas en esta. El organismo de control verificará que no se realicen prácticas arbitrarias en la recepción de garantías a satisfacción.

Las operaciones de crédito que deben contar con garantía mínima son:

1. Las que superen el 10% del patrimonio técnico de la entidad;
2. Las que superen el 10% del patrimonio técnico de la entidad y a su vez el doscientos por ciento (200%) del patrimonio del sujeto de crédito; y,

3. Las correspondientes al segmento de vivienda, por un monto no inferior al 100% de la operación.

Nota: Artículo agregado por el numeral 5 del Art. Único de la Res. 030-2015-F, 6-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.

SECCIÓN II: VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Art. 4.- Al valorar los bienes aceptados como garantía adecuada se tomará en cuenta el valor comercial de bienes con similares características y condiciones en los mercados donde puedan ser enajenados.

Art. 5.- Para las garantías constituidas a través de instrumentos financieros que tengan cotización en bolsa, para efecto de su valoración, se tomará en cuenta el precio promedio de su cotización durante los tres meses inmediatos anteriores, en el momento de la valoración.

Si no tuvieran cotización en bolsa, para la valoración de los instrumentos financieros, deberá tomarse un valor estimativo de liquidación de acuerdo con sus condiciones de plazo y tasa de interés o de amortización.

En el caso de las acciones que no tuvieran cotización bursátil su valoración se realizará sobre la base de la solvencia y liquidez de la empresa emisora.

Art. 6.- Los documentos provenientes de operaciones de comercio exterior, señalados en los literales c. y e. del artículo 1, constituidos por letras de cambio, pagarés, aceptaciones u otros títulos de crédito de importaciones o exportaciones, deben ser valorados de acuerdo con los importes por los que se encuentren extendidos dichos documentos.

Art. 7.- La valoración de bienes muebles e inmuebles constituidos en prenda o hipoteca, se efectuará tomando como base los precios predominantes en el mercado, para bienes similares.

La valoración de todos estos bienes debe estar respaldada por un avalúo comercial, realizado y suscrito por personas idóneas en la materia, de preferencia ajenas a la entidad financiera y, en todo caso, independiente del deudor.

En la valoración de los bienes inmuebles que sirvan de garantía de las operaciones de crédito de desarrollo educativo, podrá acogerse al avalúo catastral emitido por el municipio correspondiente, de acuerdo a las condiciones que la entidad debe establecer en su manual de crédito.

Nota: Reformado por el numeral 6 del Art. Único de la Res. 030-2015-F, 6-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.

SECCIÓN III: DE LOS AJUSTES

Art. 8.- A fin de obtener el valor comercial de las garantías, los peritos les aplicarán un descuento, como protección por los siguientes conceptos:

1. Depreciación esperada u obsolescencia, como producto de su deterioro a través del tiempo o por tornarse obsoleto ya sea por avances tecnológicos, cambios en las preferencias u otros motivos;
2. Riesgo por fluctuación en los precios, para cubrir la exposición que tiene el bien en su precio de mercado; y,
3. Gastos de ejecución y costos de comercialización, en donde se considerarán los gastos por concepto de honorarios profesionales y otros que resulten de la ejecución de la garantía. Además se contemplará la eventual disminución en el precio de venta y los gastos en que se podría incurrir por el hecho de que sea la entidad financiera y no el deudor, la que deba enajenar las garantías.

Nota: Reformado por el numeral 7 del Art. Único de la Res. 030-2015-F, 6-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.

SECCIÓN IV: DE LOS PERITOS

Art. 9.- La valoración de la garantía sobre bienes muebles e inmuebles, excepto las constituidas sobre títulos valores, deberá ser efectuada por un perito, en los siguientes casos:

1. Cuando el plazo de vigencia del crédito garantizado, sea igual o superior a dos años; y,
2. Cuando el monto del crédito que se garantiza sea igual o superior al 2% del patrimonio técnico de la entidad financiera acreedora.

Art. 10.- Los peritos evaluadores que realicen avalúos en una entidad del sistema financiero deberán ser designados por el directorio o el organismo que haga sus veces, de entre una terna de peritos evaluadores previamente calificados por la Superintendencia de Bancos.

Art. 11.- Para los deudores que presenten categorías de riesgo normal y potencial, la actualización de la valoración de las garantías hipotecarias, podrá realizarse como mínimo cada cinco (5) años. En el caso de los deudores calificados como riesgo potencial, la periodicidad de la valoración señalada se aplicará, siempre y cuando, demuestren una evolución positiva del riesgo y no presenten más de tres calificaciones de riesgo potencial consecutivas trimestrales, dentro del mismo año. Para las restantes categorías, la valoración

se efectuará como mínimo anualmente. Las mencionadas valoraciones deberán constar en la correspondiente carpeta de crédito del cliente.

En los créditos hipotecarios para la vivienda no se exigirá el avalúo anual al que se refiere el inciso precedente, excepto cuando la entidad financiera presuma que el bien hipotecado ha sufrido deterioro o desvalorización.

Los bienes muebles se valorarán anualmente. Las mencionadas valoraciones deberán constar en la correspondiente carpeta de crédito del cliente.

Art. 12.- Si los peritos son personas naturales, deberán ser miembros de colegios profesionales o personas que, por su reconocida experiencia y solvencia moral, conozcan determinado arte u oficio relacionado con la garantía que se vaya a evaluar y efectuarán la referida valoración de una manera técnica y ajustada a una realidad de mercado. Igual requisito deberán cumplir aquellos peritos que actúen a nombre de una persona jurídica que se dedique a esta actividad.

SECCIÓN V: DE LA INFORMACIÓN BÁSICA QUE DEBE MANTENER LA ENTIDAD FINANCIERA ACREEDORA

Art. 13.- La entidad financiera acreedora deberá mantener resguardados en un archivo centralizado los documentos que representan o instrumentan todas las garantías otorgadas a su favor. En caso de que la entidad financiera sea depositaria de los bienes dados en garantía, deberá tomar todas las medidas necesarias para que éstos se encuentren debidamente protegidos.

Art. 14.- La custodia de las garantías deberá estar a cargo de un custodio quien, bajo su responsabilidad, mantendrá un registro centralizado de las garantías vigentes, el que contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Nombre e identificación del deudor;
2. Tipo de garantía y breve descripción;
3. Nombre e identificación de la persona que otorga la garantía, en caso de que no sea el deudor;
4. Valor de la garantía y fecha de su vencimiento, en caso de haberla;
5. Valor y fecha de vencimiento de los créditos que está garantizando;
6. Fecha y monto del último avalúo y nombre del perito evaluador (cuando la garantía requiera de un avalúo);

7. Fecha y monto del valor del endoso de la póliza de seguro (cuando ésta sea requerida); y,
8. Firma de responsabilidad del custodio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Estas disposiciones también se aplicarán en el caso de entidades de un mismo grupo financiero.

SEGUNDA.- Los casos de duda y los no contemplados en este capítulo serán resueltos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Nota: Sustituido por el numeral 9 del Art. único de la Res. 030-2015-F, 06-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las facturas comerciales respaldadas con pólizas de seguro de crédito a la exportación o pólizas de seguro de coberturas similares para cubrir el crédito doméstico o interno, definidas en el literal k. del numeral 3 “Otras garantías” del artículo 1 de este capítulo, serán consideradas como garantías adecuadas a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- En las operaciones de crédito vigentes a la fecha de expedición de esta resolución, se mantendrán las garantías constituidas hasta la cancelación de dichas operaciones de crédito.

Nota: Dada por la Res. 030-2015-F, 6-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.

CAPÍTULO XXII: DE LAS OPERACIONES HIPOTECARIAS OBLIGATORIAS PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO

SECCIÓN I: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera fijar anualmente el porcentaje de operaciones hipotecarias obligatorias que cada entidad del Sector Financiero Privado mantendrá en relación a su patrimonio técnico constituido, en función de su naturaleza, objeto y giro de negocio.

Nota: Sustituido por el Art. 1 de la Res. 58-2015-F, 30-03-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 483, 20-04-2015.

Art. 2.- Método de cálculo.- La determinación del porcentaje anual que las entidades del Sector Financiero Privado deben otorgar en créditos para la vivienda del segmento de crédito inmobiliario, frente al patrimonio técnico constituido, se lo hará en el mes de enero de cada año, y será el que provenga del cálculo del quintil uno de la serie de datos correspondientes al volumen de crédito para la vivienda del segmento de crédito inmobiliario concedido en los últimos sesenta (60) meses, frente al patrimonio técnico constituido de diciembre del año inmediato anterior, multiplicado por un factor de corrección que recoja el comportamiento cíclico de la economía. Si el porcentaje obtenido de esta manera es inferior al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico constituido, la entidad no tendrá la obligatoriedad de cumplir un porcentaje de colocación de créditos para la vivienda del segmento de crédito inmobiliario.

La forma en la que se estructurará la serie de datos del volumen de crédito para la vivienda del segmento de crédito inmobiliario y la obtención del quintil uno se instruirá por circular emitida por la Superintendencia de Bancos.

Si el porcentaje calculado de la manera prevista en el primer inciso de este artículo, supera el cien por ciento (100%) del patrimonio técnico constituido, la entidad financiera entenderá que la obligación mínima que deberá mantener de crédito de vivienda del segmento de crédito inmobiliario será equivalente al cien por ciento (100%) de dicho patrimonio técnico.

El porcentaje correspondiente a cada año, será comunicado por escrito a cada entidad por la Superintendencia de Bancos.

El factor de corrección que recoge el comportamiento cíclico de la economía referido en este artículo podrá ser modificado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y

Financiera en el mes de enero de cada año. Si no se modifica durante dicho mes, aplicará el factor de corrección vigente para el ejercicio económico precedente.

Nota: Sustituido por el Art. 1 de la Res. 58-2015-F, 30-03-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 483, 20-04-2015.

Art. 3.- Las entidades del sistema financiero privado deberán otorgar y/o adquirir, durante el ejercicio económico 2015, un porcentaje anual mínimo obligatorio en créditos del segmento de vivienda de interés público, frente al patrimonio técnico constituido del año 2014. Este porcentaje será el que provenga del promedio de la serie de datos correspondientes al volumen de crédito del segmento de vivienda concedido en los últimos cinco (5) años, frente al patrimonio técnico constituido de diciembre del 2014. Si el porcentaje obtenido de esta manera es inferior al 2% del patrimonio técnico constituido, la entidad no tendrá la obligatoriedad de cumplir un porcentaje de colocación de créditos para la vivienda del segmento de vivienda de interés público.

Si el resultado de multiplicar los porcentajes determinados en el inciso anterior por el patrimonio técnico constituido de cada entidad, es inferior al uno por ciento del total de la cartera de vivienda otorgada por el conjunto del sistema financiero privado en el 2014, la entidad no tendrá la obligatoriedad de cumplir un porcentaje de colocación de créditos para la vivienda del segmento respectivo.

La forma en la que se estructurará la serie de datos del volumen de crédito para la vivienda del segmento de vivienda de interés público y la obtención del promedio se instruirá por circular emitida por la Superintendencia de Bancos.

El porcentaje correspondiente a cada entidad será comunicado por escrito por la Superintendencia de Bancos.

Nota: Incorporado por el Art. 2 de la Res. 58-2015-F, 30-03-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 483, 20-04-2015.

Nota: En el inciso primero sustituir la frase "mantener" por "otorgar y/o adquirir", dado por Res. 63-2015-F, 16-04-2015, expedida por la JPRMF, R. O. S. 492, 4-05-2015.

Art. 3.- Para el cumplimiento del porcentaje obligatorio que las entidades financieras deben otorgar en créditos del segmento de vivienda de interés público detallado en el artículo precedente, se computará tanto a los créditos de vivienda que se contabilizan en dicho segmento, como a los créditos productivos que se otorguen para financiar proyectos inmobiliarios de construcción de viviendas, siempre y cuando por lo menos el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de las viviendas del proyecto sean viviendas de segmento de interés público.

Nota: Incorporado por el Art. 3 de la Res. 58-2015-F, 30-03-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 483, 20-04-2015.

Art. 4.- No habrá objetivos de cumplimiento trimestral durante el ejercicio económico 2015, dichos objetivos se contabilizarán desde el año 2016.

Nota: Incorporado por el Art. 4 de la Res. 58-2015-F, 30-03-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 483, 20-04-2015.

Nota: Sustituido por el Art. único de la Res. 85-2015-F, 26-06-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 544, 15-07-2015.

Nota: Sustituido por el Art. único de la Res. 189-2015-F, 30-12-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 698, 24-02-2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo serán resueltos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Nota: Sustituida por la Res. 58-2015-F, 30-03-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 483, 20-04-2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el ejercicio económico 2015, para la determinación del porcentaje que las entidades financieras deben originar o adquirir créditos del segmento de crédito inmobiliario, frente al patrimonio técnico constituido, se utilizará el volumen de crédito del segmento de vivienda concedido en los últimos sesenta (60) meses, frente al patrimonio técnico constituido de diciembre del año 2014.

SEGUNDA.- Para el ejercicio económico 2015, para el segmento de crédito inmobiliario, el factor de corrección que recoge el comportamiento cíclico de la economía, será igual a 1 (uno).

DISPOSICIÓN FINAL.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera le faculta al Presidente de dicho cuerpo colegiado para que levante la reserva de la presente resolución y la expida cuando lo considere oportuno.

Nota: Dada por la Res. 58-2015-F, 30-03-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 483, 20-04-2015.

**CAPÍTULO XXIII: NORMA DE APLICACIÓN PARA LA
DETERMINACIÓN DE VINCULACIÓN DE LAS PERSONAS
NATURALES Y JURÍDICAS POR PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN
O PRESUNCIÓN, CON LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES
FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

SECCIÓN I: CRITERIOS

Art. 1.- Se considerará a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la propiedad de una entidad financiera privada y de sus subsidiarias, que en el texto de esta norma se denominarán entidades controladas, las siguientes:

1. Las personas naturales o jurídicas que posean, directa o indirectamente, el menor valor de entre los siguientes numerales:
 - a. El 1% o más del capital suscrito y pagado de la entidad financiera; o,
 - b. Capital suscrito y pagado de la entidad financiera por un monto mayor o igual a cien fracciones básicas exentas del impuesto a la renta;
2. Las personas con propiedad patrimonial con influencia de una entidad subsidiaria o afiliada perteneciente a un grupo financiero;
3. Las personas jurídicas en las cuales los administradores o funcionarios que aprueban operaciones de crédito de una entidad financiera posean directa o indirectamente más del 3% del capital de dichas sociedades;
4. Los cónyuges, los convivientes o los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y los parientes hasta el primer grado de afinidad de los accionistas que sean personas con propiedad patrimonial con influencia y de los administradores de una entidad financiera; y,
5. Los parientes en tercer y cuarto grado de consanguinidad y los parientes del segundo grado de afinidad de los accionistas con más del 12% del paquete accionario y de los administradores de una entidad financiera.

Art. 2.- Se considerará a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la administración de una entidad financiera pública o privada, de sus subsidiarias, que en el texto de esta norma se denominarán entidades controladas, las siguientes:

1. Los cónyuges, los convivientes o los parientes dentro del segundo grado de

consanguinidad o primero de afinidad de los funcionarios de una entidad financiera que aprueban operaciones de crédito; y,

2. Las personas jurídicas en las que los cónyuges, los convivientes, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los administradores o de los funcionarios que aprueban operaciones de crédito de una entidad financiera, posean acciones por un tres por ciento (3%) o más del capital de dichas sociedades.

Art. 3.- Se entiende como administradores de una entidad financiera pública o privada, de sus subsidiarias o afiliadas, a los miembros del directorio, principales o suplentes, a los representantes legales y apoderados generales de las entidades controladas; y, como funcionarios a aquellas personas que tomen decisiones de autorización de créditos, inversiones u operaciones contingentes. Las entidades controladas remitirán obligatoriamente a la Superintendencia de Bancos, la nómina de los administradores y funcionarios, cada vez que se produzcan cambios, bajo responsabilidad del directorio.

Art. 4.- Son personas vinculadas por presunción en las entidades de los sectores financiero público y privado, las siguientes:

1. Las que hayan recibido créditos en condiciones preferenciales por plazos, tasas de interés, falta de caución o desproporcionadas respecto del patrimonio del deudor o de su capacidad de pago;
2. Las que hayan recibido créditos no garantizados adecuadamente, sin antecedentes o domiciliados en el extranjero y sin información disponible sobre ellos;
3. Las que hayan recibido créditos por reciprocidad con otra entidad financiera;
4. Las que tengan tratamientos preferenciales en operaciones pasivas; y,
5. Las que se declaren presuntivas, con arreglo a las normas de carácter general dictadas por la Superintendencia de Bancos.

Los presupuestos de vinculación por presunción detallados en los numerales anteriores, también serán aplicables para el caso de inversiones y operaciones contingentes de una entidad controlada, en lo que fuere pertinente.

Art. 5.- En aquellos casos en que la entidad financiera controlada desee desvirtuar las circunstancias que permitieron determinar a un sujeto de crédito como vinculado por presunción, podrá presentar las pruebas documentadas que sean necesarias a la Superintendencia de Bancos, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para efectos de la resolución correspondiente.

Art. 6.- Igual derecho que el señalado en el artículo anterior, les asistirá a las personas naturales o jurídicas no controladas por la Superintendencia de Bancos, a cuyo efecto, el plazo se contará desde la fecha en que aquéllas tuvieron conocimiento, mediante comunicación escrita por parte de la entidad financiera, de su calificación como partes

vinculadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades controladas no se considerarán vinculadas en las operaciones que realicen entre ellas o con las integrantes de su grupo financiero, subsidiarias y afiliadas, las entidades de servicios financieros y las auxiliares del sector financiero público y privado, dentro de los límites establecidos en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En las entidades financieras públicas no se considerarán vinculadas las operaciones que se realicen con sociedades en las que una entidad controlada por la Superintendencia de Bancos, por disposición legal o reglamentaria, se vea forzada a participar en su capital.

Tampoco se considerarán vinculadas las operaciones realizadas con organismos multilaterales de crédito u organismos internacionales de características similares, en los que las entidades controladas mantengan inversiones autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

Las entidades controladas deberán reportar a la Superintendencia de Bancos las inversiones o aportaciones que mantengan con las entidades financieras señaladas en los incisos anteriores, así como las operaciones activas o contingentes realizadas con ellas.

Igualmente, no se considerarán vinculadas directa o indirectamente con la propiedad o administración las siguientes operaciones de las entidades financieras, de sus subsidiarias y afiliadas las entidades de servicios financieros y las auxiliares del sector financiero público y privado:

1. Los anticipos de sueldo de acuerdo a las políticas internas aprobadas en las entidades financieras;
2. Las operaciones realizadas a través de tarjetas de débito y pago;
3. La adquisición, conservación o enajenación, por cuenta de un vinculado, de títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
4. La recepción de depósitos a la vista;
5. La recepción de depósitos a plazo;
6. La prestación de servicios de caja y tesorería; y,
7. Recibir y conservar de los vinculados por propiedad o administración, objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o

cajas de seguridad para depósito de valores.

SEGUNDA.- Las operaciones de crédito en favor de los empleados que no pertenezcan a la administración de la entidad financiera pública y privada, podrán realizarse únicamente en condiciones de mercado y no podrán superar el equivalente a veinticinco fracciones básicas exentas del impuesto a la renta, por cada persona.

TERCERA.- Los límites de los créditos educativos concedidos en condiciones de mercado, por la entidad, en la que laboran los administradores de las entidades financieras públicas y privadas y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, serán los siguientes:

CONCEPTO	LÍMITE MÁXIMO SALARIO BÁSICO UNIFICADO
CUARTO NIVEL INTERNACIONAL	300
CUARTO NIVEL NACIONAL	150
TERCER NIVEL INTERNACIONAL	250
TERCER NIVEL NACIONAL	100
OTROS CONCEPTOS PARA EDUCACIÓN	60

CUARTA.- El dividendo mensual de cada operación de crédito, de las señaladas en las disposiciones generales segunda y tercera de la presente norma, no podrá sobrepasar, en ningún caso, del cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto mensual promedio del beneficiario.

La estimación del ingreso neto mensual promedio disponible se la realizará con las siguientes consideraciones:

1. Ingreso neto mensual promedio = Ingreso mensual promedio - gasto mensual promedio - cuota mensual estimada promedio que consta en el reporte de información crediticia.
2. La entidad financiera para estimar el ingreso mensual promedio de los potenciales clientes crediticios deberá requerir los documentos de soporte respectivos que evidencien el ingreso real mensual del cliente.

El gasto mensual promedio estará constituido al menos por los siguientes rubros: alimentación, vivienda, servicios básicos, vestimenta, transporte, salud, educación. Las entidades financieras deberán solicitar la documentación que respalde el nivel de gastos o de ser el caso analizar la razonabilidad de los gastos declarados por el cliente.

QUINTA.- Los créditos directos concedidos a los patrimonios autónomos de los

fideicomisos mercantiles se considerarán como vinculados siempre y cuando los constituyentes, constituyentes adherentes y/o beneficiarios se encuentren comprendidos en las disposiciones de los artículos 1, 2 y 4 del presente capítulo.

SEXTA.- Las entidades financieras informarán a la Superintendencia de Bancos, en forma obligatoria cada vez que se produzcan cambios en la nómina de accionistas con el uno por ciento (1%) o más de participación y de los administradores directos y funcionarios vinculados, a que se refiere esta norma.

SÉPTIMA.- Las disposiciones previstas en esta norma, serán aplicables también a las operaciones efectuadas por las subsidiarias del exterior de las entidades financieras.

OCTAVA.- La Superintendencia de Bancos verificará la nómina de personas vinculadas por propiedad y administración; y, podrá incrementar dicha nómina cuando se presuma la existencia de vinculación, si los antecedentes fueren insuficientes o si se encontraren otras evidencias que justifiquen tal condición, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las disposiciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.

NOVENA.- Las operaciones que hubieren nacido vinculadas mantendrán dicha condición, hasta que sean extinguidas en su totalidad, lo cual no exime de la responsabilidad a las personas que las concedieron en su oportunidad.

DÉCIMA.- Los administradores de las entidades de los sectores financieros público y privado informarán mensualmente al directorio sobre el estado de recuperación de las operaciones activas y reporte del estado de los contingentes previstas en esta norma, así como aquellas operaciones otorgadas a sus empleados que pasaron a tener el carácter de vinculadas.

Dicho informe será remitido a la Superintendencia de Bancos una vez que sea aprobado por el directorio, para el seguimiento de tales operaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

Nota: Res. 338-2017-F, 06-03-2017, expedida por la JPRMF.

CAPÍTULO XXIV: NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN OBLIGATORIO PARA LOS CRÉDITOS INMOBILIARIOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO E HIPOTECARIOS

Art. 1.- Objeto: El objeto de la presente norma es regular la contratación de los seguros de desgravamen obligatorios para las operaciones de crédito inmobiliarios y de vivienda de interés público que otorguen las entidades del sistema financiero nacional; y, para los créditos hipotecarios de vivienda que conceden los fondos complementarios previsionales.

La contratación del seguro de desgravamen además será aplicable a los créditos quirografarios que otorgue el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS).

Art. 2.- Obligación: Todas las operaciones de créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público que otorguen las entidades del sistema financiero nacional; y, los créditos hipotecarios de vivienda que conceden los fondos complementarios previsionales, en forma previa al desembolso deberán contar con un seguro de desgravamen por el monto del crédito concedido y por el plazo de vigencia del mismo.

Art. 3.- Cobertura: El seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda cubrirá la totalidad del saldo pendiente de la deuda, cuando el deudor y/o codeudor no pueda/n cubrirla por fallecimiento; por discapacidad superviniente superior al 50%; o, por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, adquiridas posterior a la obtención del crédito y que hayan sido determinadas por la autoridad nacional competente, de acuerdo a la legislación vigente.

Nota: Sustituido por el Art. 1 de la Res. 220-2016-F, 11-03-2016, expedida por la JPRMF, R. O. 728, 07-04-2016.

Art. 4.- Contratación: El seguro de desgravamen será contratado por el deudor, considerando lo siguiente:

1. En forma directa con cualquiera de las empresas de seguros autorizadas para operar en el Ecuador en este ramo; y,
2. Con las empresas de seguros que individualmente las entidades del sistema financiero nacional y los fondos complementarios previsionales hayan seleccionado para el efecto. Estas entidades deberán seleccionar por lo menos dos empresas de seguros. El BIESS determinará con qué empresa se contratará el seguro de desgravamen, para el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que por disposición de la Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Social pasen a ser administrados por éste.

El valor de la prima del seguro de desgravamen se incluirá en los dividendos del préstamo a partir de la fecha de concesión.

Art. 5.- Condiciones: El contrato de seguro de desgravamen deberá contener las cláusulas que obligatoriamente determine el organismo de control respectivo; y, aquellas cláusulas prohibidas en caso de existir no surtirán efectos y se tendrán por no escritas.

Art. 6.- Ejecución: El seguro de desgravamen obligatorio se hará efectivo cuando ocurran los siguientes eventos:

1. Fallecimiento del deudor y/o codeudor, debidamente certificado por la autoridad competente; o,
2. Por discapacidad superviniente superior al 50% o por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad del deudor y/o codeudor, adquiridas posterior a la obtención del crédito, y que hayan sido determinadas por la autoridad nacional competente, de acuerdo a la legislación vigente

Nota: Numeral 2 sustituido por el Art. 2 de la Res. 220-2016-F, 11-03-2016, expedida por la JPRMF, R. O. 728, 7-04-2016.

Art. 7.- Pago del seguro: Producido el evento, las entidades otorgantes del crédito, suspenderán el cobro de los dividendos de la operación y presentarán el reclamo para el cobro del seguro de desgravamen a la empresa de seguros, a fin de recuperar el saldo adeudado.

Art. 8.- Deudores solidarios: En el caso de los deudores solidarios de un mismo préstamo, la muerte o la discapacidad superviniente o la enfermedad catastrófica o de alta complejidad superviniente, de cualquiera de ellos, determinará el pago total de la operación por el saldo del crédito.

Art. 9.- Obligaciones pendientes: Si a la fecha de ocurrencia de los eventos determinados en el artículo 6 de esta norma, existieren obligaciones pendientes de pago con la empresa de seguros, ésta deberá cubrir el importe del reclamo para el cobro del seguro de desgravamen, siempre y cuando las obligaciones pendientes de pago no superen los 90 días de vencidas. El importe de estas obligaciones pendientes de pago podrá ser debitado del valor del seguro de desgravamen o cancelado de cualquier otra forma.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Por la aplicación de la presente resolución se derogan las disposiciones contenidas en la resolución No. JB-2012-2122 y sus reformas.

Las reservas existentes provenientes del cobro de primas por seguro de desgravamen en los préstamos hipotecarios concedidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), así como las reservas existentes provenientes del cobro de primas por seguro de desgravamen en los

préstamos quirografarios de dichas entidades, se destinarán al Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, a efectos de determinar el importe de tales reservas, la administración del BIESS deberá presentar a la Junta de Política y regulación Monetaria y Financiera un informe que determine el monto de los saldos por primas no devengadas del seguro de desgravamen cobradas a los afiliados, así como sobre las reservas existentes, en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución. El destino de los excedentes futuros que puedan generarse por concepto de seguro de desgravamen, serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera previo informe anual que deberá presentar la administración del BIESS en el que determine el monto de los saldos por primas no devengadas del seguro de desgravamen cobradas a los afiliados, así como sobre las reservas existentes.

Nota: Disposición sustituida por la Res. 102-2015-F, 14-07-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 586, 14-09-2015.

Nota: Res. 72-2015-F, 28-05-2015, expedida por la JPRMF, R.O.S. 529, 24-06-2015.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CAPÍTULO XXV: SERVICIOS FINANCIEROS SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO

Art. 1.- Los términos utilizados en la presente norma, deberán entenderse de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. **Canales.-** Son los medios a través de los cuales las entidades financieras atienden a sus clientes y/o usuarios que solicitan un servicio financiero y/o aquellos mecanismos a través de los cuales se hace efectiva la contraprestación de los servicios aceptados y pagados por sus clientes y/o usuarios.
2. **Catálogo de servicios.-** Es el detalle de servicios financieros y no financieros que prestan las entidades financieras a los clientes y/o usuarios, que será administrado por la Superintendencia de Bancos.
3. **Cargo.-** Valor que cobra la entidad financiera por la contraprestación efectiva de un servicio.
4. **Cargo máximo.-** Valores máximos autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para ser cobrados por las entidades de los sectores financiero público y privado por la prestación de servicios financieros efectivamente provistos por la entidad.
5. **Cliente.-** Son las personas naturales o jurídicas que se encuentran vinculadas directamente a la entidad financiera a través de las operaciones ofrecidas por la misma.
6. **Contraprestación.-** Es el resultado efectivo del proceso de prestación de servicios, por la cual se cobra un cargo.
7. **Instrumentos de pago.-** Son los medios o mecanismos proporcionados por las entidades financieras a sus clientes y/o usuarios para transferir fondos o realizar pagos a cambio de bienes y servicios.
8. **Servicio financiero.-** Son las actividades ejecutadas por las entidades financieras para satisfacer las necesidades de los clientes y/o usuarios (personas naturales o jurídicas), sujetas a regulación y control financiero.
9. **Servicio financiero básico.-** Son los servicios financieros inherentes al giro del negocio y que por su naturaleza son gratuitos y serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
10. **Servicio financiero con cargo máximo.-** Son aquellos servicios financieros de uso

generalizado y estandarizado por los cuales la entidad financiera podrá cobrar un cargo que en ningún caso supere al máximo establecido.

11. **Servicio financiero con cargo diferenciado.-** Son aquellos servicios financieros que no constituyen servicio financiero básico ni servicios sujetos a cargo máximo, que satisfacen necesidades de los clientes y/o usuarios.
12. **Servicio no financiero.-** Corresponden únicamente a servicios prestados a un cliente y/o usuarios, acordados en forma previa, efectivamente recibidos y debidamente sustentados que no están sujetos a regulación y control financiero.
13. **Usuario.-** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser clientes de la entidad financiera utilizan los canales de la entidad para efectuar determinado tipo de operaciones o transacciones.

Art. 2.- Los servicios financieros que oferten las entidades de los sectores financiero público y privado se clasifican de la siguiente manera:

1. Servicio financiero básico;
2. Servicio financiero con cargo máximo; y,
3. Servicio financiero con cargo diferenciado.

Art. 3.- Las entidades financieras podrán efectuar cargos por servicios financieros que hayan sido aceptadas de manera previa y expresa por el cliente y/o usuario y que cuenten previamente con la autorización correspondiente.

Las entidades financieras deberán mantener un registro de la aceptación del cliente y/o usuario del servicio financiero y del cargo respectivo.

Art. 4.- Las entidades financieras deben cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo a las normas vigentes, que permitan mitigar los riesgos operativos de los servicios financieros prestados por éstas; y podrán ofertarlos a través de los diferentes canales debidamente registrados y autorizados y que cuenten con las medidas de seguridad correspondientes.

Art. 5.- Las entidades financieras deberán contar con un sistema de gestión que asegure y proporcione niveles de calidad en la prestación de los servicios para el cliente y/o usuario, el cual se ajustará a los estándares de calidad que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades financieras deberán transparentar al cliente y/o usuario a través de los diferentes canales de comunicación que éstas mantengan, la información relacionada con los servicios y cargos de acuerdo a los formatos y frecuencia de publicación establecidos por la Superintendencia de Bancos.

El cliente y/o usuario tiene derecho a ser informado de forma previa sobre las condiciones, requisitos, procedimientos y cargos de los servicios financieros; a recibir servicios de

calidad y elegirlos con libertad; y a manifestar su inconformidad con la prestación de un servicio, solicitar las debidas aclaraciones, y recibir una respuesta oportuna por parte de la entidad financiera.

Art. 6.- La Superintendencia de Bancos establecerá los procedimientos para la autorización de los servicios financieros; actualización y/o homologación de los servicios financieros; suspensión de los servicios financieros; revocatoria de los servicios financieros.

Asimismo controlará lo relacionado con los planes de recompensa y prestaciones en el exterior para tarjetas de débito, crédito o similares, para lo cual establecerá los parámetros de operación de estos servicios.

Art. 7.- Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial se aplicarán a los créditos que se encuentren vencidos, que generen intereses de mora y que aún no se encuentren en proceso judicial de recuperación de cartera. Este cargo será el único rubro adicional que se cobre. En el caso de la gestión preventiva de recuperación de cartera no se cobrará valor alguno.

El cargo se aplicará exclusivamente cuando se hayan realizado gestiones de cobro, debidamente documentadas.

Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial, incluida la forma para determinarlos y los conceptos empleados para su liquidación, deberán constar en el contrato de adhesión que el cliente suscriba con la entidad financiera.

Se considera práctica no autorizada el cargo a los deudores de la gestión de cobranza extrajudicial en forma automática, es decir, por el simple hecho de incurrir en mora o pagos vencidos.

Art. 8.- Los cargos que se cobren por servicios no financieros deben sustentarse en las facturas emitidas por el prestador del servicio, sin que las entidades financieras puedan recargar suma alguna por ningún concepto.

La entidad financiera deberá entregar al cliente y/o usuario las copias de las facturas que sustenten los cargos efectuados, para su conocimiento al momento de efectuar dichos pagos, en formato digital o físico, a elección del usuario.

Art. 9.- Las entidades financieras podrán solicitar a la Superintendencia de Bancos la autorización para la prestación de servicios financieros con cargo diferenciado de los que consten en el "Catálogo de servicios", incluyendo el cargo el cual estará dentro de los límites establecidos en el catálogo.

Los servicios financieros con cargo diferenciado que no consten en el "Catálogo de servicios" requeridos por las entidades financieras serán autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la base de los informes remitidos por la Superintendencia de Bancos.

Art. 10.- La Superintendencia de Bancos ordenará la suspensión del cobro indebido de un cargo que haya realizado una entidad financiera, en los siguientes casos:

Cuando determine que no corresponde a un servicio efectivamente prestado;

Cuando la información sobre el cargo y condiciones del cargo no haya sido previamente divulgado y pactado con el cliente y/o usuario;

Cuando determine que el cobro corresponde a un servicio financiero básico; Cuando establezca que el servicio financiero no ha sido autorizado previamente, en los casos que corresponda; y,

Cuando la información o las condiciones del cobro no hubieren sido previamente divulgadas por la entidad del sistema financiero.

Sin perjuicio de la suspensión del cobro indebido, así como de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la entidad financiera procederá a la devolución de los valores indebidamente cobrados.

Art. 11.- Se prohíbe a toda entidad financiera cobrar comisiones o cargos por operaciones de crédito, así como imponer castigos por pagos anticipados.

Art. 12.- Los servicios que prestan las entidades financieras deberán sustentarse en sistemas de costeo que justifique el cargo del servicio.

Art. 13.- Los cargos máximos autorizados por servicios financieros y los servicios financieros básicos son los que constan en el anexo que forma parte de esta norma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades financieras no podrán cobrar dos veces por un mismo servicio, ni por servicios ya pagados, no podrán cobrar cargos por servicios no aceptados de manera previa y expresa por el usuario; y, tampoco podrán añadir valores adicionales a los cargos por servicios financieros a excepción de los casos permitidos por la Ley.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos expedirá las normas de control necesarias para la aplicación de la presente resolución.

TERCERA.- El Catálogo de servicios financieros administrado por la Superintendencia de Bancos se denominará Catálogo de servicios a partir de la presente fecha.

CUARTA.- Los casos de duda y los no contemplados en esta norma, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días la Superintendencia de Bancos depurará el Catálogo de servicios excluyendo aquellos que por efecto de la presente resolución pasan a ser servicios financieros con cargo máximo.

SEGUNDA.- Esta resolución será de aplicación obligatoria para las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, mientras se mantengan bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense lo siguiente:

1. El capítulo I del título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.
2. La resolución No. JB-2014-3084 de 9 de septiembre de 2014, expedida por la Junta Bancaria.
3. Las resoluciones Nos. 031-2015-F y 050-2015-F de 6 de enero y 5 de marzo de 2015, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO: CARGOS POR SERVICIOS FINANCIEROS

SERVICIOS FINANCIEROS CON CARGOS MÁXIMOS			
No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
1		Emisión de un formulario de cheque	0,27
2		Cheque devuelto nacional (1)	2,49
3		Cheque devuelto del exterior	2,88
4		Cheque certificado	1,79
5	Servicios con cuentas corrientes	Cheque de emergencia	2,23
6		Cheque consideración cámara de compensación (2)	2,68
7		Suspensión transitoria del pago de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
8		Revocatoria de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
9		Anulación de formularios de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
10		Declaración sin efecto de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
11	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
12		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad (4)	0,45
13		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad (5)	0,31
14	Servicios de giros	Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por cajeros automáticos de otra entidad (6)	0,45
15		Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por corresponsales no bancarios de la propia entidad (6)	0,31
16	Servicios de consultas	Consulta impresa de saldos por cajero automático	0,31
17		Emisión de referencias bancarias	2,37
18	Servicios de referencias	Confirmaciones bancarias para auditores externos	2,37
19		Corte impreso de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente (7)	1,63
20	Servicios de copias	Copia de voucher/vale local aplica a tarjeta de crédito	1,79
21		Copia de voucher/vale del exterior, aplica a tarjeta de crédito	8,93
22		Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito	0,45
23	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
24		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
25		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
26		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,27
27		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
28		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72
29		Transferencias enviadas al exterior por montos menores o iguales a \$1.000,00	49,54
30		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$1.000,00 y menores (o iguales) a \$5.000,00	66,36
31	Transferencias enviadas al exterior de montos mayores a \$5.000,00 y menores (o iguales) a \$10.000,00	85,18	
32	Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$10.000,00	100,00	
33		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
34		Transferencias nacionales otras entidades oficiales	1,79

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(1) Cargo cobrado por el banco receptor del cheque.

(2) Cargo cobrado por el banco que autoriza el sobregiro.

(3) Cargos cobrados por el emisor del cheque y deben guardar concordancia con la normativa establecida.

(4) Aplica también a las tarjetas de crédito emitidas en el país, cuando se realiza avances de efectivo en cajeros automáticos de la entidad para clientes de otra entidad.

(5) El cargo aplica para los retiros con tarjetas de débito de la entidad u otras entidades.

(6) Aplica para giros nacionales enviados a beneficiarios usuarios personas naturales, por montos máximos de órdenes: USD 100 diarios, USD 300 semanal y USD 500 mensual; y cantidad máxima de transacciones: diario 5, semanal 10 y mensual 30.

(7) Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuentas de ahorro.

35	Servicios de consumos nacionales	Consumo en gasolineras con tarjeta de crédito, débito y prepago	0,23
36		Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	0,89
37	Servicios de reposición	Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito con chip por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip.	4,60
38	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito con chip (8)	4,60
39		Emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip (8)	4,60
40	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito con chip (9)	4,60
41		Renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip (9)	4,60
42		Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con chip	1,85
43	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con chip (10)	5,36
44		Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con banda lectora (10)	1,79
45		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip	5,36
46		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora	0,89
47	Servicios para tarjetas prepago	Emisión de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (incluye la primera carga) (8)	4,60
48		Emisión de plástico de tarjeta prepago no recargable con banda lectora (incluye la carga)	0,89
49		Renovación de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (9)	4,60
50		Recarga de tarjeta prepago en corresponsal no bancario (11)	0,31
51		Descarga de tarjeta prepago en corresponsal no bancario (11)	0,31
52		Renovación del servicio anual de tarjeta prepago recargable con chip o banda lectora	1,85
53		Reposición de tarjeta prepago recargable con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip (12)	4,60
54		Reposición de tarjeta prepago con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora (12) (13)	0,89

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(8) Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito, crédito o prepago recargable con chip.

(9) La renovación aplica únicamente para los casos de tarjetas de débito, crédito o prepago recargable para las cuales ha finalizado la vigencia del plástico conforme su fecha de caducidad. La vigencia mínima es de 3 años.

(10) El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

(11) El cargo por descarga y recarga de tarjeta prepago recargable aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda).

(12) En el caso de pérdida sustracción o deterioro físico de una tarjeta prepago, la entidad financiera procederá al bloqueo del saldo disponible notificado por el tarjetahabiente debidamente identificado y entregará un nuevo plástico de tarjeta con el saldo registrado al momento de la notificación.

(13) Incluye tarjetas prepago recargable y no recargable.

SERVICIOS PARA TARJETAS DE CRÉDITO			
No.	SERVICIO GENÉRICO	APLICA A	Cargo* (Dólares)
55	Planes de recompensa en tarjetas de crédito (14)	Segmento AA+	54,00
		Segmento A+	44,00
		Segmento B+	28,00
		Segmento C+	23,00
		Segmento D+	10,00
		Segmento E+	5,00
58	Prestaciones en el exterior de tarjetas de crédito (14)	Segmento AA+ y AA	24,00
		Segmento A+ y A	20,00
		Segmento B+ y B	16,00
		Segmento C+ y C	11,00
		Segmento D+ y D	7,00

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(14) Los cargos aprobados para el acceso a los planes de recompensa u otros servicios que se ofrecen por el uso de la tarjeta de crédito, ha sido fijado para periodos anuales, desde la fecha en que el tarjetahabiente acepta el cobro por ellos; no se ha autorizado ningún recargo ni cargo adicional por consumos en el exterior, y es necesario que los tarjetahabientes expresen por escrito su aceptación a participar de los planes de recompensa o acceso a servicios adicionales ofrecidos, previo al cobro del cargo anual.

SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS POR CONSUMOS PAGADOS CON TARJETAS **

No.	SERVICIOS	Cargo* en Porcentaje
57	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de crédito, crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
58	Cargos a establecimientos comerciales (Salud y afines) por consumos con tarjeta de crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
59	Cargos a establecimientos comerciales (Educación) por consumos con tarjeta de crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
60	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de débito/prepago (%)***	2,00

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

** Se prohíbe transferir estos cargos o el cobro de estos cargos a los tarjetahabientes o usuarios de tarjetas de crédito, débito y prepago.

*** Incluye los servicios de interconexión entre los participantes. Los sistemas auxiliares de pagos, no podrán cobrar dos veces por un mismo servicio, ni por servicios ya pagados, no podrán cobrar cargos por servicios no aceptados de manera previa y expresa por el usuario; y, tampoco podrán añadir valores adicionales a los cargos por servicios financieros a excepción de los casos permitidos por la Ley. Los casos de duda y los no contemplados, en este punto, serán resueltos por el Banco Central del Ecuador.

61. GESTION DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Cargo* (Dólares)		Rango de días vencidos			
		a. de 1 a 30 días	b. de 31 a 60 días	c. de 61 a 90 días	d. más de 90 días
Rango de cuota (Dólares)	a. menor a 100	6,38	16,23	23,17	25,56
	b. de 100 a 199	7,35	16,46	23,85	26,64
	c. de 200 a 299	7,92	17,83	25,27	29,03
	d. de 300 a 499	8,32	20,34	27,43	32,72
	e. de 500 a 999	8,63	23,99	30,34	37,70
	f. Mayor a 1.000	8,88	28,78	34,01	43,99

NOTAS:

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

- 1) Por la gestión realizada antes de la fecha de vencimiento de pago o la gestión preventiva de cobranza no se cobrará valor alguno.
- 2) Las entidades deben llevar un registro con fechas y horas que evidencie la gestión de cobranza realizada. Los registros deben contar con respaldos físicos, digitales u otros que evidencien las gestiones efectivas realizadas.
- 3) Se cobrará un solo cargo dentro del rango de cuota y de días vencidos, independiente del número de gestiones efectivas realizadas.
- 4) Se prohíbe el cobro por gestiones de cobranza de créditos vencidos que no cuenten con el respaldo de la gestión efectiva realizada.
- 5) Si la gestión de cobranza la efectúa un tercero, distinto a la entidad, no se podrá recargar valores adicionales a los cargos previstos en esta resolución.
- 6) En el caso de registrarse más de una cuota vencida en una misma operación de crédito, se cobrará un solo cargo correspondiente a la cuota que presente el mayor número de días vencidos dentro de su rango de cuota, independientemente de las gestiones efectivamente realizadas.

62. RECAUDACIONES DE PAGOS A TERCEROS

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	CANAL	Cargo* (dólares)
Servicios de recaudaciones (cobros)	Recaudaciones de pagos a terceros, a excepción de recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (1) (2)	Banca telefónica	0,31
		Banca celular	
		Internet	
		Terminal de autoservicios kiosk	
		Tarjeta de crédito POS	
		Tarjeta de débito POS	
		Tarjeta prepago POS	
	Recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (2) (3)	Oficina (veteranillas de la entidad)	0,54
		Corresponsales bancarios	
		Veteranillas compartidas	
		Entidades de Servicios Auxiliares del Sistema financiero	
		Cajero automático	
		Tarjeta de crédito POS	
Recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (2) (3)	Tarjeta de débito POS	0,27	
	Tarjeta prepago POS		
	Internet		

NOTAS:

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

- 1) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas del sector privado y público, cuyo cargo es asumido por el usuario/cliente o por la propia empresa pública. Las recaudaciones de empresas del sector privado, cuyo cargo es asumido por la propia empresa contratante, mantendrán los cargos autorizados a cada entidad financiera.
- 2) Se prohíbe el cobro simultáneo de cargos a la empresa pública/privada y al usuario/cliente por el servicio de recaudación de pagos a terceros.
- 3) El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas por el Gobierno Central y Gobiernos Autónomos. Los tributos incluyen: impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y multas. En los pagos de tributos realizados con tarjetas de crédito con modalidad diferido no se cobrará cargo alguno por la recaudación efectuada, sin perjuicio de los valores generados por el financiamiento de la tarjeta. El cargo cobrado por el servicio es asumido por el usuario/cliente. El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas con tarjetas en los puntos de venta (POS) y en internet. Para las recaudaciones de tributos pagados con medios diferentes a tarjetas, aplica el cargo de las recaudaciones de pagos a terceros.

63. SERVICIOS DE MEDIOS DE SEGURIDAD ADICIONAL

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (dólares)
Servicios de medios de seguridad adicional (5)	Emisión de tarjetas de coordenadas física (1)	0,89
	Emisión de token físico (2)	31,25
	Emisión de token virtual (3)	22,32
	Renovación del servicio anual de token físico (4)	8,93
	Renovación del servicio anual de token virtual (4)	4,47

NOTAS:

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

- 1) El cargo es aplicado por cada tarjeta emitida.
- 2) El cargo de token físico es por cada dispositivo.
- 3) El cargo de token virtual es por cada usuario.
- 4) El cargo de renovación aplica por cada dispositivo o por cuenta virtual.
- 5) La tarjeta de coordenada y los token son medios adicionales a lo dispuesto en la normativa solicitados expresamente por los clientes.

64. SERVICIOS CON TARJETAS EN EL EXTERIOR

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
Servicios de retiros	Retiro de efectivo en el exterior en cajeros automáticos (1)	4,46
Servicios de consultas	Consultas en el exterior en cajeros automáticos (2)	0,89
Servicios de consumos	Cargos a clientes por consumos en el exterior efectuados con tarjetas de crédito, débito o prepago, por montos mayores a \$100 (3)	1,70

NOTAS:

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

Los cargos son cobrados por el banco emisor.

- 1) El retiro aplica para tarjetas de débito y tarjetas prepago.
- 2) La consulta aplica para tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepago.
- 3) Los cargos aplican para consumos efectuados a través de los canales habilitados para el uso de las tarjetas de la entidad. Para los consumos menores o iguales a \$100 no se cobrará ningún cargo con excepción de los valores dispuestos por la ley.

65. PAGOS POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON TARJETAS DE CRÉDITO, REALIZADOS EN CANALES DE OTRA ENTIDAD

SERVICIO GENÉRICO	CANAL	Cargo* (dólares)
Pagos a Tarjetas de crédito	Banca telefónica Banca celular Internet	0,45
	Terminal de autoservicio-kiosko Oficina (ventanilla) Corresponsal no bancario Entidades de servicios auxiliares del sistema financiero Cajero automático	0,54

NOTAS:

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

El cargo correspondiente a este servicio será cobrado por la entidad que provee el canal por el que se realiza el pago.

SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Cuenta de integración de capital
		Depósitos a plazos
		Inversiones
2	Depósitos a cuentas	Información crediticia básica
		Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
		Consulta, Oficina
4	Consulta de cuentas	Consulta visual, Cajero automático
		Consulta, Internet
		Consulta, Banca Telefónica
		Consulta, Banca Celular
		Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
		Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad
6	Servicios de giros	Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por ventanillas y cajeros automáticos de la propia entidad (1)
7	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)
8	Cancelación o cierre de cuentas	Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
		Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Activación de Cuenta de ahorros
		Activación de Cuenta corriente
9	Activación de cuentas	Activación de Cuenta básica
		Activación de Tarjeta de Crédito nacional o internacional
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago nacional o internacional
		Activación de Tarjeta Prepago (2)
		Mantenimiento de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago mínima de Tarjeta de Crédito
10	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento de Tarjeta de Débito
11	Mantenimiento de Tarjeta de Débito	Mantenimiento de Tarjeta Prepago (2)
12	Mantenimiento de Tarjeta prepago	Pagos por obligaciones contractuales con tarjetas de crédito realizadas por cualquier canal de la entidad emisora.
13	Pagos a Tarjetas de Crédito	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago
14	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta Prepago (2)
15	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión
16	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
17	Reclamos de clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
18	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Tarjeta de crédito
19	Servicios de reposición	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/ tarjeta de débito por migración o por fallas en la banda lectora o chip
		Reposición de tarjeta de crédito/ tarjeta de débito con banda lectora por pérdida, robo o deterioro físico, con excepción de los casos de fallas en la banda lectora
		Reposición de tarjeta prepago por fallas en la banda lectora o chip (2)
		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica por fallas en la banda lectora o chip

(1) Aplica para giros nacionales enviados a beneficiarios usuarios personas naturales, por montos máximos de órdenes: USD 100 diarios, USD 300 semanal y USD 500 mensual; y cantidad máxima de transacciones: diario 5, semanal 10 y mensual 30.

(2) Incluye tarjetas prepago recargable y no recargable.

SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS

20	Emisión y entrega de estado de cuenta	Emisión y entrega de estados de cuenta de todo tipo de cuenta y tipo de tarjetas por medios electrónicos y físicos.
21	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora
22	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con banda lectora
23	Servicios de notificaciones	Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por medio de tarjetas de crédito, en todos los canales (3) Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por canales electrónicos o por medio de tarjetas electrónica, débito y prepago recargable (4)
24	Servicios para tarjetas prepago	Recarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal no bancario (5) Descarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal no bancario (5)
25	Servicios de consumos nacionales con tarjetas	Consumos nacionales efectuados por clientes con tarjetas de crédito, débito o prepago (6)
26	Servicios con cuentas corrientes	Procesamiento protesto de cheque

(3) Las transacciones realizadas en el país por montos menores a \$5 deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional. Las transacciones de montos mayores o iguales a \$5 deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.
Las transacciones realizadas en el exterior serán notificadas por correo electrónico.

(4) La notificación es obligatoria para todas aquellas transacciones realizadas en el país y en el exterior, tales como: consultas, transferencias, depósitos, retiros, pagos, cambios de clave, actualización de datos y otras relacionadas.
Las transacciones realizadas en el país deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.
Las transacciones realizadas en el exterior deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.
Los canales electrónicos son todas las vías o formas a través de las cuales los clientes o usuarios puedan efectuar transacciones con las instituciones del sistema financiero, mediante el uso de elementos o dispositivos electrónicos o tecnológicos.
Para aquellas transacciones realizadas por el canal oficina donde se haya realizado la verificación de la identidad del cliente y/o usuario no será necesario la notificación de la transacción realizada.

(5) Aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda).

(6) El servicio aplica para las transacciones de consumos efectuados por los tarjetahabientes a través de los canales disponibles de la entidad financiera.
El servicio no incluye los consumos en gasolineras en el país efectuados con tarjetas.

SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS

27. AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

CLASIFICACIÓN DE TARJETAS	SEGMENTO DE	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

Nota: Anexo sustituido por el Art. 1 de la Res. 290-2016-F, 19-10-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 898, 08-12-2016.

Nota: Anexo sustituido por el Art. 1 de la Res. 305-2016-F, 24-11-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 916, 05-01-2017.

Nota: Anexo sustituido por el Art. 1 de la Res. 339-2017-F, 06-03-2017, expedida por la JPRMF, R.O. S.969, 23-03-2017.

Nota: Res. 138-2015-F, 06-10-2015, expedida por la JPRMF, R.O.S. 627, 13-11-2015.

CAPÍTULO XXVI: DE LA EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

SECCIÓN I: EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA PARCIAL DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Art. 1.- A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal.

A partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable, se pierden los derechos de sus accionistas o socios y cesan automáticamente en sus funciones los administradores.

Art. 2.- El administrador temporal asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la entidad financiera inviable, desde la fecha de vigencia de la resolución.

Art. 3.- El administrador temporal, en coordinación con el organismo de control, determinará los activos de la entidad financiera inviable susceptibles de ser excluidos y transferidos total o parcialmente, según el caso, para su negociación con otras entidades del Sistema Financiero Nacional, observando lo dispuesto en el artículo 296 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 4.- Para el proceso de exclusión y transferencia total o parcial de activos y pasivos, el administrador temporal, compensará obligaciones activas y pasivas exigibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1672 del Código Civil.

Art. 5.- Si no se pudiere efectuar la exclusión y transferencia total de activos y pasivos, el administrador temporal, en coordinación con el organismo de control, excluirá y transferirá parcialmente los pasivos de la entidad financiera inviable junto con los activos que cubran dichos pasivos, tomando en cuenta la base definitiva de depositantes, en el siguiente orden:

1. Montos no cubiertos por el seguro de depósitos, sin considerar los intereses devengados, excepto los correspondientes a las personas vinculadas a la entidad;
2. Montos cubiertos por el seguro de depósitos sin considerar los intereses devengados hasta completar el monto de los activos transferidos;

3. Los intereses devengados de los depósitos transferidos conforme lo dispuesto en numerales 1 y 2 del presente artículo; y,
4. Los pasivos restantes.

El administrador temporal aplicará un prorrateo lineal no proporcional a los pasivos hasta por el monto de los activos a ser excluidos.

Art. 6.- La entidad financiera que asume los activos y pasivos, respetará las condiciones de plazo y tasa de interés, originalmente pactadas con el cliente sobre los saldos de las operaciones activas y pasivas transferidas. Los intereses correspondientes a estas operaciones transferidas se aplicarán desde la fecha en que tales operaciones fueron recibidas.

Art. 7.- Una vez efectuada la exclusión y transferencia parcial de activos y pasivos la entidad financiera inviable entrará en proceso de liquidación forzosa de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y los depósitos no transferidos hasta por el monto legalmente asegurado serán pagados con cargo al seguro de depósitos, de acuerdo con la entidad del sector de que se trate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se autoriza a los organismos de control para que otorguen a las entidades del sistema financiero nacional receptoras en los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, excepciones temporales a la aplicación de las normas de carácter general expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las excepciones deberán mantener relación con el monto de los activos y pasivos asumidos y evitarán poner en riesgo la liquidez y/o solvencia de la entidad receptora.

Los organismos de control informarán semestralmente a este Cuerpo Colegiado las excepciones temporales que hayan concedido en aplicación de esta autorización.

SEGUNDA.- Los organismos de control, mediante norma de carácter general, establecerán el procedimiento de designación y los requisitos y las responsabilidades de las personas que actuarán como administradores temporales de entidades financieras inviables.

TERCERA.- Los organismos de control emitirán las normas de control para aplicación de la presente resolución.

Nota: Res. 173-2015-F, 21-12-2015. R.O. 677, 26-01-2015.

CAPÍTULO XXVII: LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN I: NORMA QUE REGULA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

SUBSECCIÓN I: DE LOS REQUERIMIENTOS GENERALES

Art. 1.- Las entidades del sistema financiero podrán liquidarse voluntariamente por:

1. Vencimiento del plazo de duración fijado en el estatuto social;
2. Fusión;
3. Conclusión de las actividades para las cuales se formaron;
4. Traslado del domicilio principal al extranjero; y,
5. Acuerdo de sus accionistas.

Para el efecto deberán observar los requerimientos previstos en el presente capítulo.

Las entidades del sector financiero público se liquidarán también por razones de interés público dispuestas por el Presidente de la República.

Art. 2.- Para que sea válida la decisión de liquidar voluntariamente una entidad del sistema financiero, esta debe ser claramente dispuesta por los accionistas a través de la Junta General, siempre que estos representen la mitad más uno del capital pagado, salvo que los estatutos de la entidad exijan un porcentaje mayor al indicado. En dicha decisión, se hará constar además, que los accionistas que sean personas con propiedad patrimonial con influencia se obligarán a responder solidaria e ilimitadamente por los pasivos no registrados en el balance, así como por las deudas de la entidad que no fueren cubiertas o satisfechas por el haber de la liquidación.

Art. 3.- La decisión de liquidar la entidad junto a la escritura pública y los documentos habilitantes que indiquen que esta ha sido dispuesta de forma auténtica, será remitida a la Superintendencia de Bancos para su conocimiento y verificación; y, ésta mediante la expedición de la resolución correspondiente, aprobará o negará la liquidación voluntaria.

Art. 4.- La Superintendencia de Bancos negará la liquidación voluntaria y dispondrá las acciones administrativas correspondientes, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si existe causal de liquidación forzosa;
2. Si la entidad a disolverse no prueba a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, que todas las obligaciones con terceros han quedado extinguidas o que su pago esté debidamente garantizado; y,
3. Si la Superintendencia de Bancos determina que la liquidación podría generar efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país.

Art. 5.- En la escritura pública de liquidación voluntaria deberá constar que los administradores se obligan a responder solidaria e ilimitadamente, por los pasivos no registrados en el balance; así como, por las deudas de la entidad del sistema financiero que no fueren cubiertas o satisfechas por el haber de la liquidación.

SUBSECCIÓN II: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 6.- La Superintendencia de Bancos verificará el cumplimiento de las exigencias y formalidades legales y reglamentarias, y dispondrá que un extracto de la escritura pública de liquidación se publique por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de circulación nacional, a fin de que los terceros interesados puedan hacer uso del derecho de oposición en los términos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

Si fuera el caso, el opositor pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, el haber presentado la oposición ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, dentro del término de tres (3) días desde la realización de tal medida, sin perjuicio de lo que dispusiere el juez de la causa.

Art. 7.- Si el juez aceptare la oposición, el Superintendente de Bancos, luego de haber sido notificado con providencia ejecutoriada, ordenará el archivo y marginación de la copia de la escritura pública y demás documentos que hubieren sido presentados.

Art. 8.- De no existir oposición o si ésta ha sido desechada por el juez, el Superintendente de Bancos, expedirá a través de resolución, la liquidación voluntaria de la entidad financiera, la misma que deberá contener, al menos lo siguiente:

1. Resolución con la que se apruebe la liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;

5. La designación del liquidador, misma que estará a cargo del Superintendente de Bancos, para lo cual la entidad financiera a liquidarse podrá sugerir la persona para ocupar dicho cargo.

Para tal designación, el liquidador deberá cumplir con lo previsto en la normativa respectiva;

6. La notificación de la resolución al que se adjuntará el extracto de escritura de liquidación, al representante legal de la entidad;
7. La inscripción y marginaciones correspondientes;
8. La publicación, por una sola vez, del extracto en el que constará la razón de la aprobación del acto en trámite;
9. Que en los actos y contratos en que intervenga la entidad del sistema financiero, a su nombre se agreguen las palabras "EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA";
10. Que el representante legal está obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución, bajo prevención de las sanciones establecidas por la ley, en caso de no proceder así; y,
11. El envío de una copia de la resolución al director del Servicio de Rentas Internas.

Art. 9.- El extracto al que se refieren los numerales 6 y 8 del artículo 8, se lo publicará después de que se efectúe la inscripción en el Registro Mercantil. El extracto será elaborado por la Superintendencia de Bancos.

Art. 10.- El procedimiento de liquidación y, en consecuencia el de realización de los activos y pasivos, será el previsto para la liquidación forzosa.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda y los no contemplados en esta norma serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las entidades financieras que hayan iniciado procesos de liquidación voluntaria, luego de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero, deberán acogerse a las disposiciones del presente capítulo, para lo cual, será el Superintendente de Bancos quien determine si los liquidadores designados por la entidad financiera previo a la emisión de la presente norma, cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente y si los mismos han mostrado un desempeño adecuado en las labores de liquidación, caso contrario podrá designar otro liquidador.

Nota: Res. 235-2016-F, 13-04-2016, expedida por la JPRMF, R. O. 757, 18-05-2016.

CAPÍTULO XXVIII: DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

SECCIÓN I: POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 1.- Definiciones: Para los fines y uso de esta política, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

1. **COMF:** Código Orgánico Monetario y Financiero.
2. **COSEDE:** Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.
3. **DURACIÓN:** Para efectos de realizar el cálculo de la duración, se utilizará el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.
4. **PORTAFOLIO:** Es el conjunto de activos, consistente en inversiones de conformidad con lo establecido en la política. Para calcular el valor del portafolio se sumará al saldo en la cuenta corriente, el valor de las inversiones y de los préstamos entre fondos.
5. **INSTITUCIONES CON RIESGO SOBERANO:** Banco Central del Ecuador y el ente rector de las finanzas públicas.

Art. 2.- Objeto: El objeto de las presentes políticas es establecer los criterios, límites y responsabilidades en la administración de los recursos del Seguro de Depósitos, en cumplimiento de los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad conforme lo dispone el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los recursos serán administrados mediante los fideicomisos mercantiles denominados "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado" y "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

SUBSECCIÓN I: POLÍTICA DE SEGURIDAD

Art. 3.- Instrumentos: Los instrumentos de inversión de los recursos del Seguro de Depósitos que se encuentran autorizados son exclusivamente valores de renta fija.

Art. 4.- Mercados: Están autorizadas las inversiones en los mercados nacional e internacional, primario y secundario.

Art. 5.- Monedas: Las inversiones se realizarán exclusivamente en instrumentos representados en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 6.- Calificación de riesgo: Las inversiones que se realicen en el mercado nacional deberán contar con una calificación de riesgo efectuada por empresas calificadoras de riesgos autorizadas por el respectivo órgano de control. Se exceptúa de la calificación de riesgo a los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Las inversiones realizadas en mercados internacionales deberán contar con calificaciones de riesgo efectuadas por firmas calificadoras de riesgo autorizadas y controladas por los organismos competentes de su país de origen.

Como medida de prudencia, se tomará siempre la calificación de riesgo más conservadora, para los emisores que tengan más de una calificación.

Art. 7.- Plazo: El plazo máximo de las inversiones será de trescientos sesenta (360) días.

Art. 8.- Duración: La duración máxima del portafolio será de ciento ochenta (180) días en promedio.

SUBSECCIÓN II: POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Art. 9.- Liquidez mínima: Los respectivos fideicomisos del Seguro de Depósitos deberán mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.

Art. 10.- Pre cancelación o recompra de instrumentos financieros: El administrador fiduciario al ejecutar las inversiones de mercado primario instruidas por la COSEDE deberá incluir una cláusula de pre cancelación o recompra, según la naturaleza del instrumento financiero; sin que el mismo esté expuesto a castigo en caso de que se ejecute esta opción.

Esta disposición no es aplicable a las inversiones que se realicen en el mercado secundario o para aquellas que se realicen en títulos emitidos por emisores del sector no financiero inscritos en el catastro público del mercado de valores.

SUBSECCIÓN III: POLÍTICA DE DIVERSIFICACIÓN

Art. 11.- Emisores permitidos: Los emisores en los que se permite inversiones son:

1. Ente rector de las finanzas públicas
2. Banco Central del Ecuador
3. Sector financiero público
4. Sector real de la economía
5. Organismos supranacionales o internacionales.

Art. 12.- Límites de colocación: No habrá un límite máximo de colocación en cuenta corriente ni en las instituciones con riesgo soberano. El porcentaje máximo de inversión en un solo emisor, que no tenga riesgo soberano, será el 25% calculado sobre el valor del portafolio.

Por sector, individualmente se deberá observar los siguientes límites:

1. Sector Financiero Público
 - a. Calificados AAA, hasta 25% de su patrimonio técnico constituido
 - b. Calificados AA, hasta 20% de su patrimonio técnico constituido
 - c. Calificados A o inferior, no se puede invertir
2. Sector Real
 - a. Calificados AAA, hasta 25% de la emisión
 - b. Calificados AA, hasta 20% de la emisión
 - c. Calificados A o inferior, no se puede invertir
3. Organismos Supranacionales e Internacionales
 - a. Calificados AAA, hasta 25% de su patrimonio
 - b. Calificados AA, hasta 20% de su patrimonio
 - c. Calificados A o inferior, no se puede invertir.

Art. 13.- Tratamiento de exceso a los límites permitidos: Si por razón de pago del Seguro de Depósitos se exceden los límites señalados anteriormente, la COSEDE deberá generar los correctivos en un plazo de máximo de noventa (90) días; si no se puede corregir los excesos en el plazo señalado se deberá comunicar oportunamente a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para que dicho Cuerpo Colegiado, en conocimiento de los motivos que generaron tal situación, pueda decidir sobre la ampliación del plazo.

SUBSECCIÓN IV: POLÍTICA DE RENTABILIDAD

Art. 15.- Rentabilidad: Una vez que se hayan aplicado los principios de seguridad, liquidez y diversificación establecidos en esta política, las decisiones de inversión deberán realizarse buscando niveles adecuados de rentabilidad del portafolio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La administración de la COSEDE deberá ajustar las inversiones del Seguro de Depósitos para dar cumplimiento a esta política hasta el 31 de diciembre de 2016.

Nota: Res. 244-2016-F, 05-05-2016, expedida por la JPRMF., R.O. 770, 07-06-2016.

SECCIÓN II: NORMA PARA FIJAR LA CONTRIBUCIÓN AL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

Art. 16.- Ámbito de aplicación: La presente norma aplicará para las entidades del sector financiero privado, en adelante entidades.

Art. 17.- Base de cálculo de contribuciones: Las entidades contribuirán mensualmente al Seguro de Depósitos sobre la base del saldo promedio diario de los depósitos registrados en las cuentas de depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, que consten en los balances diarios de la entidad, reportados en el mes inmediato anterior al respectivo organismo de control.

Art. 18.- Prima Fija: Para el pago de la contribución las entidades aplicarán una prima fija equivalente al 6 por mil anual.

Art. 19.- Prima Ajustada por Riesgo (PAR): Para el pago de la contribución las entidades aplicarán una prima ajustada por riesgo en función a los niveles de riesgo asignados por el respectivo organismo de control de conformidad con la siguiente tabla.

NIVELES DE RIESGO	PAR (ANUAL)
1	0.1 por mil
2	0.2 por mil
3	0.3 por mil
4	0.4 por mil
5	0.5 por mil

Nota: Res. 326-2017-F, 27-01-2017, expedida por la JPRMF, R.O. S 943, 13-02-2017.

SECCIÓN III: NORMA PARA FIJAR LA CONTRIBUCIÓN AL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Art. 20.- Ámbito de aplicación: la presente norma aplicará para las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante "entidades.

Art. 21.- Las entidades contribuirán al Seguro de Depósitos sobre la base de las obligaciones con el público que constan en los balances reportados por las entidades al respectivo organismo de control, de acuerdo al correspondiente segmento, prima fija, fecha, periodicidad y base de cálculo establecidos en la siguiente tabla:

Segmento	Prima fija de contribución		Inicio de pago	Periodicidad	Base de cálculo
	Hasta diciembre de 2018	Desde enero de 2019			
1	0,65%	0,65%	Inmediato	Mensual	Balance diario
2	0,65%	0,65%	Inmediato	Mensual	Balance mensual
3	0,25%	0,50%	Junio de 2016	Anual y/o mensual	Balance mensual
4	0,12%	0,25%	Diciembre de 2016	Anual	Balance del mes de diciembre del año anterior
5	0,05%	0,10%	Diciembre de 2016	Anual	Balance del mes de diciembre del año anterior

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades del segmento 3 que no hubieren contribuido al Seguro de Depósitos a partir de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero pagarán sus contribuciones pendientes, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

Período de contribución	Fecha de pago	Base de cálculo
13 de septiembre – diciembre 2014	Hasta 30 de junio de 2016	Balance anual 2013
Enero – diciembre 2015	Hasta 31 de diciembre de 2016	Balance anual 2014
Enero – diciembre 2016	Hasta 30 de junio de 2017	Balance anual 2015
Enero – diciembre 2017	Hasta 31 de diciembre de 2017	Balance anual 2016

A partir del 1 de enero de 2018, las contribuciones serán pagadas mensualmente.

SEGUNDA.- Las entidades de los segmentos 4 y 5 que no hubieren contribuido al Seguro de Depósitos a partir de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero pagarán sus contribuciones pendientes, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

Período de contribución	Fecha de pago	Base de cálculo
13 de septiembre – diciembre 2014	Hasta 31 de diciembre de 2016	Balance anual 2013
Enero – diciembre 2015	Hasta 30 de junio de 2017	Balance anual 2014
Enero – diciembre 2016	Hasta 31 de diciembre de 2017	Balance anual 2015
Enero – diciembre 2017	Hasta 30 de junio de 2018	Balance anual 2016
Enero – diciembre 2018	Hasta 31 de diciembre de 2018	Balance anual 2017

A partir del 1 de enero de 2019, las contribuciones serán anuales y se pagarán hasta el 30 de junio de cada año, sobre la base de cálculo del balance anual del año inmediato anterior.

Nota: Res. 168-2015-F, 16-12-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 676, 25-01-2016.

SECCIÓN IV: INCREMENTAR EL MONTO DE COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Art. 22.- Incrementar a USD 11.290,00 (Once mil doscientos noventa 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 2, que entreguen al órgano de control la información adicional establecida por el Directorio de la COSEDE.

Art. 23.- Incrementar a USD 5.000,00. (Cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 3, que entreguen al órgano de control la información adicional establecida por el Directorio de la COSEDE.

Art. 24.- Mantener en USD 1.000,00 (Un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes a los segmentos 4 y 5.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La entrega de la información adicional prevista para las entidades pertenecientes al segmento 2, realizada por entidades pertenecientes al segmento 3 no dará lugar a que éstas incrementen su cobertura hasta el monto establecido para las primeras. Todo incremento de cobertura será exclusivo para cada segmento.

Nota: Res. 344-2017-F, 15-03-2017, expedida por la JPRMF, R.O. S. 971, 27-03-2017.

SECCIÓN V: NORMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 25.- Activación del préstamo: El préstamo entre fideicomisos del Seguro de Depósitos se activará únicamente cuando sus recursos líquidos no fueren suficientes para afrontar totalmente el pago del Seguro de Depósitos de las entidades financieras sujetas a liquidación forzosa.

Art. 26.- Aprobación: El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la base de una solicitud de crédito entre fideicomisos remitida por la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, considerando el informe de necesidad de liquidez realizada por la Entidad y contando con los criterios técnicos remitidos por las autoridades de control sobre potenciales necesidades de liquidez, en un término de cinco (5) días, atendiendo al concepto de subsidiariedad tramitará tal solicitud.

Para este efecto, adicionalmente, en el transcurso del primer trimestre de cada año, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados emitirá un informe que sirva de base para sustentar el plan de financiamiento anual, considerando las calificaciones de riesgo de las entidades y el costo contingente asociado.

Art. 27.- Tasa de interés: La tasa de interés aplicable a estas operaciones será el promedio entre la tasa pasiva referencial publicada por el Banco Central del Ecuador y el rendimiento del portafolio del fideicomiso prestatario, vigentes a la fecha de la operación crediticia y será reajutable anualmente.

Art. 28.- Amortización del crédito: La amortización del préstamo será a través pagos mensuales calculados mediante el sistema francés.

Art. 29.- Monto máximo: El monto máximo del préstamo será igual al valor del patrimonio del fideicomiso solicitante, descontado el valor de los activos líquidos dicho fideicomiso.

Se entiende por valor de activos líquidos a la suma de la cuenta corriente y las inversiones.

Art. 30.- Plazo máximo: El plazo máximo del préstamo será de 10 años, de forma que el pago mensual del crédito no supere el 50% de las contribuciones del mismo período.

Art. 31.- Forma de pago: El pago del préstamo se realizará al final de cada mes mediante débito automático de la cuenta del fideicomiso deudor a favor del fideicomiso acreedor.

Art. 32.- Fuente de repago: Son fuentes de repago de los préstamos entre fideicomisos las contribuciones periódicas y futuras de las entidades financieras. Para el caso de que el fondo cuente con una recuperación extraordinaria por acreencias, el valor obtenido deberá destinarse a la pre-cancelación o compensación del préstamo entre fideicomisos. En caso de requerirse, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá hacer uso de su jurisdicción coactiva a fin de asegurar que el fondo cuente con los recursos necesarios para el pago del préstamo entre fideicomisos.

Art. 33.- Garantía: Las contribuciones periódicas y futuras de las entidades financieras al fideicomiso deudor constituyen la garantía de los préstamos entre fideicomisos.

Art. 34.- Recurrencia de préstamos: Se podrá acceder a más de un préstamo siempre que el monto pagado por la amortización del primero no supere el 50% de las contribuciones. La suma de las amortizaciones de todos los préstamos recurrentes no podrá superar el 50% de las contribuciones periódicas y futuras.

Nota: Res. 297-2016-F, 09-11-2016, expedida por la JPRMF, R. O. S. 913, 30-12-2016.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CAPÍTULO XXIX: FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

SECCIÓN I: DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO, Y POPULAR Y SOLIDARIO ANTE EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS PARA TRATAR TEMAS RELACIONADOS CON EL FONDO DE LIQUIDEZ

Art. 1.- Objeto: Estas normas generales tienen por objeto establecer el procedimiento para designar a los delegados de los sectores financieros privado, y popular y solidario que deben actuar en su representación ante el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), cuando sean tratados temas relacionados con el Fondo de Liquidez en dicho cuerpo colegiado.

Art. 2.- Entidad responsable: Los delegados de los sectores financieros privado, y popular y solidario mencionados en el artículo anterior, serán designados en audiencias públicas convocadas por la COSEDE, en coordinación con la Superintendencia de Bancos en el caso del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el caso del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 3.- Convocatoria: La COSEDE convocará a una audiencia pública para cada sector financiero, a realizarse en su sede institucional, a los representantes legales de cada una de las entidades financieras constituyentes de los correspondientes fideicomisos del Fondo de Liquidez, misma que se efectuará después de quince días de realizada dicha convocatoria.

Art. 4.- Audiencia: Instalada la audiencia pública, que será presidida por el Gerente General de la COSEDE o su delegado, las entidades financieras constituyentes de los correspondientes fideicomisos del Fondo de Liquidez nominarán a los candidatos para designar a su delegado, con su respectivo suplente, ante el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

La audiencia pública se instalará con el quórum correspondiente a la mitad más uno de los constituyentes de los correspondientes fideicomisos del Fondo de Liquidez. En caso de no existir quórum, la audiencia pública se instalará una hora después con los constituyentes que estuvieren presentes.

Una vez que los asistentes nominen a los candidatos, el respectivo delegado y su suplente, quienes deberán estar presentes en la audiencia pública, serán elegidos por mayoría simple. Cada entidad financiera tendrá derecho a un voto, que lo ejercerá a través de su representante legal.

El presidente de la audiencia pública proclamará los resultados de la votación y posesionará al delegado electo y su suplente, lo que se hará constar en el acta correspondiente, debiendo a continuación notificar de forma inmediata la designación realizada al Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y a las entidades financieras constituyentes de los correspondientes fideicomisos del Fondo de Liquidez.

Art. 5.- Los delegados y sus suplentes serán designados por el período de dos años, contado a partir de la fecha de su elección.

Nota: Res. 327-2017-F, 27-01-2017, expedida por la JPRMF, R.O. S. 943, 13-02-2017.

SECCIÓN II: NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

SUBSECCIÓN I: GENERALIDADES

Art. 6.- Objeto y alcance: Las presentes normas tienen por objeto establecer los principios generales de funcionamiento del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, las facultades y responsabilidades de las autoridades y organismos técnicos, las normas de elegibilidad de los créditos de liquidez ordinarios y extraordinarios y la política de garantías apropiadas.

Art. 7.- Fondo de liquidez: El Fondo de Liquidez definido en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, instrumentados en dos contratos celebrados por escritura pública con los requisitos y formalidades establecidos en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuya finalidad principal es actuar como prestamista de última instancia del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario.

Art. 8.- Régimen jurídico: El Fondo de Liquidez y los fideicomisos mercantiles que lo conforman y se constituyen por mandato legal, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas dictadas al efecto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y

los contratos de los fideicomisos.

Art. 9.- Naturaleza jurídica de los recursos: Los recursos del Fondo de Liquidez y en consecuencia la de los fideicomisos mercantiles que lo conforman son de naturaleza privada, inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de obligaciones de las operaciones de ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez.

SUBSECCIÓN II: ESTRUCTURA DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y RÉGIMEN DE APORTES

Art. 10.- Fideicomisos: El Fondo de Liquidez se conforma con dos fideicomisos mercantiles constituidos con las formalidades y disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las presentes normas.

Art. 11.- Intervinientes en los fideicomisos: En los fideicomisos mercantiles actuarán como constituyentes obligatoriamente las entidades del sector financiero privado, y las entidades del sector financiero popular y solidario.

1. Las entidades del sector financiero privado y las entidades del sector financiero popular y solidario suscribirán el contrato de fideicomiso a su constitución o como adherentes en fecha posterior al acto constitutivo, suscribiendo para el efecto el contrato de adhesión correspondiente.
2. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario se requerirá adicionalmente que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria certifique el registro de cada entidad respecto de la pertenencia al segmento que corresponda.
3. El Banco Central del Ecuador actuará como administrador fiduciario. Serán beneficiarios de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, según el fideicomiso de que se trate.
4. Cada aportante de los derechos fiduciarios lo será de acuerdo con la normativa expedida por los órganos de control en el ámbito de sus competencias.

Art. 12.- Derechos fiduciarios: Para los efectos establecidos en la presente norma, se entenderá por derecho fiduciario al conjunto de derechos que se derivan de la calidad de beneficiario y que representan el aporte de los activos realizados por los constituyentes de cada fideicomiso; y, el derecho que les asiste de que el Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario, contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en los fideicomisos registrados en subcuentas contables que abrirá el administrador fiduciario para el cálculo respectivo.

El valor de los derechos fiduciarios es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada entidad por el total de recursos del fideicomiso de que se trate.

Los derechos fiduciarios son activos de riesgo y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa prudencial vigente, para fines de adecuación patrimonial y sus modificaciones.

Los derechos fiduciarios no podrán cederse, salvo entre los constituyentes del fideicomiso respectivo, en aquellos casos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las presentes normas.

Los derechos fiduciarios se restituirán a los constituyentes a la liquidación del fideicomiso o de la entidad aportante.

Art. 13.- Conformación del fondo de liquidez: Los recursos del Fondo de Liquidez estarán constituidos de conformidad con el artículo 335 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La operación de los fideicomisos, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores de los fideicomisos del Fondo de Liquidez, por préstamos o líneas contingentes, no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes.

Art. 14.- Aportes de las entidades del sector financiero privado: El aporte mensual que las entidades del sector financiero privado deben efectuar al Fondo de Liquidez, será el valor equivalente al 8% del promedio de sus depósitos sujetos a encaje del mes inmediato anterior.

La meta del Fondo de Liquidez será el valor equivalente al 10% de los depósitos sujetos a encaje y se determinará sobre la totalidad de los recursos que cada aportante mantiene en el Fideicomiso del Fondo de liquidez.

Art. 15.- Aportes de las entidades del sector financiero popular y solidario: Las entidades del sector financiero popular y solidario, aportarán de la siguiente forma:

1. Las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda harán un aporte mensual al fideicomiso; el aporte mensual será igual a una suma equivalente al 5% del promedio de los depósitos sujetos a encaje del mes inmediato anterior.

La meta del Fondo de Liquidez será el valor equivalente al 10% de los depósitos sujetos a encaje y se determinará sobre la totalidad de los recursos que cada aportante mantiene en el Fideicomiso del Fondo de liquidez.

2. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito pertenecientes al segmento 1 y las cajas centrales, en los términos contemplados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, harán un aporte mensual al fideicomiso que será igual a una suma

equivalente al 0,5% del promedio de sus obligaciones con el público del mes inmediato anterior.

Los aportes mensuales referidos en el inciso anterior, se incrementarán en 0,5% en el mes de enero de cada año, hasta alcanzar la meta del 7,5% de sus obligaciones con el público. Estos aportes se ajustarán en forma mensual.

3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito no incluidas en el literal anterior, realizarán sus aportes de acuerdo con los segmentos correspondientes de conformidad con la norma que la Junta expida para el efecto.

Las metas referidas en los numerales 1 y 2 se calcularán sobre el total de los recursos que cada entidad del sector financiero popular y solidario mantiene en el Fideicomiso Fondo de Liquidez.

Nota: Reformado por el Art. 1 de la Res. 203-2016-F, 30-01-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 700, 26-02-2016.

Art. 16.- Devolución y traslado de aportes: Los recursos aportados por las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular solidario al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos:

1. **Exclusión y transferencia de activos y pasivos.-** Procede la restitución de recursos en el caso de que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emita, según corresponda, la resolución de exclusión y transferencia de activos y pasivos; y, se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará la restitución e instruirá al administrador fiduciario tal restitución.
2. **Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad.-** Procede la restitución en el caso de que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, emitan la resolución de liquidación voluntaria o liquidación forzosa de la entidad, y se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará e instruirá al administrador fiduciario tal restitución.

Para los casos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, así como la liquidación voluntaria, los derechos fiduciarios se liquidarán descontando saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador, una vez que se legalice el contrato de liquidación de su participación en el fideicomiso mercantil. Para la liquidación forzosa se aplicará el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

3. En el caso de fusión de entidades de los sectores financiero privado o popular y solidario, el fiduciario de los fideicomisos que componen el Fondo de Liquidez procederá a registrar dicha operación en la subcuenta del absorbente de los derechos fiduciarios que correspondan a la entidad absorbida.

Para proceder al registro establecido en el inciso anterior es preciso que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados notifique de la cesión de derechos fiduciarios al fiduciario, contando previamente con la autorización del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

En todos los casos de fusión el fiduciario de los fideicomisos integrantes del Fondo de Liquidez, suscribirá con dichas entidades un convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios de ser el caso.

SUBSECCIÓN III: OPERACIONES DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y DE LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN

Art. 17.- Operaciones: El Fondo de Liquidez podrá realizar las operaciones descritas en el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, observando los principios de transparencia, objetividad, oportunidad, elegibilidad y eficiencia.

PARÁGRAFO I: OPERACIONES ACTIVAS

Art. 18.- Operaciones activas: El Fondo de Liquidez y los fideicomisos mercantiles que lo conforman están en capacidad de otorgar créditos ordinarios y extraordinarios, y realizar las operaciones señaladas en el artículo 23 de este capítulo.

De la totalidad de sus aportes individuales, cada entidad financiera tendrá asignado el 70% para su uso exclusivo en operaciones activas del Fondo de Liquidez.

El 30% de las aportaciones de las entidades financieras será utilizado como fondo cooperativo al cual tendrán prioridad de acceso los bancos pequeños y medianos, definidos por la Superintendencia de Bancos, dentro de los límites establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en esta resolución.

Sin perjuicio de lo mencionado en el inciso anterior, el 100% del aporte de las entidades financieras, podrá ser utilizado como garantía para las operaciones activas de la entidad aportante.

Art. 19.- De los créditos ordinarios: Conforme el artículo 338, numeral 1, letra a) del Código Orgánico Monetario y Financiero los créditos se otorgarán para cubrir deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financiero privado popular y solidario, en las

cámaras de compensación administradas por el Banco Central del Ecuador con base a los aportes que tienen en cada una de dichas entidades.

El Banco Central del Ecuador, a través del funcionario o funcionarios responsables de la Cámara de Compensación del Sistema Central de Pagos, notificará de la deficiencia de liquidez al administrador fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, a fin de que en forma inmediata procedan a debitar del fideicomiso que se trate, los recursos necesarios para cubrir la deficiencia, y acreditar en la cuenta deficitaria los recursos correspondientes.

Los créditos ordinarios serán notificados en el mismo día de su concesión a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a la entidad financiera del sector financiero privado o del sector financiero popular y solidario y al organismo de control correspondiente.

Las características de los créditos ordinarios son:

1. Plazo: un (1) día hábil renovable;
2. Línea de crédito: para cubrir deficiencias en las Cámaras de Compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador;
3. Instrumentación y recuperación del crédito: corresponde al Administrador Fiduciario, de forma automática;
4. Monto: hasta el 100% del total de aportes al Fondo de Liquidez de la entidad del sector financiero privado o del sector financiero popular y solidario;
5. Tasa de interés: tasa activa referencial del día del desembolso, publicada por el Banco Central del Ecuador;
6. Garantía: son los aportes de las entidades del sector financiero privado o del sector financiero de la economía popular y solidaria, según el fideicomiso que se trate; y,
7. Número máximo de créditos por año calendario: Sesenta (60).

El administrador fiduciario, informará a la Superintendencia de Bancos o a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, y a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de la ejecución de estas operaciones.

Los créditos de liquidez ordinarios se concederán bajo la forma de línea de crédito automática, permitiéndose un máximo de diez (10) créditos por mes pero no más de quince (15) por bimestre. Adicionalmente, en ningún caso se podrá superar el máximo de diez (10) créditos diarios consecutivos.

En caso que una entidad financiera hubiere hecho uso del límite de créditos señalados en el inciso anterior, no podrá utilizar esta línea de crédito durante los treinta (30) días siguientes.

Art. 20.- De los créditos extraordinarios: Conforme el artículo 338, numeral 1, letra b) del Código Orgánico Monetario y Financiero, los créditos extraordinarios se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario. El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobará los créditos de liquidez extraordinarios.

Serán elegibles para la obtención de créditos de liquidez extraordinarios, las entidades financieras que al momento de presentar la solicitud de crédito ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 339, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los previstos en la presente resolución.

El nivel mínimo de solvencia será determinado periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la base de los informes de solvencia realizados por los organismos de control. Estos últimos informes serán remitidos a la COSEDE periódicamente.

Las características de los créditos extraordinarios son:

1. Línea de crédito: necesidades de liquidez y siempre que mantenga el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dentro del plazo de 90 días;
2. Plazo: mínimo quince (15) días y máximo trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de su fecha de concesión, pudiendo acceder a nuevos créditos hasta agotar el plazo máximo, luego de lo cual la entidad financiera no podrá acceder a esta facilidad antes de transcurridos sesenta (60) días. Para los fines de cómputo del plazo máximo, se considerará como fecha de inicio la correspondiente a la concesión del primer crédito extraordinario;
3. Instrumentación y recuperación del crédito: es responsabilidad del administrador fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez, previa instrucción de la Corporación del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
4. Tasa de interés: la tasa activa referencial del día del desembolso, publicada por el Banco Central del Ecuador más un margen que fijará el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para cada operación, que no podrá ser superior a la tasa legal;
5. Garantía: una garantía constituida por activos de la entidad, por un monto no inferior al 140% del monto total del crédito aprobado, la que deberá estar

constituida antes del desembolso del crédito; mediante la constitución de un fideicomiso en garantía cuyo administrador fiduciario serán las entidades financieras públicas, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Para el caso de las entidades del sector financiero privado cuyas acciones sean de propiedad del Estado podrán constituir el fideicomiso mercantil de garantía con cualquier administrador fiduciario. Se exceptúa como administrador fiduciario al Banco Central del Ecuador. Estos fideicomisos son irrevocables, mientras se mantenga una obligación pendiente por concepto de créditos extraordinarios de liquidez y son de ejecución incondicional e inmediata.

Cualquier cláusula que incluya mecanismos de blindaje para evitar la ejecución de la garantía no será válida y se tendrá por no escrita; y,

6. Exposición: la exposición total de los recursos aportados al Fondo de Liquidez, por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una entidad financiera que se mantengan vigentes, no podrán exceder del 30% de sus activos, ni del equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa entidad financiera.

El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, informará a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según el caso y a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de la instrumentación y recuperación de estas operaciones.

Nota: Numeral 5 primer párrafo, reformado por la Res. 328-2017-F, 27-I-2017, expedida por la JPRMF, R.O.S. 943, 13-02-2017.

Art. 21.- Aprobación de los créditos extraordinarios: Para acceder a los créditos extraordinarios, las entidades financieras presentarán la solicitud a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en la que determinarán el monto, plazo, la necesidad de liquidez y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa.

Los créditos extraordinarios serán aprobados por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en un término de hasta 5 días contado a partir de la presentación formal de la solicitud de crédito por parte de la entidad financiera, a la cual se acompañará todas las garantías requeridas, debidamente aprobadas y constituidas.

Para que el Directorio conceda la aprobación de un crédito extraordinario, o la autorización de uno nuevo antes del vencimiento del plazo al que se refiere del numeral 2., del artículo precedente, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Informe de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de la Economía

Popular y Solidaria, según corresponda, que contenga la relación de los siguientes indicadores pertenecientes a la entidad solicitante:

- a. Comportamiento de la solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo y liquidez de los últimos 3 trimestres de la entidad financiera solicitante, los cuales deben mantenerse dentro de los niveles mínimos exigidos por la ley y demás normas aplicables;
- b. El cumplimiento de las normas de carácter general dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera respecto de la administración de liquidez; y,
- c. Si la entidad se encuentra incurso en un programa de supervisión intensiva.

Este informe deberá ser remitido a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado desde la fecha de la solicitud por parte de la Corporación.

2. Informe emitido por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que se refiera a lo siguiente:

- a. El cumplimiento del pago de los aportes al Fondo de Liquidez que corresponda;
- b. El aporte de garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario solicitado al fideicomiso mercantil de garantía constituido previamente, de conformidad con el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los fideicomisos de garantía a los que se refiere el inciso anterior podrán constituirse con los siguientes activos:

- a. Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador; y,
- b. Cartera de riesgo normal (A1, A2 y A3).

Los textos de los fideicomisos de garantía o sus modificaciones deberán ser autorizados por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

3. Informe del Banco Central del Ecuador respecto de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica vigentes de la entidad solicitante.

Una vez aprobado el crédito extraordinario por el Directorio, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados instruirá al administrador fiduciario de los fideicomisos el desembolso del crédito.

Art. 22.- De los créditos corrientes del sector financiero privado: De conformidad con lo previsto en la letra c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, las entidades del sector financiero privado podrán acceder a créditos corrientes de liquidez.

Serán elegibles para la obtención de créditos corrientes de liquidez, las entidades financieras que al momento de presentar la solicitud de crédito al administrador fiduciario, presenten requerimientos de liquidez y mantengan el nivel mínimo de solvencia establecido periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las características de estos créditos son las siguientes:

1. Línea de crédito: para requerimientos temporales de liquidez y siempre que la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
2. Plazo: hasta ciento veinte (120) días a partir de la fecha de concesión, pudiendo acceder a una renovación por una sola vez concluido este plazo, previo el pago de 30% del capital más los intereses generados en el período. La entidad podrá acceder a nuevos créditos, luego de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la cancelación del último crédito;
3. Instrumentación: mediante contrato de línea de crédito, suscrito por el representante legal o apoderado de la entidad solicitante con el administrador fiduciario;
4. Recuperación del crédito: es responsabilidad del administrador fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez mediante débito directo a las cuentas de la entidad financiera en el Banco Central del Ecuador de forma automática;
5. Número máximo de créditos: se podrá solicitar un máximo de tres operaciones dentro de un año calendario;
6. Monto máximo: hasta por el 50% del total de aportes individuales al Fondo de Liquidez de la entidad financiera menos los saldos de créditos ordinarios y operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes. Este monto máximo deberá cumplir con el nivel máximo de exposición establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
7. Tasa de interés: se aplicará la tasa activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito más un margen determinado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de considerarlo necesario;
8. Garantía: 100% en aportes de la entidad financiera al Fondo de Liquidez;
9. Condiciones de acceso: las entidades financieras que accedan a créditos corrientes

deberán utilizar los recursos recibidos exclusivamente para los fines previstos en el literal a. de este artículo. Mientras se mantenga vigente el crédito recibido, las entidades se comprometerán a no realizar repartición de utilidades y a no efectuar aumento de remuneraciones de los administradores de la entidad. También se comprometerán a no efectuar envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la inmediata declaración de plazo vencido de la operación; y,

10. Se declara reservada toda la información referente a las entidades que accedan a créditos corrientes del Fondo de Liquidez.

A fin de dar celeridad al proceso de aprobación de los créditos corrientes de liquidez, la Superintendencia de Bancos enviará a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, hasta el décimo día hábil de cada mes, un reporte en el que conste el nombre de cada entidad, monto de patrimonio técnico, niveles de solvencia y liquidez, e indicando expresamente por entidad si cumple o no con los parámetros establecidos en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero para el acceso a los créditos del Fondo de Liquidez.

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre la base de los mencionados reportes remitirá, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, al administrador fiduciario un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, sus respectivos montos máximos y tasas de interés aplicables.

Para acceder a este tipo de créditos cada entidad deberá remitir una solicitud reservada al administrador fiduciario, el cual una vez que verifique la elegibilidad de la entidad sobre la base de la información del último mes hábil remitida por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, procederá a debitar del respectivo fideicomiso los recursos correspondientes y los acreditará en la cuenta de la entidad financiera en el Banco Central del Ecuador.

El administrador fiduciario informará a la Superintendencia de Bancos y a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados acerca de la ejecución de estas operaciones con carácter reservado.

Nota: Primer párrafo, agregado por el Art. Único de la Res. 243-2016-F, 5-V-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-VI-2016.

Art. 23.- Préstamos entre fideicomisos del fondo de liquidez: De conformidad con el artículo 335, numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se podrán efectuar préstamos entre los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de conformidad con las normas que para el efecto expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Estos préstamos no podrán exceder el 20% de los recursos del patrimonio de fideicomiso que otorga el préstamo. El fideicomiso solicitante, deberá garantizar la operación en las

condiciones previstas en el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero, esto es con activos por un monto no menor a 140% del monto del crédito solicitado.

Las características de los préstamos entre fideicomisos serán las siguientes:

1. Plazo: No podrá exceder de 180 días.
2. Tasa de interés: Se aplicará la tasa activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito, más un margen determinado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de considerarlo requerido.

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados determinará si las condiciones de liquidez del fideicomiso solicitante dan lugar o no a la necesidad de un préstamo entre fideicomisos, sobre la base del nivel de cobertura de los potenciales requerimientos de liquidez de las entidades aportantes del fideicomiso correspondiente.

Nota: Renumerado por la Disposición General Segunda de la Res. 243-2016-F, 5-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-06-2016.

Art. 24.- Uso del fondo de liquidez para la cancelación de obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez:

Cuando una entidad del sector financiero privado o una entidad del sector financiero popular y solidario no cancele las obligaciones emanadas de las operaciones de la ventanilla de redescuento o de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, y las garantías constituidas para el efecto no cubran dichas obligaciones, el Banco Central del Ecuador requerirá la cancelación de estas obligaciones en forma inmediata con los recursos que la entidad hubiere aportado al Fondo de Liquidez.

La cancelación de estas operaciones no podrá superar el valor del aporte, descontando a cada entidad el Límite de Exposición al Sistema de Pagos (LESP) calculado por el Banco Central del Ecuador. El costo de reposición será igual a la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador vigente el día de la entrega de recursos.

Los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, deberán aprovisionar los recursos correspondientes a la garantía de última instancia de estas operaciones a partir de la fecha en que la entidad deudora incumpla el pago de estas operaciones, lo cual deberá ser notificado al Fiduciario en forma inmediata.

En forma inmediata de la utilización de los recursos del Fondo de Liquidez, el Administrador Fiduciario deberá notificar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para que en su calidad de Administradora del Fondo, requiera a la entidad financiera la restitución de los aportes al Fondo de Liquidez. El incumplimiento de la entidad financiera en la restitución inmediata (un día hábil) de estos

valores, será causal de liquidación forzosa de conformidad con el artículo 128 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Nota: Renumerado por Disposición General Segunda de la Res. 243-2016-F, 5-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-06-2016).

PARÁGRAFO II: OPERACIONES PASIVAS

Art. 25.- Operaciones pasivas: Las operaciones pasivas que realice el Fondo de Liquidez podrán consistir en préstamos y titularizaciones que deberán guardar estricta relación con el objeto del antedicho Fondo.

La concertación de operaciones pasivas requerirá de la aprobación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados quien, a través de la correspondiente resolución, aprobará la operación pasiva de la que se trate.

En las decisiones que den lugar a la concertación de operaciones pasivas, el Directorio considerará especialmente las condiciones de liquidez del sistema financiero nacional, las del mercado internacional y el rol de prestamista de última instancia conferido por el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La instrumentación de las operaciones pasivas resueltas por el Directorio estará a cargo del Administrador Fiduciario, el que deberá mantener informado al Directorio sobre su gestión.

Nota: Renumerado por la Disposición General Segunda de la Res. 243-2016-F, 5-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-06-2016.

Art. 26.- Líneas contingentes de crédito: En caso de que los recursos de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez fueren insuficientes para los créditos que está autorizado a otorgar como prestamista de última instancia, podrá recurrir a líneas contingentes de crédito con entidades financieras internacionales, públicas o privadas.

La contratación de una línea contingente requerirá la aprobación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, previo informe de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que justifique la necesidad de la adopción de la línea contingente, informe que contendrá además una evaluación de las condiciones financieras que tal línea debería cumplir. Para que la Corporación emita su informe, se requerirá un informe del Administrador Fiduciario que contenga: los saldos de aportes y de créditos otorgados a cada entidad, así como los montos por operaciones de redescuento e inversión doméstica, vigentes por cada entidad. Adicionalmente, informará respecto de la situación financiera de cada fideicomiso.

La instrumentación de la contratación de una línea contingente estará a cargo del

Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, mismo que deberá mantener informado al Directorio a través de la Corporación sobre su gestión y la concesión de la línea.

Nota: Renumerado por la Disposición General Segunda de la Res. 243-2016-F, 5-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-06-2016.

SECCIÓN III: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN

SUBSECCIÓN I: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ

Art. 27.- Administración del fondo de liquidez: La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende:

1. Elaborar y aprobar la metodología del cálculo de los aportes de los partícipes de los Fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez; y notificar al Administrador Fiduciario;
2. Instruir al fiduciario de los fideicomisos la instrumentación de los créditos extraordinarios;
3. Aprobar operaciones pasivas y, luego de aprobadas instruir al fiduciario sobre su implementación;
4. Aprobar la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código y en esta resolución;
5. Instruir al fiduciario la devolución de los derechos fiduciarios de los partícipes;
6. Instruir al fiduciario la capitalización de rendimientos de las inversiones de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez;
7. Realizar el seguimiento permanente del desempeño de los fideicomisos de garantía que respaldan los créditos de liquidez extraordinarios;
8. Aprobar el presupuesto anual de los fideicomisos presentado por el Administrador Fiduciario;
9. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos que corresponda por falta de pago;
10. Coordinar con el Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de

- Liquidez la elaboración del contrato y normas para la administración de los mismos;
11. Seleccionar la firma que auditará los estados financieros de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez e instruir al Administrador Fiduciario la suscripción respectiva del contrato;
 12. Elaborar y aprobar los manuales operativos de funcionamiento de los fideicomisos, en coordinación con el Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez;
 13. Conocer y aprobar el informe y los estados financieros anuales auditados de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez;
 14. Coordinar con el Administrador Fiduciario la elaboración de los manuales y políticas administrativas que deberán ejecutarse para la administración;
 15. Requerir a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la información necesaria para el cumplimiento de su objeto; y,
 16. Las demás funciones que le permitan cumplir su objeto.

En todos aquellos casos que corresponda que el administrador fiduciario deba entregar información a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, lo hará a su Directorio.

SUBSECCIÓN III: ADMINISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS

Art. 28.- Administración de los fideicomisos: El Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar prudente y diligentemente los fideicomisos, en atención al cumplimiento de sus finalidades y objetivos. La obligación de administrar el fideicomiso es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con los fideicomisos;
2. Ejercer la representación legal de los fideicomisos en los términos y condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso y, a su mejor juicio ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;
3. Calcular, debitar e incorporar los aportes a los fideicomisos automáticamente;
4. Instrumentar los créditos ordinarios para las entidades financieras que deban

- solucionar deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos hasta por el 100% de los aportes;
5. Instrumentar los créditos de liquidez extraordinarios dispuestos por la Corporación;
 6. Instrumentar las operaciones pasivas aprobadas por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
 7. Instrumentar la devolución del saldo neto de los recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero, una vez aprobados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
 8. Ejecutar las inversiones de acuerdo a la política autorizada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
 9. Instrumentar la capitalización de rendimientos;
 10. Elaborar el presupuesto anual de los fideicomisos, elevarlo para aprobación de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, producida la misma, remitirlo a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;
 11. Elaborar el informe de gestión trimestral para conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
 12. Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran los fideicomisos mercantiles;
 13. Dar cuenta de su gestión a los constituyentes en forma anual;
 14. Elaborar y suscribir los contratos de constitución y adhesión a los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, en coordinación con la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
 15. Elaborar las normas administrativas y el manual operativo del funcionamiento de los fideicomisos, debidamente coordinados con la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
 16. Remitir a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el informe de inversiones y trimestralmente el informe de riesgos;
 17. Proveer estados de cuenta e informes financieros a las entidades del sistema financiero, aportantes a los fideicomisos;
 18. Emitir el informe anual de rendición de cuentas y los estados financieros anuales y elevarlos para conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de

- Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, aprobación del Directorio conjuntamente con el informe de la auditoría externa;
19. Informar mensualmente a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la administración de los fideicomisos;
 20. Informar a la Superintendencia de Bancos o a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, y a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados de los créditos concedidos por el Fondo;
 21. Proveer información de estructuras y balances a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;
 22. Proporcionar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados acceso al portal del sistema que se desarrolle para la administración de los fideicomisos, a través de un perfil para obtener información en línea;
 23. Comunicar a los constituyentes, sobre cualquier hecho o información relevante relacionada a los fideicomisos mercantiles, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;
 24. Cumplir con las instrucciones impartidas a la suscripción de los contratos de fideicomisos;
 25. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación de los contratos de fideicomiso;
 26. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa, la que impida el cumplimiento de la finalidad y los objetivos y de las instrucciones establecidas en la presente política;
 27. Abstenerse de realizar actos o contratos en representación de los fideicomisos, cuando estos atentan contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley; y,
 28. Dar conformidad a la constitución de activos de los fideicomisos de garantía, en relación a su calidad y valuación; si es del caso, solicitar su reemplazo a su satisfacción, ajustándose a la norma sobre garantía.

Las funciones señaladas en este artículo corresponderán al Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantía en lo que fueren aplicables.

Nota: Artículo reenumerado por la Disposición General Segunda de la Res. 243-2016-F, 5-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-VI-2016.

Art. 29.- Responsabilidad fiduciaria: Las obligaciones del Administrador Fiduciario son de medio y no de resultado y en tal virtud responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, o dolo en el manejo y atención del patrimonio de los fideicomisos.

La responsabilidad del Administrador Fiduciario está limitada a la atención y ejecución de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, y de la presente resolución.

Nota: Artículo reenumerado por la Disposición General Segunda de la Res. 243-2016-F, 5-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-06-2016.

Art. 30.- Abstención de cumplir instrucciones: El Administrador Fiduciario de los Fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez se reserva el derecho de abstenerse de cumplir con instrucciones o disposiciones cuando estas alteren en todo o en parte lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el contrato de fideicomiso o en la presente resolución.

Nota: Artículo reenumerado por la Disposición General Segunda de la Res. 243-2016-F, 5-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-06-2016.

Art. 31.- Manual de operaciones y de administración fiduciaria: El Administrador Fiduciario de los Fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, preparará un manual operativo que contendrá todos los procesos y políticas para la administración y gestión operativa de los fideicomisos, el mismo que será aprobado por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Nota: Artículo reenumerado por la Disposición General Segunda de la Res. 243-2016-F, 5-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-06-2016.

Art. 32.- Comisiones y gastos: El Administrador Fiduciario cobrará por la administración de los fideicomisos las comisiones de acuerdo a lo estipulado en el contrato y en el Título Séptimo "Tarifa y Tasas por Servicios" del Libro I "Política Monetaria y Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador o las que las sustituyan.

Se reconocerá gastos extraordinarios, con cargo a los fideicomisos, en los casos expresamente autorizados por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Nota: Artículo reenumerado por la Disposición General Segunda de la Res. 243-2016-F, 5-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-06-2016.

Art. 33.- Casos de duda y no contemplados: Los casos de duda y los no contemplados en la aplicación y/o interpretación de las presentes normas, serán resueltos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Nota: Artículo reenumerado por la Disposición General Segunda de la Res. 243-2016-F, 5-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-06-2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los recursos que corresponden a los derechos fiduciarios de las sociedades financieras aportantes al Fideicomiso Mercantil de Inversión del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, serán transferidos al Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SEGUNDA.- Los recursos que integraban el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE correspondientes a las Mutualistas serán transferidos, por el Banco Central del Ecuador en su calidad de representante legal, como aportes iniciales al fideicomiso fondo de liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario. Los referidos aportes iniciales corresponden a los aportes mensuales y anuales de cada uno de los constituyentes, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero.

TERCERA.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en un plazo de treinta (30) días, deberán emitir los Catálogos Únicos de Cuentas para los respectivos Fideicomisos del Fondo de Liquidez; mientras tanto, se utilizará el Catálogo Único de Cuentas vigente de la Superintendencia de Bancos.

CUARTA.- Sobre la base de la presente normativa, el Administrador Fiduciario acordará y suscribirá los contratos de fideicomisos con las entidades del sector financiero privado y popular y solidario, dentro del plazo de quince (15) días, contados desde la fecha en la que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados emita las instrucciones al Administrador Fiduciario.

El contenido mínimo de los respectivos contratos es el siguiente: comparecientes; antecedentes; glosario de términos y definiciones; constitución del fideicomiso Fondo de Liquidez; sector financiero del que se trate; objeto del fideicomiso; aportes al fideicomiso y transferencia de dominio; declaraciones sobre los fondos de los constituyentes; obligaciones y derechos de los constituyentes; obligaciones y derechos del fiduciario; plazo de duración; liquidación anticipada de los derechos fiduciarios; terminación del fideicomiso; exención tributaria; y, legislación, controversias, jurisdicción, competencia, domicilio y cuantía.

QUINTA.- Las entidades del sistema financiero privado y popular y solidario deberán adherirse a los Fideicomisos del Fondo de Liquidez dentro del plazo de treinta (30) días desde que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados emita las instrucciones al Administrador Fiduciario. El organismo de control competente, verificará el cumplimiento de estos plazos.

SEXTA.- El Banco Central del Ecuador entregará a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el perfil de usuario, referido en

el artículo 28, numeral 22 de este capítulo, en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de suscripción de los contratos de constitución y adhesión. Sin perjuicio, de que hasta ese perfil de usuario esté disponible, el Banco Central del Ecuador entregará vía magnética información sobre: cálculo de aportes mensuales y anuales, informes de inversiones mensuales, informe de riesgos trimestrales e, informes de rendición de cuentas trimestrales de los fideicomisos.

La información que el Banco Central del Ecuador entregue en vía magnética conforme lo previsto en esta disposición transitoria se lo hará en forma quincenal.

SÉPTIMA.- Se mantienen vigentes las Políticas de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano emitidas por el Directorio del Fondo de Liquidez hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emita la regulación que las reemplace.

OCTAVA.- Hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expida las normas sobre la representación del Sector Financiero Privado y el Sector Financiero Popular y Solidario, en el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondos de Seguros Privados seguirán actuando los representantes del Sector Financiero Privado ante el Directorio del Fondo de Liquidez.

NOVENA.- La obligación de pago del aporte establecido en el numeral 2 del artículo 15, regirá a partir de la fecha en que se constituya el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Nota: Disposición agregada por el Art. 2 de la Res. 203-2016-F, 30-01-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 700, 26-02-2016.

DÉCIMA.- El aporte mensual que las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda deben realizar al Fondo de Liquidez, establecido en la presente norma, se mantendrá hasta la implementación de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero y la consecuente sujeción al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria momento en el cual la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará el porcentaje del aporte que deben realizar las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

Nota: Disposición agregada por el Art. 3 de la Res. 203-2016-F, 30-01-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 700, 26-02-2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense las resoluciones Nos. 069-2015-F y 153-2015-F expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Estas normas generales regirán para el Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano vigente; y, para los fideicomisos que se constituyan de conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos controlará el cumplimiento de la presente resolución por parte de las entidades de sector financiero privado.

Nota: Dada por Res. 243-2016-F, 5-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-06-2016.

Nota: Res. 176-2015-F, 29-12-2015, expedida por la JPRMF, R. O. 684, 04-02-2016.

SECCIÓN IV: RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS AL FONDO DE LIQUIDEZ

Art. 34.- La conversión del Banco COFIEC S.A. en Compañía de Servicios auxiliares de Gestión de Cobranza, constituye causal para restitución de los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez; por lo que, corresponderá al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolver la devolución del aporte correspondiente del Fondo de Liquidez.

Nota: Res. 118-2015-F, 31-08-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 591, 21-09-2015.

SECCIÓN V: NORMAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ

Art. 35.- Activación: Si debido a solicitudes de crédito extraordinario de entidades a sus respectivos Fondos de Liquidez, el saldo del fideicomiso correspondiente llegase a un valor igual o inferior a su saldo mínimo, se activará el préstamo entre fideicomisos, por el valor total de los créditos a ser aprobados a favor de las entidades solicitantes.

Art. 36.- Cesión de derechos fiduciarios: La Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados comunicará al fiduciario del respectivo fideicomiso que para poder tramitar las solicitudes de crédito extraordinario de las entidades financieras aportantes, deberá ceder los derechos fiduciarios de los correspondientes fideicomisos de garantía a favor del fideicomiso prestamista.

Art. 37.- Solicitud de préstamo entre fondos: La Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados remitirá la solicitud de préstamo entre fideicomisos a su Directorio junto con las correspondientes solicitudes de crédito extraordinario y la escritura pública de cesión de derechos fiduciarios del fideicomiso deudor al fideicomiso prestamista. A la solicitud se acompañará un informe técnico elaborado por la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el que se monitoreen las necesidades de liquidez de cada fideicomiso. El monitoreo deberá incluir un análisis de flujos de ingresos y egresos de los fideicomisos, así como de las entidades financieras aportantes.

Art. 38.- Autorización: El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en un término no mayor a cinco (5) días contado a partir de la solicitud realizada por la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, podrá aprobar el o los préstamos entre fondos así como los créditos extraordinarios que sean del caso, cuyos plazos no podrán exceder de 180 días.

Art. 39.- Saldo mínimo: El saldo mínimo del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario será el establecido por la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y se lo revisará de manera trimestral.

Art. 40.- Límite de exposición: El préstamo entre fondos no podrá exceder el 20% del total de los recursos del patrimonio del fideicomiso que otorga el préstamo.

Art. 41.- Plazo máximo: Para este tipo de operación el plazo no será superior a 180 días.

Art. 42.- Tasa: La tasa de interés aplicable a estas operaciones será la activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador vigente al momento del desembolso del crédito más una prima o margen adicional de considerarlo necesario la Corporación del seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Art. 43.- Garantías: La garantía del crédito entre fideicomisos será igual a 140% del valor solicitado en crédito, esta garantía se constituirá mediante la cesión al fideicomiso prestamista, de los derechos fiduciarios sobre los fideicomisos de garantía que constituyeran las entidades solicitantes.

Nota: Res. 298-2016-F, 09-11-2016, expedida por la JPRMF, R.O. S. 913, 30-12-2016.

SECCIÓN VI: APORTE INICIAL MÍNIMO AL FIDEICOMISO DE GARANTÍA PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Art. 44.- Fijar en USD 15.000,00 (Quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el aporte inicial mínimo al fideicomiso mercantil de garantía que deberán realizar, con un portafolio de inversiones y de cartera, las cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al segmento 1, las cajas centrales y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda constituyentes del Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El monto del aporte inicial mínimo fijado en esta resolución podrá ser revisado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo al desempeño del Fondo de Liquidez y la incorporación del resto de segmentos de cooperativas de ahorro y crédito al mismo, para cuyo efecto podrá establecer montos mínimos diferenciados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los constituyentes del Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario deberán constituir sus respectivos fideicomisos mercantiles de garantía dentro del plazo de noventa (90) días, contado a partir de la vigencia de la presente resolución.

Nota: Artículo y Disposiciones incorporadas por la Res. 351-2017-F, 31-03-2017, expedida por la JPRMF.

SECCIÓN VII: DE LA CONVERSIÓN DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

Art. 45.- La conversión de UNIFINSA Sociedad Financiera en UNINOVA – COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES S.A., constituye causal para la restitución de los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez; por lo que, corresponderá al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolver la devolución del aporte correspondiente del Fondo de Liquidez.

Nota: Res. 299-2016-F, 09-11-2016, expedida por la JPRMF.

CAPÍTULO XXX: DEL SIGILO Y RESERVA

SECCIÓN I: NORMAS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LEY SOBRE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE CUENTAS EXTRANJERAS – FATCA

Art. 1.- Las entidades bajo el control de la Superintendencia de Bancos que se registren o suscriban convenios con la autoridad fiscal en los Estados Unidos de América (IRS - International Revenue Service), para la entrega de la información de los sujetos pasivos determinados en la Ley sobre Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras - FATCA, domiciliados en el Ecuador, deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre reserva y sigilo bancario; en consecuencia, están obligadas a requerir a sus clientes, sujetos pasivos domiciliados en el Ecuador, autorización expresa para poder entregar cualquier información que les pertenezca, la que será de su exclusiva responsabilidad.

Previo a que la entidad bajo el control de la Superintendencia de Bancos envíe la información requerida por la autoridad fiscal en los Estados Unidos de América (IRS - International Revenue Service), deberá remitirla al Servicio de Rentas Internas, para su respectivo registro, institución que establecerá las políticas y parámetros para su recepción; además, las entidades financieras deberán enviar una copia de dicha información a la Superintendencia de Bancos.

Art. 2.- Los casos de duda en la aplicación de la presente sección, serán resueltos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO XXXI: DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

SECCIÓN I: REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Art. 1.- Las entidades del sistema financiero nacional podrán acogerse a la exención del pago del impuesto a la salida de divisas cuando los recursos provengan de entidades financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento, que sean previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

Art. 2.- La exención al impuesto a la salida de divisas aplicará a los pagos derivados de los créditos directos, líneas de crédito o depósitos otorgados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015, en los términos y condiciones dispuestos en la presente resolución.

La exención para el impuesto de salida de divisas no aplicará para el exceso de la tasa cuando esta supera la tasa de interés activa referencial a la fecha de desembolso del crédito.

Art. 3.- Las instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento serán calificadas por parte de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con los procedimientos que expidan para el efecto dichos organismos de control.

Art. 4.- Las operaciones de crédito o depósito que otorguen las instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, a las entidades del sistema financiero nacional deberán cumplir con lo siguiente:

1. Los recursos se recibirán a través de créditos directos, líneas de crédito o depósitos;
2. Las operaciones de créditos directos, líneas de crédito o depósitos deberán registrarse obligatoriamente en el Banco Central del Ecuador;
3. El plazo del crédito directo, línea de crédito o depósito no podrá ser inferior a un año calendario; y,

4. Los recursos deberán ser destinados al financiamiento de los siguientes segmentos: microcrédito minorista, microcrédito de acumulación simple, microcrédito de acumulación ampliada, productivo corporativo, productivo empresarial, productivo PYME, comercial prioritario, vivienda de interés público e inmobiliario; y, para atender eventuales requerimientos de liquidez de las entidades.

Nota: Res. 107-2015-F, 22-07-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 567, 18-08-2015.

CAPÍTULO XXXII: PORCENTAJE DE APORTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Art. 1.- Los porcentajes de las contribuciones de las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos, serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de acuerdo al informe técnico presentado por la Superintendencia de Bancos. Se impondrán en proporción al promedio semestral de los activos totales, exceptuando las cuentas de orden.

Art. 2.- Los montos de las contribuciones serán consignados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional los meses de enero y julio de cada año.

Art. 3.- Los porcentajes de contribución para las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos se calcularán en función del tamaño de los activos de las entidades financieras.

Los valores correspondientes a contribuciones que aplicarán para el primer semestre del ejercicio 2015, serán los establecidos con resolución No. JB-2014-2747 de 10 de enero de 2014.

Los porcentajes que aplicarán a partir del segundo semestre del ejercicio 2015, serán los siguientes:

Entidad	Porcentaje
Banco de Desarrollo del Ecuador	0,060
Corporación Financiera Nacional	0,060
Banco Central del Ecuador (se excluye Reservas Internacionales e Inversiones del Programa de Excedentes de Liquidez)	0,060
BanEcuador	0,060
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS	3,00
Entidades del Sistema de Garantía Crediticia	0,060
Entidades Financieras Privadas cuyo promedio de activos sea mayor a US 1.000 millones	0,060
Entidades Financieras Privadas cuyo promedio de activos sea mayor a US 250 millones y menor a USD 1.000 millones	0,050
Entidades Financieras Privadas cuyo promedio de activos sea menor a US 250	0,010
Almacenes Generales de Depósito	0,021
Casas de Cambio	0,021
Empresas de Seguros y Reaseguros con activos superiores a US\$ 80 millones	0,060
Empresas de Seguros y Reaseguros con activos entre US\$ 40 y US\$ 80 millones	0,050
Empresas de Seguros y Reaseguros con activos menores a US\$ 40 millones	0,040

Art. 4.- La actualización de los porcentajes podrán ser revisados en forma anual y se realizará en función del informe que remita la Superintendencia de Bancos para el efecto.

Art. 5.- La Superintendencia de Bancos vigilará permanentemente el cumplimiento de la presente resolución y sancionará su incumplimiento de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las contribuciones de las entidades del sistema financiero público serán calculadas conforme sus Leyes Constitutivas hasta que se emitan los Decretos Ejecutivos respectivos.

Nota: Res. 081-2015-F, 08-06-2015, expedida por la JPRMF, R.O. S. 529, 24-06-2015.

CAPÍTULO XXXIII: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO

SECCIÓN I: MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO, COMO RESULTADO DE UN CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 1.- Toda persona que se hubiere posesionado como miembro de un directorio en cualquiera de las entidades del sector financiero público, después de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, como resultado de un concurso de méritos y oposición dispuesto por la ley convocado con anterioridad al 12 de septiembre de 2014, tiene derecho a gozar de los beneficios y demás condiciones propias del cargo vigentes a la fecha de la convocatoria al concurso respectivo.

Nota: Res. 023-2014-F, 04-12-2014, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.

SECCIÓN II: RELACIONES DE PARENTESCO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO

SUBSECCIÓN I: IMPEDIMENTOS

Art. 2.- Las entidades financieras del sector público, independientemente de la aplicación de las normas para la designación de directores, representantes legales y auditores y de otras disposiciones aplicables, se regirán por las disposiciones que a continuación se señalan en lo atinente a las designaciones de dignatarios o a las contrataciones de personal, en materia de parentesco.

Art. 3.- No podrán ser posesionados como representante legal, vicepresidente, gerente, subgerente y auditor interno, sin autorización previa de la Superintendencia de Bancos, aquellas personas naturales que mantengan nexos de parentesco dentro o hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el cónyuge y el padre o hijo adoptivos de un director principal o suplente, funcionario o empleado de la entidad financiera pública de que se trate.

SUBSECCIÓN II: AUTORIZACIÓN

Art. 4.- La Superintendencia de Bancos negará su autorización, cuando la persona a ser designada en los cargos detallados en el artículo 3, mantenga relación de parentesco en las líneas y grados mencionados, con el auditor interno, contador general, contralor, jefe de personal, o denominaciones equivalentes a aquellas funciones, de la entidad solicitante. La entidad financiera del sector público cuidará que no se produzcan eventuales conflictos de intereses o incompatibilidades entre esas funciones.

SUBSECCIÓN III: DECLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Art. 6.- Las personas que ingresen a prestar sus servicios en una entidad financiera del sector público declararán, acerca de la existencia en la entidad de personas con las que tengan relaciones de parentesco en los tipos y grados mencionados en este capítulo.

La entidad controlada verificará la exactitud de la declaración y, de ser del caso solicitará la autorización pertinente.

Art. 7.- La solicitud de autorización a la que se refiere el artículo 3, para la designación del representante legal, vicepresidente, gerente, subgerente y auditor interno, será presentada a la Superintendencia de Bancos por el representante legal o el responsable del departamento de personal de la entidad interesada, acompañando la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía, tanto del solicitante como de su cónyuge o pariente que labore en la entidad; y,
2. La certificación de la entidad en la que conste la unidad o dependencia en la que los cónyuges o parientes prestarán sus servicios, los cargos que ocuparán y los nombres y designaciones jerárquicas de los jefes o supervisores inmediatos bajo quienes prestarán sus servicios, en caso de otorgarse la autorización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos dará respuesta a la solicitud, en un plazo no mayor de quince días contados desde la fecha de su recepción.

SEGUNDA.- Cualquier cambio de funciones de las personas autorizadas para laborar de acuerdo con este capítulo, deberá ser reportado y autorizado por la Superintendencia de Bancos.

Es de responsabilidad de las entidades financieras públicas vigilar que por el cambio de funciones o matrimonio de tales personas autorizadas, no se produzcan conflictos de intereses.

TERCERA.- Todas las entidades financieras públicas están obligadas a mantener registros actualizados del personal que mantiene vínculos de matrimonio o parentesco y de las autorizaciones que haya otorgado la Superintendencia de Bancos al respecto.

CUARTA.- Los casos de duda que se presenten en la aplicación de este capítulo, serán absueltos por el Superintendente de Bancos, según el caso.

SECCIÓN III: DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO CAPITAL PRESUPUESTO

SUBSECCIÓN I: NORMAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO

Art. 12.- **Ámbito de aplicación:** La presente norma regulará la aplicación de las etapas del ciclo presupuestario del Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público.

Art. 13.- **De la programación y formulación:** Sobre la base de los objetivos y metas determinados por la planificación de cada entidad del Sector Financiero Público, se definirá la proforma presupuestaria y sus componentes, para lo cual deberán observar obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para la formulación de las proformas presupuestarias deberán considerarse al menos: la planificación estratégica institucional anual y plurianual, planificación operativa, el plan anual de inversión, los estados financieros mensuales y proyectados, estado de resultados mensuales, flujo de caja mensuales, indicadores financieros anuales y estado de evolución patrimonial anual.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá los lineamientos, las acciones y el cronograma de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria del Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público. El Ministerio Coordinador de Política Económica actuará como contraparte del Banco Central del Ecuador y de las entidades del Sector Financiero Público en el proceso de elaboración y presentación de la proforma presupuestaria y emitirá un informe sobre dichas proformas previo a la remisión a la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de cada entidad aprobará la proforma presupuestaria previo a su envío a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

Art. 14.- De la aprobación: las proformas presupuestarias del Banco Central del Ecuador y de las entidades que forman parte del Sector Financiero Público serán aprobados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta el 30 de octubre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Una vez aprobados los presupuestos de cada entidad su Directorio y para el caso del Banco Central del Ecuador su Gerente General, deberá informar la respectiva aprobación al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, en un plazo no mayor a 15 días.

Art. 15.- De la ejecución: En función de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Banco Central del Ecuador y las entidades que forman parte del Sector Financiero Público, observarán y aplicarán las siguientes disposiciones referentes a las reformas presupuestarias.

1. Las reformas se harán sobre los saldos disponibles no certificados, ni comprometidos de las asignaciones.
2. Una vez reformado el presupuesto, se deberá efectuar la reprogramación financiera correspondiente.
3. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos del presupuesto de política (inversión), al presupuesto operativo del Banco Central del Ecuador o de la entidad financiera pública.

Art. 16.- Reformas aprobadas por la entidad: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autoriza al Directorio de las entidades financieras públicas, y en el caso del Banco Central del Ecuador a su Gerente General aprobar las reformas que no superen el 5% del presupuesto de política (inversión) y el 10% del presupuesto operativo aprobados, según el caso.

El Directorio de la entidad financiera pública o el Gerente General del Banco Central del Ecuador para la aprobación de las reformas, requerirá un informe técnico – legal que contenga entre otros, lo siguiente:

1. Base legal que fundamente la reforma;
2. Análisis justificativo de la necesidad de la reforma y su impacto en la ejecución y en los resultados económicos del Banco Central del Ecuador o de la entidad financiera pública, según el caso.
3. Demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de política u operativas, según corresponda;
4. Afectación a la programación financiera vigente, y sus correspondientes índices financieros; y,

5. Recomendaciones para su expedición.

Estas reformas una vez aprobadas, serán puestas en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del ente rector de las finanzas públicas de forma inmediata.

Art. 17.- Reformas aprobadas por la junta: Le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución motivada, aprobar las reformas que alteren el monto del presupuesto del Banco Central del Ecuador y de la entidad financiera pública por encima del porcentaje establecido en el artículo 16, la entidad deberá presentar junto con la solicitud, la resolución de aprobación interna de su directorio, y un informe técnico – legal que contenga, entre otros, lo siguiente:

1. Base legal que fundamente la reforma;
2. Análisis justificativo de la necesidad de la reforma, su impacto en la ejecución, y en los resultados de planificación y económicos del Banco Central del Ecuador o de la entidad financiera pública, según el caso;
3. Demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de política u operativas, según corresponda;
4. Afectación a la programación financiera vigente y sus correspondientes índices financieros; y,
5. Recomendaciones para su expedición.

Una vez aprobadas estas reformas, serán puestas en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas.

Art. 18.- Del seguimiento y evaluación del presupuesto: Finalizado cada semestre hasta en un plazo de 60 días, el Banco Central del Ecuador y las entidades que forman parte del Sector Financiero Público deberán presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al Ministerio de Estado encargado de la política económica y al ente rector de las finanzas públicas, el informe correspondiente a la evaluación financiera que relacione el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en la planificación con el presupuesto institucional.

Art. 19.- De la clausura y liquidación del presupuesto: Los presupuestos institucionales se clausurarán el 31 de diciembre y se procederá con la respectiva liquidación hasta el 31 de enero del siguiente año, con el objetivo de garantizar el proceso de consolidación por parte del ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Una vez implementada la normativa pertinente por parte del ente rector de las finanzas públicas, se derogará el Título Tercero: “Presentación y Aprobación de las Proformas Presupuestarias y Ejecución, Control y Evaluación de los Presupuestos del Banco Central del Ecuador y de las Instituciones Financieras del Sector Público” del Libro III: “Otras Disposiciones Operativas y Administrativas” de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador.

Fuente: Res. 040-2015-F, 13-02-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 457, 12-03-2015.

SECCIÓN IV: NORMA QUE REGULA LA REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO

Art. 20.- La presente norma regula el capital de las entidades del sector financiero público, con excepción del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se registrará por su propia ley.

Art. 21.- Las entidades del sector financiero público tendrán un capital autorizado y un capital suscrito y pagado.

El capital autorizado es el monto hasta el cual las entidades pueden aceptar suscripciones o emitir acciones; y, el capital suscrito y pagado es el valor que el accionista (Estado) se compromete a aportar a las entidades financieras y que se encuentra efectivamente pagado.

Art. 22.- El capital de las entidades del sector financiero público es de propiedad del Estado Ecuatoriano, representado por el ente rector de las finanzas públicas, por los gobiernos autónomos descentralizados, según corresponda, o por la entidad pública que reciba o adquiera el capital, o la entidad pública que señale el Decreto Ejecutivo de constitución, los cuales para este efecto se considerarán accionistas.

Art. 23.- El capital suscrito y pagado estará dividido en acciones (títulos) que no podrán ser transferidas al sector privado.

La clase, serie y valor de las acciones deberá constar en el estatuto de cada entidad.

Los accionistas ejercerán los derechos económicos – patrimoniales que les correspondan y cumplirán las obligaciones de aporte de capital, cuando sean requeridos.

Art. 24.- La emisión y transferencia de acciones deberá ser puesta en conocimiento de los organismos de control.

Art. 25.- Las acciones se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas que para el

efecto las entidades financieras públicas mantendrán.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta norma, las entidades financieras públicas adecuarán sus estatutos a las disposiciones de esta norma y a lo que resuelvan los accionistas.

Nota: Res. 307-2016-F, 02-12-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 913 S. 4, 30-12-2016.

SECCIÓN V: LA POLÍTICA PARA LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS

Art. 26.- Las entidades financieras públicas tendrán un directorio constituido por un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; los titulares de tres secretarías de Estado cuyo ámbito de acción esté directamente relacionado con las finalidades y objetivos de la respectiva entidad financiera, o sus delegados permanentes; y, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente. El Presidente de la República en cada decreto ejecutivo de creación establecerá qué ministros o secretarios de Estado participarán en cada directorio.

Art. 27.- Los miembros del directorio de una entidad financiera pública para tomar posesión no deberán estar incurso en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 28.- Para el caso de Ministros o Secretarios de Estado o delegado permanente del Presidente de la República, la justificación de no estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero se establecerá mediante declaración juramentada otorgada mediante instrumento público. La Superintendencia de Bancos calificará su idoneidad y verificará en cualquier momento la veracidad de la información.

Art. 29.- Para el caso de los delegados permanentes de los Ministros o Secretarios de Estado la justificación de no estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero se establecerá mediante la presentación de toda la documentación que determine la Superintendencia de Bancos para su calificación.

Art. 30.- Los requisitos establecidos en el artículo 374 del Código Orgánico Monetario y Financiero, les serán aplicables exclusivamente a los delegados permanentes de los Secretarios de Estado miembros de un directorio de una entidad financiera pública.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán exclusivamente en las entidades financieras públicas, en lo que no se contraponga con sus leyes constitutivas.

Nota: Res. 077-2015-F, 28-05-2015, expedida por la JPRMF, R. O. Suplemento 529, 04-06-2015.

SECCIÓN VI: POLÍTICA PARA LA DESINVERSIÓN DE ACCIONES DE PROPIEDAD DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO

Art. 31.- Las entidades del Sector Financiero Público que posean acciones en sociedades mercantiles podrán desinvertirlas previa resolución motivada del Directorio de la entidad, que deberá sustentarse en los informes jurídicos e informes técnicos sobre el análisis del costo beneficio económico de la misma, a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Mercado de Valores, o mediante subasta pública nacional o internacional que se adjudicará al mejor postor.

Art. 32.- La desinversión mediante subasta nacional o internacional podrá efectuarse por la venta total o parcial de las acciones de la sociedad mercantil de propiedad de las entidades del sector financiero público.

Art. 33.- En el proceso de venta se podrá considerar uno o varios de los siguientes mecanismos:

1. Aumento de capital de las sociedades mercantiles con aportes de los inversionistas privados;
2. Fusión, escisión; y,
3. Cualquier otra forma jurídica que resulte en un cambio de control de las sociedades mercantiles.

Art. 34.- Para la implementación de la subasta pública nacional o internacional, las acciones deberán ser valoradas de forma objetiva, profesional e independiente, por una banca de inversión o por empresas especializadas, que tengan suficiente experiencia en este tipo de valoraciones.

Art. 35.- Los términos, condiciones y procedimientos para la desinversión de las acciones serán conocidas y aprobadas por el Directorio de la entidad financiera pública.

Art. 36.- En la desinversión de acciones se deberán observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y contar con las autorizaciones y/o calificaciones que deban otorgar previamente los organismos de control, en particular la

Superintendencia de Bancos y/o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme corresponda.

Nota: Res. 249-2016-F, 31-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 782, 23-06-2016.

SECCIÓN VII: NORMAS PARA EL PAGO MEDIANTE CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON EL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO

SUBSECCIÓN I: DE LA UTILIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO

Art. 37.- Las personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones con entidades del sector financiero público podrán pagar parcial o totalmente tales obligaciones, inclusive antes de su vencimiento, a través de certificados de abono tributario que al efecto sean otorgados como notas de crédito por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 38.- Los certificados de abono tributario que sean empleados para pagar obligaciones, surtirán efecto a partir del momento en que sean recibidos a su valor nominal, por las entidades del sector financiero público.

Art. 39.- Las entidades del sector financiero público aceptarán los certificados de abono tributario, sin que les sea permitido condicionar su recepción ya sea del titular original de estos títulos o sus cesionarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo será sancionado por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con el Código Monetario y Financiero y la normativa vigente.

Art. 40.- Las entidades del sector financiero público reportarán a la Superintendencia de Bancos, en las estructuras y en la forma y plazo, que se las remitirá por circular, las operaciones que hubieren sido canceladas parcial o totalmente a través de certificados de abono tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 41.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos, según el caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cada entidad del sector financiero público establecerá el procedimiento operativo para la aplicación de este capítulo, que deberá ser aprobado por el directorio y remitido a la Superintendencia de Bancos dentro de los treinta (30) días posteriores, a la publicación de esta norma en el Registro Oficial.

SECCIÓN VIII: NORMA GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 1611 DEL CÓDIGO CIVIL

Art. 42.- Todos los pagos que hayan realizado los deudores personas naturales con grado de discapacidad del 85% al 100% o por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad diagnosticadas por la autoridad sanitaria nacional, que tengan créditos con entidades del sector financiero público otorgados antes de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero que cuenten con garantía hipotecaria sin seguro de desgravamen y que su saldo de capital no supere los cien salarios básicos unificados, se imputarán primero al capital del crédito.

Art. 43.- Los casos dispuestos en el artículo precedente se aplicarán siempre que no se encuentren comprendidos en los casos descritos en la Ley Orgánica para la Regulación de los Créditos para Vivienda y Vehículos, ni en la Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Art. 44.- Se dispone a las administraciones de las entidades del sector financiero público verifiquen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 42, previo a aplicar los beneficios de esta resolución, e informen a sus respectivos directorios en la forma y períodos que estos establezcan, de los casos atendidos en cumplimiento de esta norma.

Fuente: Res. 008-2014-F, 04-12-2014, expedida por la JPRMF, R. O. 404, 24-12-2014.

SECCIÓN IX: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS INCORPORADA POR LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Art. 45.- Ámbito de Aplicación: Este procedimiento será aplicado por las entidades del sector financiero público que se encuentren activas o en procesos de liquidación.

Art. 46.- Alcance: Este procedimiento se aplicará a las operaciones de crédito y a las

inversiones efectuadas por las entidades determinadas en el artículo 42, que hayan sido realizadas de forma directa, a través de negocios fiduciarios o mediante cualquier otra modalidad que hayan financiado proyectos de infraestructura física, que se encuentren vencidas o que hubieren sido paralizadas y que no hayan concluido al 27 de abril de 2015, por las causas establecidas en la ley, en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Para acogerse a los beneficios determinados en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, será necesario que se evidencie que los retrasos en el cumplimiento de obligaciones contractuales del crédito o de las inversiones sean imputables a la administración pública central o a las entidades del sector financiero público.

Art. 47.- Infraestructura Física: Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se entenderá como infraestructura física al conjunto de elementos físicos materiales que se encuentran en un espacio determinado, que hayan recibido recursos para su ejecución por medio de operaciones de crédito o de inversión a través de las entidades del sector financiero público, tales como:

1. Inmobiliarios que comprende vivienda, hospitales.
2. Otros proyectos cuyo objetivo fue la construcción de infraestructura física.

Art. 48.- Inicio del Trámite: El deudor cuyo crédito o inversión cumpla con las condiciones determinadas en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, podrá solicitar a la entidad acreedora en forma motivada y adjuntando toda la documentación que sustente la petición de reestructura, refinanciamiento o reactivación de la operación de crédito o de inversión.

En el caso de negocios fiduciarios será la Fiduciaria por instrucción de la Junta del Fideicomiso, y en su calidad de administradora y representante legal, la que podrá presentar a la entidad financiera pública de forma motivada la petición de reestructura, refinanciamiento o reactivación del proyecto, entendiéndose por reactivación cualquier acción encaminada a la consecución del proyecto.

Art. 49.- Recepción: La entidad financiera pública receptorá las peticiones presentadas y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 y notificará con la admisión de la petición. En caso de determinar la falta de cumplimiento de lo señalado en el artículo 48 dispondrá que se complete la información que la entidad requiera en el plazo de 5 días.

Art. 50.- Informes Técnico-Financiero y Legal de la Entidad: Una vez admitida a trámite la petición, la entidad financiera pública, dispondrá que se preparen los correspondientes informes técnico-financiero y legal institucionales de las áreas correspondientes en los que se determine, en el ámbito de sus competencias, al menos lo siguiente:

1. Informe técnico-financiero:

- a. Situación económica financiera de la operación de crédito o de la inversión.
- b. Determinar que las obligaciones crediticias se hallan vencidas o que los proyectos se encuentren paralizados y no concluidos al 27 de abril de 2015.
- c. Informar si existieron retrasos imputables a la administración pública central o a las entidades del sector financiero público y si estos retrasos provocaron el vencimiento o paralización o no conclusión de los proyectos.
- d. Que se establezca el estado y avance de los proyectos de infraestructura así como las acciones que éstos requieran para su continuidad.
- e. Que se establezca la viabilidad financiera de reactivar, reestructurar o refinanciar la operación crediticia o de inversión, con el propósito de garantizar la continuidad de los proyectos de infraestructura física y que su resultado minimice pérdidas para el Estado.
- f. Conclusiones y recomendaciones.

2. Informe legal:

- a. Situación legal de la operación de crédito o inversión.
- b. Análisis legal del estado de las garantías.
- c. Estado de las acciones de cobro iniciadas.
- d. Informar si existieron retrasos imputables a la administración pública central o a las entidades del sector financiero público y si estos retrasos provocaron el vencimiento, paralización o no conclusión de los proyectos.
- e. Conclusiones y recomendaciones.

La entidad financiera pública podrá requerir a cualquier institución de la administración pública o entidades del sistema financiero nacional la documentación e información necesaria para la elaboración de los informes técnico-financiero y legal de la entidad.

Los informes serán remitidos al representante legal de la entidad para el trámite correspondiente.

Art. 51.- Conocimiento y Resolución: Sobre la base de los informes técnico-financiero y legal, la entidad financiera pública, resolverá en el plazo previsto en el numeral 1 de la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera añadido a continuación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, la Disposición Transitoria Tercera, sobre la reestructuración, refinanciamiento o reactivación, según corresponda, que constará en una resolución motivada, la cual será notificada al deudor o a la contraparte de forma inmediata.

A partir de la fecha de notificación el deudor o la contraparte, procederá de forma inmediata a suscribir la documentación correspondiente.

En el instrumento legal que formalice la reestructura, refinanciación o reactivación, constará la obligación del deudor o contraparte de cancelar el saldo insoluto resultante de este procedimiento y someterse a los plazos y condiciones que determine la entidad financiera pública para el pago de los créditos.

En caso de que la solicitud sea negada, deberá ser notificada al deudor o contraparte de manera inmediata y se continuará con las acciones correspondientes.

Art. 52.- Suspensión de Coactivas: A partir de la presentación de la solicitud y con la finalidad de facilitar la reestructura, refinanciamiento o reactivación de las operaciones de crédito o inversión y la finalización de los proyectos, las acciones coactivas que se hubieren iniciado se suspenderán temporalmente al igual que los plazos para la prescripción, hasta que la entidad resuelva sobre la solicitud presentada.

La suspensión del procedimiento coactivo de ejecución se mantendrá mientras los deudores reestructurados o refinanciados permanezcan al día en el pago de sus obligaciones.

En caso que la entidad financiera pública resuelva no conceder la reestructura, refinanciamiento o reactivación de las operaciones de crédito o inversión, el procedimiento coactivo se reiniciará de forma inmediata.

Art. 53.- Garantías: Por efectos de la reestructuración, refinanciamiento o reactivación, el deudor deberá rendir las garantías reales correspondientes para cubrir el monto y plazo de la obligación.

Art. 54.- Desembolsos: Una vez instrumentada la reestructuración, refinanciamiento o reactivación, la entidad financiera pública desembolsará, de ser el caso, los valores que correspondan para viabilizar la culminación del proyecto de infraestructura física.

Art. 56.- Registro y Contabilización: Las operaciones reestructuradas, refinanciadas o reactivadas serán registradas y contabilizadas de acuerdo con las normas vigentes para el efecto.

Art. 57.- Control y Supervisión: La entidad financiera pública efectuará la supervisión y seguimiento al proyecto de infraestructura física con el fin de que se cumpla las condiciones y plazos pactados en las reestructuras, refinanciamientos o reactivaciones.

Los organismos de control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el control de las operaciones de crédito o de inversión y la ejecución de los proyectos de infraestructura física de acuerdo con la función establecida en el artículo 62, numeral 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y absolverán las consultas sobre las materias de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades financieras públicas referidas en el artículo 45, emitirán, de ser el caso, el instructivo necesario para la aplicación del procedimiento operativo contenido en la presente resolución, de acuerdo con la estructura orgánica de cada entidad.

SEGUNDA.- Las entidades financieras públicas referidas en el artículo 45, pondrán en conocimiento de sus deudores o contrapartes, la presente resolución.

TERCERA.- Las entidades financieras públicas en liquidación, aplicarán la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, únicamente efectuando reestructuraciones en los plazos de las operaciones de crédito.

CUARTA.- No les serán aplicables los beneficios de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos a las operaciones de crédito, de inversión o proyectos de infraestructura física que se encuentren para decisión de los Tribunales de Justicia o que se encuentren en la etapa de instrucción fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. 086-2015-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 26 de junio de 2015.

Nota: Res. 202-2016-F, 28-01-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 699, 25-02-2016.

SECCIÓN X: DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECCIÓN I: NORMAS PARA REGULAR LAS OPERACIONES DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PARÁGRAFO I: PRINCIPIOS GENERALES Y CLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

Art. 57.- La administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados se invertirán observando los principios de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad, liquidez, diversificación de cartera y compatibilidad de plazos, con sujeción a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Ley de

Seguridad Social, la normativa expedida por la Junta Bancaria y los reglamentos aprobados por el directorio del citado banco.

Para la realización de las operaciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el banco deberá desarrollar las políticas, procedimientos, procesos y metodologías necesarios para la administración y control de tales operaciones y, cumplir con las disposiciones de este capítulo.

Art. 58.- Las inversiones a las que se refiere el artículo anterior, se realizarán con prioridad al sector productivo y principalmente en instrumentos de mediano y largo plazo, dependiendo de la naturaleza y liquidez requerida por cada fondo y en función de la entrega de sus prestaciones, de modo tal que al tiempo de fomentar la producción interna generadora de empleo y/o valor agregado, garanticen la sostenibilidad de las prestaciones que se deben atender.

Art. 59.- Para efecto de lo señalado en el artículo 58 y por excepción se podrán realizar inversiones a corto plazo, a través de operaciones en el mercado financiero y bajo condiciones de mercado, cuando los recursos no pudieran ser invertidos de manera inmediata.

Art. 60.- Las inversiones se realizarán en función de la naturaleza de cada fondo, de acuerdo a las condiciones de mercado y a la entrega de sus prestaciones.

Nota: Sustituido por el num. 1 del Art. 1 de la Res. 292-2016-F, 28-10-2016, expedida por la JPRMF.

La política de inversiones será definida por el directorio para cada uno de los fondos, incluyendo los límites de exposición por plazo, tipo de papel y emisor, para lo cual deberá considerar las disposiciones de este capítulo, previo informe del comité de administración integral de riesgos, quien deberá evaluar el nivel de exposición de los riesgos asumidos.

Para la administración del portafolio de inversiones, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, deberá aplicar las disposiciones contenidas el Capítulo VIII “Parámetros mínimos de la gestión operacional y de la administración de riesgos para la realización de operaciones de tesorería”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, de este Libro, dentro de los límites establecidos en este Capítulo.

Los plazos a los que se invertirán serán:

1. **Corto plazo.-** Hasta tres (3) años;
2. **Mediano plazo.-** De más de tres (3) a cinco (5) años; y,
3. **Largo plazo.-** De más de cinco (5) años.

Para el efecto se seguirá el siguiente esquema, por fondos y/o portafolios:

SEGUROS Y/O INVERSIONES	CORTO PLAZO	* MEDIANO PLAZO	** LARGO PLAZO
FONDOS	Fondo seguro de salud Fondo de reserva Fondo ahorro menores voluntario Fondo seguro de desgravamen Fondo recursos administradoras IESS***	Fondo seguro social campesino Fondo riesgos del trabajo y accidentes	Fondo de invalidez, vejez y muerte Fondo de cesantía Fondo ahorro previsional complementario Fondo seguro de saldos Fondo del seguro de desempleo
INVERSIONES PRIVATIVAS	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios Préstamo comercial prioritario	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios Préstamos hipotecarios Inversión en inmuebles**
INVERSIONES NO PRIVATIVAS EN RENTA FIJA	Certificados de depósitos o inversión Bonos del Estado Papel comercial Cupones Obligaciones y similares Titularizaciones Certificados de tesorería Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****	Bonos del Estado Obligaciones y similares Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Titularizaciones Certificados de depósitos Pólizas de acumulación Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****	Bonos del Estado Obligaciones y similares Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Titularizaciones Títulos valores de gobiernos Certificados de depósitos Pólizas de acumulación Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****
INVERSIONES NO PRIVATIVAS EN RENTA VARIABLE	No	Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración	Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Acciones

* Los fondos de mediano plazo, también pueden realizar las operaciones que realizan los fondos de corto plazo.

** Los fondos de largo plazo también pueden realizar las operaciones que realizan los fondos de mediano y corto plazo, con excepción de las inversiones en inmuebles.

*** Los recursos de las administradoras del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los saldos disponibles en las cuentas que el Instituto mantiene en el Banco Central del Ecuador podrán ser invertidos a través del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante operaciones de corto plazo en el mercado financiero y títulos emitidos por el sector público bajo condiciones de mercado, sin restricción alguna, preservando los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez.

**** Los fondos que compren y/o vendan cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social deberán ceñirse a los plazos establecidos en la presente norma.”

Art. 61.- El directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aprobará las políticas, objetivos y el presupuesto general de inversiones, con sujeción a los cuales actuará el citado banco.

Art. 62.- El valor total de mercado de los portafolios administrados, se determinará por la suma de las inversiones privativas y las inversiones no privativas.

Art. 63.- Las inversiones de los fondos administrados, no podrán exceder los niveles máximos de riesgo determinados objetivamente para cada uno de dichos fondos administrados, según su naturaleza.

Art. 64.- El directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, seleccionará los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos, para la emisión de una calificación de riesgo del banco en las condiciones y con el alcance definido en el capítulo III, “Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, de este libro.

En cuanto a la calificación de riesgos de los títulos que adquiera o emita el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será efectuada por una firma calificadora de riesgos previamente calificada por la Superintendencia de Bancos; y, para la calificación de un valor se procederá de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores, el reglamento interno de la sociedad calificadora y el procedimiento técnico aprobado por la Superintendencia de Compañías.

Art. 65.- Las inversiones permitidas son:

1. Inversiones privativas.- Préstamos hipotecarios; préstamos quirografarios; préstamos prendarios a través de los servicios de los montes de piedad; las colocaciones financieras de las cuentas de menores beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; operaciones de descuento de cartera hipotecaria; adquisición, conservación y enajenación de bienes inmuebles, de acuerdo a las resoluciones que emita el directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
2. Inversiones no privativas.- Títulos de renta fija; títulos de renta variable; valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización; inversiones en el exterior dentro de los términos de la Ley de Seguridad Social; fideicomisos mercantiles, cuyo beneficiario sea el Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 66.- Las inversiones de los recursos de todos los fondos y seguros deberán mantener una política de diversificación, de forma que se evite la concentración en alguna de ellas, para lo cual se observarán los parámetros y límites determinados en la presente.

Los criterios de diversificación que se aplicarán son: inversiones privativas y no privativas; por emisor; por grupo económico; por emisión; sectores geográficos y económicos; por tipo de productos financieros en renta fija y renta variable, organismos multilaterales, fideicomisos mercantiles y titularizaciones.

El directorio deberá definir los grupos económicos, para lo cual considerará entre otros factores a la participación accionarial, relaciones de negocios, de capitales o administración y participación en los ingresos.

Art. 67.- Los emisores y las emisiones, deberán contar con la calificación de riesgo asignada por una firma especializada.

El Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador están exentos del requisito de calificación.

PARÁGRAFO II: DE LOS LÍMITES DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS

Art. 68.- Las inversiones privativas no superarán en su conjunto el 100% del valor de mercado de cada portafolio.

Dentro del límite referido en el inciso anterior, cada portafolio que pueda realizar estas inversiones privativas, podrá destinar:

1. Hasta el 100% a préstamos hipotecarios, incluyendo operaciones de descuento hipotecario.
2. Hasta el 60% a préstamos quirografarios.
3. Hasta el 5% a préstamos prendarios.
4. Hasta el 10% a inversiones en inmuebles.

Art. 69.- Las inversiones privativas en cualquier préstamo deberán contar con los estudios técnicos correspondientes en los que se determinarán los montos, plazos, tasas, garantías y demás condiciones de las colocaciones, en función de las normas y del mercado.

Art. 70.- Las inversiones privativas para la adquisición, conservación y enajenación de bienes raíces, de igual forma, deberán contar con los sustentos técnicos, que determinen su viabilidad y conveniencia.

PARÁGRAFO III: DE LOS LÍMITES DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Art. 71.- Las inversiones no privativas podrán ser de hasta el 100% del valor de mercado de cada portafolio.

Las inversiones en renta fija y renta variable en los receptores que permitan tales opciones deberán ser sumadas para efectos de cálculo de límites.

SUBPARÁGRAFO I: POR EMISORES DE RENTA FIJA

Art. 72.- Las inversiones no privativas en renta fija podrán ser en su conjunto de hasta el 100% del valor de mercado de cada portafolio, para lo cual se considerarán los siguientes límites:

1. Las inversiones de los recursos de los fondos de los seguros administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en títulos valores de renta fija emitidos por el sector público, no podrán superar el 75% del valor total de mercado del portafolio de inversiones.

Nota: Sustituido por el num. 2 del Art. 1 de la res. 292-2016-F, 28-10-2016, expedida por la JPRMF.

Las inversiones en títulos valores representativos de deuda soberana ecuatoriana, adquiridas en el mercado local o internacional, se considerarán como inversiones efectuadas en el país y se computarán dentro del límite del presente artículo;”

2. Los recursos del seguro de salud y del fondo de reserva podrán ser invertidos en las entidades del sistema financiero privado hasta por el plazo de un año y no superarán el 60% del patrimonio técnico constituido de la entidad emisora. Si los recursos destinados por de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social fueran inferiores al 60% del patrimonio técnico, por el tramo que faltare para alcanzar dicho límite los fondos de los otros seguros podrán invertir hasta el 20% del valor total de mercado de sus portafolios y de sus depósitos.

El límite del 60% del patrimonio técnico podrá ser superado en un 20% adicional, siempre y cuando el sistema financiero privado tenga como contrapartida la colocación en líneas de crédito para el sector real de la economía en proyectos productivos que incentiven la generación de empleo y valor agregado, así como para el financiamiento de adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda; los plazos para estas inversiones estarán en relación a las operaciones de crédito concedidas y las garantías de estas deberán ser endosadas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

No se podrán adquirir acciones, papel comercial, obligaciones, obligaciones convertibles en acciones o cuotas de participación de estas entidades.

Los valores que se adquieran producto de un proceso de titularización originado por entidades financieras privadas no se consideran dentro de estos límites.

3. Las inversiones de los recursos de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en títulos valores de renta fija emitidos por el sector privado no financiero, podrán ser de hasta el 100% del valor de mercado total del portafolio de inversiones de cada fondo.

SUBPARÁGRAFO II: POR EMISORES DE RENTA VARIABLE

Art. 73.- Las inversiones en títulos de renta variable del sector privado no financiero transados en las bolsas de valores del país en su conjunto, podrán ser de hasta el 30% del valor total de mercado que registre el portafolio de cada fondo.

Art. 74.- La inversión total que realicen los fondos en una determinada empresa, no podrá ser superior al 20% de la capitalización bursátil, entendiéndose como el número de acciones en circulación por el valor de mercado de las mismas en una fecha determinada o emisión de la misma. De existir inversiones en reportos bursátiles de acciones, u otros mecanismos de financiación de renta fija que emita una misma empresa, este límite podrá alcanzar el 25% de su capitalización bursátil.

En los paquetes accionarios que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social adquiera se podrán considerar acciones preferidas, siempre dentro del límite establecido en el artículo 72.

Art. 75.- Previa la inversión en títulos de renta variable, se requerirá que las acciones o cuotas de participación deberán estar inscritas en el Registro de Mercado de Valores, para lo cual el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social exigirá al comité de riesgos el respectivo informe de límites; y, al comité de inversiones, un informe que contendrá:

1. Análisis integral de la situación financiera y la solvencia del emisor o contraparte y la determinación de su perfil de riesgo;
2. Análisis del sector económico al cual pertenece el emisor y las características principales de su tendencia;
3. El análisis de los siguientes índices: precio- utilidad, precio-dividendo, precio-valor en libros, capitalización bursátil, índice de rotación y presencia bursátil.
4. Para las empresas que por primera vez negocian sus acciones por los mecanismos de bolsa, análisis de los siguientes índices: valor en libros-utilidad, valor en libros-dividendo, cumpliendo siempre con las condiciones de seguridad de la inversión suficientes.
5. La evaluación de que la empresa cuenta con prácticas aceptables de buen gobierno corporativo.

6. La contribución de la empresa en la generación de empleo y valor agregado para el desarrollo económico del país.

Art. 75.- La participación accionarial y las utilidades que ésta genere en los portafolios de renta variable de los fondos, no podrán ser canjeadas por bienes o servicios de las empresas en las que se adquieran acciones.

Art. 76.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá formular las recomendaciones necesarias para precautelar las inversiones de los recursos administrados, en las empresas en las que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tenga paquetes accionarios o participaciones. Dichas recomendaciones serán comunicadas al directorio del banco para que se emitan las instrucciones pertinentes.

Art. 77.- El gerente general, en la forma establecida en la ley, representará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las juntas generales de accionistas o de socios de las empresas y demás personas jurídicas en las que el banco tuviere participación accionarial o financiera. Dicha representación la ejercerá en función de las políticas de inversión aprobadas por el directorio del banco.

SUBPARÁGRAFO III: EN ORGANISMOS MULTILATERALES

Art. 78.- Las inversiones realizadas en el mercado nacional en títulos emitidos por organismos multilaterales de crédito no podrán superar el 25% del valor de mercado total del portafolio de inversiones de cada fondo de los seguros administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los fondos de reserva.

SUBPARÁGRAFO IV: EN TITULARIZACIONES

Art. 79.- En ningún caso el monto de inversión en valores emitidos como consecuencia de un proceso de titularización que realice el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será superior al 15% del valor de mercado total del portafolio de inversiones.

Art. 80.- Para el cálculo de los límites de inversión de los diferentes portafolios administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, no se considerará la naturaleza pública o privada de los originadores.

Art. 81.- Para inversiones en titularizaciones superiores al 1% del valor de mercado total de los fondos, se deberá realizar un estudio de factibilidad que contará con la opinión calificada de una firma internacional experta en la materia. Estas inversiones deberán contar con mejoradores de cobertura de riesgo, como los otorgados por organismos multilaterales de crédito, entre otros.

Art. 82.-El Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir los recursos que administra en sectores productivos o estratégicos del país, adquiriendo títulos provenientes de procesos de titularización dentro de los límites señalados en este capítulo o títulos valores negociables que garanticen adecuadamente dicha inversión, de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá formar parte del comité de vigilancia, constituido conforme al reglamento que para el efecto emita el directorio del banco.

SUBPARÁGRAFO V: EN FIDEICOMISOS MERCANTILES

Art. 83.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá constituir fideicomisos mercantiles de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, como medio o mecanismo para realizar inversiones o desinversiones, hasta un monto del 40% del total de cada portafolio.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no podrá realizar a través de negocios fiduciarios aquellas actividades o inversiones que la ley no le permite realizar directamente.

Art. 84.-La Superintendencia de Bancos aplicará a las inversiones que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice a través de fideicomisos mercantiles, los mismos principios sobre control financiero aplicables a los activos que conforman el fideicomiso.

Art. 85.- Los fideicomisos mercantiles constituidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberán estar inscritos en el Registro de Mercado de Valores y contar con auditoria externa que la efectuará una firma calificada por la Superintendencia de Bancos.

Art. 86.-El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la forma prevista en el reglamento emitido por el directorio del banco para su participación en fideicomisos mercantiles, deberá formar parte de las juntas de fideicomiso en forma proporcional a su participación en el patrimonio autónomo, juntas cuyo número de miembros deberá ser impar.

En el caso de que la participación en fideicomisos mercantiles del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sea con otras instituciones o empresas del sector público y al tratarse de proyectos de prioridad nacional tendientes al desarrollo productivo para potenciar el dinamismo económico del país, las juntas de fideicomiso se conformarán de acuerdo a lo que establezca el contrato de fideicomiso respectivo.

Art. 87.-El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social decidirá, en todos los casos, sobre la participación con recursos previsionales del banco y las condiciones de la misma en fideicomisos mercantiles, sea en calidad de constituyente o adherente, según las facultades previstas en las normas legales vigentes.

Art. 88.- En las decisiones de inversión que impliquen la constitución o adherencia a un fideicomiso constituido, el banco deberá tener la calidad de beneficiario, en un porcentaje no menor al de su participación.

Art. 89.- Cuando el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social participe en un fideicomiso junto con otros constituyentes o adherentes, éstos deberán ser personas naturales y jurídicas que acrediten las condiciones establecidas para el efecto en el reglamento correspondiente a su participación en negocios fiduciarios y fideicomisos mercantiles, emitido por el directorio del banco y sometido a conocimiento y aprobación de la Superintendencia de Bancos.

Art. 90.-El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá participar en calidad de constituyente o adherente beneficiario de fideicomisos con fines inmobiliarios, a través del aporte de los bienes inmuebles registrados en cada uno de sus portafolios, siempre que no se encuentren contabilizados como de uso institucional y que no tengan afectación legal alguna.

Los bienes inmuebles contarán con avalúo actualizado y realizado por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos, dentro de los ciento ochenta (180) días precedentes a la entrega de los mismos al fideicomiso el aporte que se registre contablemente se lo efectuara a valor comercial o de mercado. La participación en el fideicomiso no podrá tener un valor inferior a la valoración del bien entregado al fideicomiso.

Art. 91.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá incorporar a los patrimonios autónomos de los fideicomisos en los cuales sea constituyente, como parte de su aporte y en forma proporcional a su participación, recursos en efectivo con el propósito de cubrir los costos que se ocasionen para el arranque del proyecto, recursos o inversiones que deben ser autorizados por el directorio del banco.

Art. 92.- Para los casos establecidos en el artículo precedente, el contrato de fideicomiso deberá contener una cláusula resolutoria que establezca que el proyecto iniciará únicamente cuando se demuestre que el desarrollo del proyecto alcanzará su punto de equilibrio en el tiempo, el que contemplará los aspectos financieros, técnicos y legales. En caso de que se aplique la cláusula resolutoria y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hubiere realizado aportes en efectivo previo al alcance del punto de equilibrio, estos deberán ser recuperados por el banco, considerando los egresos que deben ejecutarse de acuerdo a las condiciones establecidas en las obligaciones de los constituyentes.

Art. 93.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá participar en fideicomisos inmobiliarios, como constituyente o adherente, aportando bienes inmuebles de

su portafolio de inversiones, así como recursos en numerario destinados al desarrollo de dichos proyectos.

Art. 94.- La participación aportada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya sea en bienes o numerario, será decidida por el comité de inversiones o por el directorio del citado banco, según sea el caso, de acuerdo al los montos e instancias de aprobación y calificación que les corresponda a cada uno de ellos.

Art. 95.- Si el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social participa en la constitución de un fideicomiso mercantil o se adhiere a uno constituido, aportando un bien inmueble o recursos en numerario, contando con las garantías necesarias en cada caso, dentro de los parámetros de este capítulo, no podrá posteriormente adquirir cartera titularizada que provenga del mismo proyecto.

Art. 96.- La celebración de los contratos de fideicomiso mercantil en general por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sujetará a las normas legales y reglamentarias vigentes que para este negocio fiduciario tenga el banco; los cuales se harán conocer a la Superintendencia de Bancos, sin que esto signifique un visto bueno del organismo de control ni un aval de la inversión realizada.

SUBPARÁGRAFO VI: EN EMISIONES DE RENTA FIJA

Art. 97.- Las inversiones que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realice en instrumentos financieros emitidos por el sector público, el sector privado o por organismos multilaterales de crédito, no deberán superar el 40% del valor de mercado total de cada emisión, inversión en la que podrá participar cada fondo hasta por un 20% del valor de mercado de la emisión, excepto para los procesos de titularización.

El límite señalado en el inciso precedente de este artículo no se aplicará si el emisor es el Ministerio de Finanzas o el Banco Central del Ecuador.

Art. 98.- Las inversiones de los recursos provenientes de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se realicen en instrumentos financieros emitidos por un mismo emisor o grupo económico sea del sector público, privado o por organismos multilaterales de crédito, no deberán superar, en su conjunto, los siguientes porcentajes:

1. El 15% del valor de mercado total del portafolio de inversiones; y,
2. El veinticinco por ciento (25%) del patrimonio del emisor, si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “AAA-”; o el veinte por ciento (20%) del patrimonio del emisor si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “AA-”; o el quince por ciento (15%) del patrimonio del emisor si tiene una calificación de riesgo igual o superior a “A-”; o el diez por ciento (10%) del patrimonio del emisor, si tiene una

calificación de riesgo igual o superior a "BBB". Para el caso de las inversiones en cédulas hipotecarias, éstas no deberán superar el sesenta por ciento (60%) del patrimonio del emisor considerando una calificación de riesgo de al menos "AA" de la institución y del título. En el caso de que el emisor forme parte de un grupo económico se tomará la calificación de aquel miembro del grupo que tenga la más baja calificación de riesgo dentro del conglomerado

Nota: Sustituido por el num. 3 del Art. 1 de la Res. 292-2016-F, 28-10-2016, expedido por la JPRMF.

SUBPARÁGRAFO VII: EN EMISIONES DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN

Art. 99.- Las inversiones de todos los seguros administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se realicen en valores emitidos como consecuencia de procesos de titularización de cartera hipotecaria, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la compra:

1. El activo del patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil deberá estar constituido por créditos originados por una entidad que tenga calificación igual o superior a "A"; y, cuando los activos se originen en operaciones con personas naturales, la emisión de la titularización deberá tener una calificación de "AA";
2. En el activo del patrimonio autónomo del fideicomiso ningún deudor podrá representar más del 2% del total de los activos del mismo;
3. Se podrá invertir hasta en el 80% de la emisión, siempre que la misma tenga una calificación de al menos "AAA"; hasta el 60% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos "AA"; hasta 40% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos "A"; y, hasta el 20% de la emisión, en el caso que tenga calificación de al menos "BBB"; y,
4. Se preferirá la compra de valores emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria cuyos activos promuevan la generación de empleo o contengan valores agregados.

Art. 100.- Podrán efectuarse inversiones en valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización de otro tipo de activos, distintos de cartera hipotecaria, siempre que la emisión cumpla los siguientes parámetros generales de riesgo:

1. Cuando la titularización provenga de cartera, la entidad originadora deberá tener calificación igual o superior de al menos "A+"; y, cuando los activos se originen en operaciones con personas naturales, la emisión de la titularización deberá tener una calificación de "AA+". En el activo del patrimonio autónomo del fideicomiso ningún deudor podrá representar más del 2% del total de los activos del mismo;

2. Para la adquisición de títulos valores fruto de procesos de titularización distintos de los de cartera hipotecaria, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se sujetará a los siguientes límites:
 - a. Cuando se trate de valores de contenido crediticio, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir hasta en el 60% de la emisión, siempre que la misma tenga una calificación de al menos “AAA”; hasta el 40% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos “AA”, hasta el 30% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos “A”; y, hasta el 20% de la emisión en el caso que tenga calificación de al menos “BBB”; y,
 - b. Cuando se trate de valores de participación o mixto, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir hasta un 25% de la emisión, siempre y cuando la misma tenga una calificación de al menos “AAA”; hasta un 20% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos “AA”; y, hasta el 15% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos “A”.
3. Cuando se trate de titularizaciones de flujos futuros, las inversiones que se realicen con los recursos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sujetarán a los siguientes límites:
 - a. Si son valores de contenido crediticio, podrá invertir hasta el 50% de la emisión, siempre que la misma tenga una calificación de al menos “AAA”; hasta el 30% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos “AA”; y, hasta el 20% de la emisión, cuando tenga una calificación de al menos “A”; y,
 - b. Cuando se trate de valores de participación o mixto, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir hasta un 20% de la emisión, siempre y cuando la misma tenga una calificación de al menos “AAA”.
4. Se preferirá la compra de valores emitidos en procesos de titularización cuyos activos promuevan la generación de empleo o contengan valores agregados.

Art. 101.- El fideicomiso y el originador de un proceso de titularización de flujos futuros, deberán observar las prácticas de buen gobierno corporativo y presentarlas al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social antes de la adquisición de los valores de titularización o cuando sean requeridos por este.

Los procesos de titularización señalados en los artículos precedentes deberán considerar el límite establecido en el artículo 28.

SUBPARÁGRAFO VIII: EN INVERSIONES EN EL EXTERIOR

Art. 102.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá, por excepción, realizar inversiones en el exterior en deuda externa soberana de países que cuenten con grado de inversión, hasta el 7.5% del valor de mercado de cada uno de los fondos administrados, al momento de efectuar la inversión.

PARÁGRAFO IV: PROHIBICIONES

Art. 103.- No se podrán realizar inversiones en:

1. Compañías intermediarias o colocadoras de seguros o reaseguros;
2. Empresas vinculadas directa o indirectamente a la adjudicación de la administración de los fondos previsionales, a sus accionistas o a sus administradores;
3. Sociedades que no estén inscritas en las bolsas de valores del país; que no tengan auditoría externa; o, que sus créditos en el sistema financiero se encuentren vencidos por noventa (90) días o más dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la inversión;

Nota: Sustituido por el num. 4 del Art. 1 de la Res. 292-2016-F, 28-10-2016, expedida por la JPRMF.

4. En emisores sin calificación de riesgo o con calificaciones equivalentes a BB, B, C o D; y,
5. Cualquier otra que señale la Superintendencia de Bancos, de manera motivada, con el fin de precautar los intereses de los afiliados, jubilados, partícipes o beneficiarios de los fondos y seguros.

Nota: Sustituido por el num. 4 del Art. 1 de la Resolución 292-2016-F, 28-10-2016, expedido por la JPRMF.

PARÁGRAFO V: SANCIONES

Art. 104.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS reportará semanalmente los límites de inversión previstos en el presente capítulo a la Superintendencia Bancos en los formatos que ésta establezca.

Si al invertir los recursos de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se incumplieren los límites o no se observaren las prohibiciones señaladas en este capítulo, la Superintendencia de Bancos impondrá las multas a que hubiere lugar.

Para tal efecto, se analizarán los límites de manera individual y con periodicidad mensual; y, en el caso de que se presentaren dos (2) semanas de incumplimientos a los límites dentro del mismo mes, procederá la imposición de sanciones previstas en el inciso precedente y

dispondrá a la entidad que tome las acciones correctivas pertinentes. Se entenderá por reincidencia cuando en el incumplimiento se evidencie en meses consecutivos, ante lo cual se aplicará lo señalado en el artículo 121 del presente capítulo.

Adicionalmente, el directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social impondrá las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, a los funcionarios responsables de dichos incumplimientos o a aquellos que actuaren fuera de sus competencias y responsabilidades. Todo esto sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia, la Superintendencia de Bancos sancionará al gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, procederá a informar el incumplimiento al directorio del banco, para que adopte las medidas necesarias.

Bajo condiciones especiales el Superintendente de Bancos podrá aceptar excepciones a los límites debidamente motivadas y justificadas por la entidad y previo el informe técnico correspondiente.

Art. 105.- Si el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no envía, dentro de los plazos establecidos, la información requerida por la Superintendencia de Bancos, ésta impondrá las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 106.- En caso de que al invertir o comprometer los recursos de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se comprobare que hubo conflicto de intereses o que se hubiere actuado fuera de las competencias y responsabilidades asignadas, la Superintendencia de Bancos impondrá las sanciones a que haya lugar.

Art. 107.- Cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información privilegiada referente a operaciones, políticas y estrategias de inversión de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberán guardar absoluta reserva y sigilo en relación a estos temas hasta que dicha información tenga carácter público. Se prohíbe realizar operaciones con personas naturales o jurídicas que impliquen conflictos de interés.

Asimismo, se prohíbe a las personas mencionadas en el inciso anterior, valerse directa o indirectamente de la información reservada y bajo sigilo, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores, con los recursos de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los incumplimientos de las obligaciones y prohibiciones previstas en este artículo darán lugar a las acciones y sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 108.- Si se comprobare que algún funcionario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social entregó deliberadamente a la Superintendencia de Bancos o al custodio

información falsa, la entidad de control comunicará de este hecho al directorio del banco para que adopte las medidas necesarias, sin perjuicio de las sanciones que imponga y de las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Art. 109.- En ningún caso las multas que se impongan podrán ser canceladas con recursos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de los fondos que administra.

PARÁGRAFO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 110.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, podrá realizar inversiones y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras públicas, atendiendo los principios de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad, liquidez, diversificación de cartera y compatibilidad de plazos.

Art. 111.- Con el objeto de mantener una adecuada diversificación de los portafolios administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la inversión global de los recursos dará prioridad a los sectores generadores de empleo y/o valor agregado en función de un adecuado análisis de riesgos.

Art. 112.- Solamente los valores debidamente calificados que se emitan como consecuencia de un proceso de titularización, así como las cuotas de fondos colectivos, constituyen valores susceptibles de negociación a través de las bolsas de valores.

Art. 113.- Si las calificaciones de riesgo de un emisor, emisión o depositario disminuyeren por debajo de las calificaciones determinadas o si dichas calificaciones de riesgo no se publicaren conforme a la ley o reglamentos durante el período de tenencia de la inversión o descendieren bajo los límites mínimos autorizados en el presente capítulo, el gerente general deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, para efectos de aprobación, un plan para liquidar dicha inversión en forma ordenada.

Art. 114.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará las inversiones de los recursos previsionales, las que se instrumentarán mediante actas y decisiones, luego del análisis de las alternativas de inversión que conozca, con base a los informes de las direcciones de inversiones y de riesgos y otros que requiera.

Art. 115.- A fin de que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pueda, por excepción, invertir en el exterior, deberá contar con la decisión unánime del directorio del banco tomada mediante resolución, la que será informada a la Superintendencia de Bancos, con al menos setenta y dos (72) horas de antelación a la realización de la inversión, para su conocimiento. Dicha resolución deberá ser motivada y sustentada con los informes técnicos y legales respectivos.

Art. 116.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá, por excepción, intercambiar simultáneamente, a precio de mercado, valores equivalentes de títulos valores

invertidos entre los diferentes fondos administrados, en función de las oportunidades de inversión que se presenten, optimización de dichas inversiones o necesidades de contar con recursos en cualquiera de los fondos, sin que las transferencias deban ejecutarse a través del mercado bursátil.

Art. 117.- Si debido a las condiciones de mercado, no existieren alternativas de inversión que permitan cumplir con los límites establecidos y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determinare la necesidad de efectuar cambios en los límites de inversión, los solicitará a la Superintendencia de Bancos, con los justificativos del caso, la que deberá pronunciarse dentro del plazo de quince (15) días de presentada la solicitud.

Art. 118.- La Superintendencia de Bancos realizará el control diario y permanente de las inversiones que conforman el seguro general obligatorio y los fondos de reserva para verificar el cumplimiento de los límites establecidos y la observancia de las prohibiciones señaladas en este capítulo.

Corresponderá al comité de riesgos de inversión, verificar la sujeción permanente de las inversiones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los límites y prohibiciones establecidos en este capítulo.

La Superintendencia de Bancos proporcionará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el formato en el cual remitirá la información sobre las inversiones.

Art. 119.- La Superintendencia de Bancos publicará cada mes en su página web, la información relacionada con los portafolios de inversión de cada uno de los fondos que conforman el seguro general obligatorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los fondos de reserva.

Art. 120.- En el caso de que se produzcan excesos a los límites máximos establecidos en este capítulo, queda prohibida la adquisición de nuevas inversiones que generen incumplimientos adicionales sobre los límites máximos y la Superintendencia de Bancos determinará el plazo en el que se eliminará dicho exceso tomando en cuenta las condiciones de mercado.

En estos casos, el directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá seleccionar los instrumentos que enajenarán, con el objeto de cumplir con los límites máximos de inversión.

Art. 121.- Los casos de duda y los no contemplados en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

Art. 122.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá invertir los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados bajo su administración en entidades del sector financiero privado, aplicando las políticas fijadas por el Directorio del Banco.

Nota: Sustituido por el num. 5 del Art. 1 de la Res. 292-2016-F,28-10-2016, expedida por la JPRMF.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá precautelar la seguridad de las inversiones, aspecto que será controlado por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La comisión técnica de inversiones seguirá aplicando las disposiciones de este capítulo hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuente con la autorización de la Superintendencia de Bancos para iniciar sus operaciones, de conformidad con lo establecido en la primera disposición transitoria de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA.- A efecto de administrar el antedicho servicio, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedirá la normativa que sea pertinente, la cual deberá ser sometida a conocimiento de la Superintendencia de Bancos.

TERCERA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días contados a partir de la expedición de esta norma, presentará a la Superintendencia de Bancos un estudio técnico que determine la suficiencia actuarial de las primas para el seguro de desgravamen por contratarse, o bien dos o más cotizaciones que revelen el costo aproximado en el mercado asegurador de las primas, respaldadas en estudios actuariales.

Una vez que la Superintendencia, en un plazo máximo de sesenta (60) días haya validado la suficiencia actuarial de las primas calculadas o cotizadas, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de esta reforma, procederá a seleccionar a la o las empresas de seguros con las que contratará el seguro de desgravamen por los préstamos concedidos a sus afiliados.

CUARTA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en un plazo de ciento ochenta (180) días, presentará a la Superintendencia de Bancos toda la información sobre los saldos por primas no devengadas del seguro de desgravamen cobradas a los afiliados por préstamos quirografarios concedidos, así como sobre las reservas existentes provenientes del cobro de primas por seguro de desgravamen en los préstamos hipotecarios concedidos; con inclusión, en ambos casos, de un análisis técnico, actuarial y jurídico, con el fin de que la Superintendencia o la Junta Bancaria, en su caso, puedan determinar el destino de esos fondos.

QUINTA.- El seguro de desgravamen seguirá ofreciéndolo el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de acuerdo a la modalidad existente a la fecha de la presente resolución, hasta que entre en aplicación y tenga cobertura el régimen de contratación del seguro regulado por el artículo 13 del presente capítulo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- Los bienes inmuebles que transfiera el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los fondos previsionales del Seguro General Obligatorio, como inversiones de corto y mediano plazo, deberán ser negociados dentro de los plazos máximos de inversión establecidos en el artículo 4 de la presente norma. Tampoco podrán realizar nuevas inversiones en bienes inmuebles a corto o mediano plazo.

Nota: Sustituida por el num. 6 del Art. 1 de la Res. 292-2016-F, 28-10-2016, expedida por la JPRMF.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- Todas las inversiones que mantengan los fondos previsionales del Seguro General Obligatorio en cuotas de participación en fondos de inversión se desinvertirán en el plazo de hasta 180 días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Nota: Sustituida por el num. 7 del Art. 1 de la Res. 292-2016-F, 28-10-2016, expedida por la JPRMF.

SUBSECCIÓN II: AUTORIZA AL BIESS LA OPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE MORA PATRONAL

Art. 123.- Autorizar al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como actividad adicional a las determinadas en el artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la operación de financiamiento para la prevención de mora patronal, con el fin de precautelar el derecho de los afiliados a percibir servicios financieros, de acuerdo con las condiciones aprobadas por el Directorio de dicha entidad financiera pública, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Superintendencia de Bancos.

Nota: Resolución 227-2016-F, 29-03-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 733, 14-04-2016.

SUBSECCIÓN III: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL, REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO

Art. 124.- Los recursos de las administradoras del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los saldos disponibles en las cuentas que el instituto mantiene en el Banco Central

del Ecuador podrán ser invertidos a través del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante operaciones de corto plazo en el mercado financiero bajo condiciones de mercado, sin restricción alguna hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con norma de carácter general regule las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez.

Art. 125.- Las inversiones se efectuarán sin afectar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 126.- Los rendimientos de las inversiones deberán ser capitalizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo.

Art. 127.- La Superintendencia de Bancos expedirá las normas de control necesarias para la aplicación de esta Norma.

Nota: Res. 196-2016-F, 06-01-2016, expedida por la JPRMF, R. O. 700, 26-02-2016.

SECCIÓN XI: LINEAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO PARA EL AÑO 2016.

Art. 128.- Lineamientos generales:

1. Las proformas presupuestarias del Banco Central del Ecuador y de las entidades financieras públicas, en lo que fuere aplicable, deberán observar las normas de la resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
2. Las proformas presupuestarias del Banco Central del Ecuador y de las entidades financieras públicas deberán guardar consistencia con los lineamientos de Política Económica, y deberán incluir todas las fuentes y usos necesarios para su gestión.
3. Con la proforma presupuestaria (según formato Anexo 1) se deberán presentar los supuestos en base a los cuales fue elaborada y la explicación de las variaciones de los montos contemplados en la misma, en comparación con el presupuesto aprobado y ejecutado 2015 y codificado a agosto de 2015.
4. Se deberá anexar a la proforma presupuestaria una actualización del plan estratégico vigente.
5. Se deberá anexar a la proforma presupuestaria el plan operativo anual que se cumplirá en el ejercicio fiscal, mismo que debe incluir las políticas, los objetivos,

las metas y tener claramente identificado el presupuesto requerido para cada proyecto.

1. Las metas del plan operativo deberán:
2. Estar directamente relacionadas con cada uno de los objetivos institucionales, Tener el carácter cuantitativo (asociado con su Presupuesto) y cualitativo; y,
3. Ser verificables en períodos semestrales por parte del Ministerio Coordinador de Política Económica.

b. El plan operativo anual deberá considerar al menos proyectos relacionados con:

1. Mejora en los tiempos de concesión de créditos.
 2. Implementación y/o mejora en el análisis integral de riesgos.
 3. Costeo de la oferta de productos y servicios financieros.
 4. Optimización y calidad de gasto.
 5. Cumplimiento de observaciones de auditorías y de los Organismos de Control.
 6. Mejora o rediseño de procesos críticos.
 7. Análisis de capacidad de recursos humanos.
 8. Proceso de Control Interno.
 9. Otros priorizados por la entidad.
6. Las entidades del sector financiero público además deberán observar, en lo que les fuere aplicable, las Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado del 2016 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2016-2019 emitidas mediante oficio circular No. MINFIN-DM-2015-0310 de 29 de mayo de 2015 para la Proforma del Presupuesto General del Estado 2016.

Art. 129.- De los ingresos: En el caso de que las proformas presupuestarias contemplen asignaciones del Presupuesto General del Estado se deberá coordinar con el Ministerio de Finanzas en forma previa a su aprobación por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 130.- De los egresos:

1. No se podrá financiar el componente administrativo del presupuesto mediante endeudamiento, ni utilizando los recursos del componente de política.

2. La formulación presupuestaria de los gastos operativos deberá guardar relación con la capacidad de generar ingresos operacionales del Presupuesto de Ejecución Administrativa de cada entidad. En caso de requerir incremento en los gastos operativos la tasa de crecimiento de los gastos para el ejercicio económico 2016 deberá ser inferior a la tasa de crecimiento de los ingresos operacionales del Presupuesto de Ejecución Administrativa de cada entidad; además deberá propender a la optimización de los gastos. Adicionalmente, el incremento en los gastos operativos no deberá restringir la capitalización y el crecimiento de los portafolios administrados.
3. En la proforma presupuestaria para el año 2016 no se incluirán partidas para: erogaciones globales, transferencias al sector privado que no tengan sustento legal o contractual, ni la concesión de ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que no se encuentren determinadas en la ley.
4. La administración del recurso humano deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, en lo que fuere aplicable.
5. Para el ejercicio económico 2016, la masa salarial podrá incrementarse en los siguientes casos:
 - a. Contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales, observando lo establecido en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público (la contratación de personal no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante, en caso de que se supere dicho porcentaje para su ejecución, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Trabajo);
 - b. Creación de nuevas plazas que permitan cumplir las metas y productos a desarrollar por la entidad, previa la autorización del Ministerio de Trabajo; y,
 - c. Por disposición legal.

Art. 131.- De las inversiones:

1. Solo se podrán adquirir bienes muebles e inmuebles indispensables para reposición de los existentes por situaciones de deterioro, siempre y cuando no se encuentren disponibles en las respectivas entidades, o si tales bienes constituyeren insumos para lograr el cumplimiento de las metas del plan operativo anual de la entidad.

Los incrementos del parque automotor obedecerán a las disposiciones que al respecto emita el organismo correspondiente. Cada entidad justificará el costo-beneficio del

reemplazo de los vehículos. Los vehículos reemplazados deberán ser enajenados y el producto de la venta de los mismos, constituirá ingresos extraordinarios para la entidad.

En el caso de realizar proyectos informáticos que impliquen la contratación de programas de software de cualquier naturaleza y modalidad y compra de equipos tecnológicos cuyo presupuesto supere las cincuenta (50) Remuneraciones Mínimas Unificadas, deberán tener la respectiva aprobación de la Secretaría Nacional de Administración Pública.

En el caso de arrendamiento, remodelación o adquisición de bienes inmuebles, se deberá contar con el dictamen del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

2. En caso de planificar para el ejercicio económico 2016 proyectos que generen nuevos productos, deben incluir en cada uno de ellos las políticas, los objetivos, las metas y los respectivos estudios de factibilidad y análisis de costo-beneficio. Los recursos necesarios tanto para gastos como para inversiones deberán ser proformados en una partida especial dentro del presupuesto hasta que el producto o servicio sea implementado. Los gastos e inversiones requeridos para la entrega del nuevo producto, deberán ser registrados dentro de las cuentas correspondientes del presupuesto.
3. Los programas de inversiones, crédito y financiamiento, deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos generales:
 - a. Las inversiones del Banco Central del Ecuador se realizarán de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las inversiones de las entidades financieras públicas, excluidas las inversiones privativas del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán considerar prioritariamente colocaciones en los sectores relacionados con el cambio de la matriz productiva y los sectores estratégicos; así como estar debidamente enmarcadas en los lineamientos de inversión de los recursos de las entidades financieras públicas contemplados en el Plan Nacional para el Buen Vivir y las directrices contempladas en la planificación;
 - b. Los créditos deben estar orientados principalmente a productos dirigidos al cambio de la matriz productiva, los sectores estratégicos, al programa de vivienda de interés público, tomar en cuenta los lineamientos del Plan Nacional para el Buen Vivir, la planificación sectorial y ser consistentes con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,
 - c. Para optimizar las fuentes de fondeo, se podrán contemplar operaciones

de inversión entre entidades financieras públicas, incluido el Banco Central del Ecuador, cuando esto permita potenciar las colocaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las proformas presupuestarias deberán ser elaboradas y presentadas observando el siguiente cronograma:

Cronograma Elaboración Proformas Presupuestarias BCE y Entidades del Sector Financiero Público	
Actividades	Fecha
Elaboración proformas presupuestarias y presentación al MCPE.	Hasta el 21 de septiembre de 2015
Análisis de las proformas presupuestarias y elaboración de informes técnicos por parte del MCPE para conocimiento y aprobación interna del BCE y Directorios institucionales. (*)	Hasta el 19 de octubre de 2015
Aprobación de las proformas presupuestarias por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera	Hasta el 30 de octubre de 2015

(*) Esta actividad, incluye el tiempo de 7 días para subsanar las observaciones efectuadas por el MCPE, en caso de existir las.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de esta resolución encárguese a los representantes legales de las entidades financieras públicas y del Banco Central del Ecuador.

ANEXO 1: PROFORMA PRESUPUESTARIA

**NOMBRE: ENTIDAD FINANCIERA PÚBLICA
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2016
En dólares**

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2015	PRESUPUESTO EJECUTADO 2015	PRESUPUESTO CODIFICADO AGOSTO 2015	PROFORMA 2016
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO				
PRESUPUESTO ORDINARIO				
INGRESOS				
xxxxx				
xxxxx				
EGRESOS				
xxxxx				
xxxxx				
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) ORDINARIO				
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO				
INGRESOS				
xxxxx				
xxxxx				
EGRESOS				
xxxxx				
xxxxx				
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) EXTRAORDINARIO				
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-)				

ADMINISTRATIVO				
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA				
PRESUPUESTO ORDINARIO				
xxxxx				
xxxxx				
EGRESOS				
xxxxx				
xxxxx				
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) DE POLÍTICA				
SUPERAVIT (+) DÉFICIT (-) GLOBAL (I + II)				
INGRESOS TOTALES				
EGRESOS TOTALES				
PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2016				

Nota: Res. 125-2015-F, 15-09-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 621, 05-11-2015.

SECCIÓN XII: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SUBSECCIÓN I: PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2015

Art. 132.- Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2015, constante en el anexo 1 con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-CFM-2014-008 de 30 de diciembre de 2014, del Ministerio Coordinador de Política Económica.

Art. 133.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco Central del Ecuador la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco Central del Ecuador deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

Art. 134.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco Central del Ecuador y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 135.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14 numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 136.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 137.- El Banco Central del Ecuador podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales que se enmarcarán en el techo del presupuesto aprobado para el presente año y en la programación plurianual para la realización de programas, proyectos, actividades incluidas en la planificación institucional, así como también gasto permanente o no permanente, que deben ser ejecutadas en varios ejercicios fiscales.

Nota: Incluido por la Res. 124-2015-F, 15-IX-2015, expedido por la JPRMF.

Una vez generado el compromiso para el que se emitió la certificación plurianual, el Banco Central del Ecuador tiene la obligación de registrar y afectar el techo presupuestario del año vigente, y los valores certificados comprometidos restantes se incorporarán al presupuesto de los años inmediatos siguientes.

De adjudicarse el contrato de adquisición de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios por un valor inferior al monto certificado, el responsable de la administración de la gestión financiera deberá liquidar parcialmente la certificación por la diferencia entre el total adjudicado y el certificado.

En caso de no adjudicarse el contrato de adquisición de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios, el responsable de la administración de la gestión financiera deberá liquidar la certificación emitida y de esa manera garantizar la utilización de los recursos en

el mismo programa, proyecto o actividad o en otros diferentes.

Si a la finalización del año 2015, no se han generado los compromisos respectivos, las certificaciones emitidas quedarán sin efecto.

En el caso de afectación a los presupuestos de los siguientes años, el responsable de la administración de gestión financiera verificará obligatoriamente durante los primeros diez días del mes de enero del año respectivo, que los valores comprometidos en años anteriores se encuentren afectados en el presupuesto del ejercicio vigente.

El responsable financiero institucional no podrá certificar o comprometer recursos nuevos, mientras no haya realizado dicha verificación.

Art. 138.- Para la aplicación del artículo 6, el Banco Central del Ecuador deberá expedir su propio procedimiento para la emisión de certificaciones plurianuales.

Nota: Incluido por Res. 124-2015-F, 15-IX-2015, expedido por la JPRMF.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco Central del Ecuador.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO 1: PRESUPUESTO AÑO 2015

PROFORMA PRESUPUESTARIA BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
EJERCICIO ECONÓMICO 2015
En millones de dólares

PARTIDAS	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PROFORMA	VARIACIONES	
	CODIFICADO	EJECUTADO	PRESUPUESTARIA	ABSOLUTA	RELATIVA
	2014	Nov 2014	2015		
	A		B	C= B-A	D=C/A
RESULTADO GESTION ADMINISTRATIVA	14.78	69.71	13.59	-1.18	-8.0%
RESULTADO ORDINARIO	22.33	70.48	23.34	1.01	4.5%
INGRESOS ORDINARIOS	95.12	102.97	102.26	7.15	7.5%
INGRESOS FINANCIEROS	94.68	102.24	101.78	7.02	7.4%
INTERESES GANADOS	73.00	74.12	75.40	2.40	3.3%
RENDIMIENTOS INVERSIONES DE LA RI (PLAZO FIJO)	1.75	3.21	3.79	2.03	116.0%
UTILIDAD INVERSION DOMESTICA DEL AHORRO PUBLICO	69.00	68.01	70.20	1.20	1.7%
ACUERDOS DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS	0.04	0.07	0.07	0.03	82.3%
OTROS INTERESES	2.21	2.84	1.35	-0.86	-39.0%
COMISIONES GANADAS	18.49	26.92	25.09	6.61	35.7%
CONVENIOS DE PAGO Y CREDITOS RECIPROCOS	0.22	0.20	0.24	0.02	7.7%
REGISTRO TARDIO PRESTAMOS EXTERNOS	0.19	0.29	0.19	0.00	-2.5%
CARTAS CREDITOS AL Y DEL EXTERIOR	2.65	5.11	3.20	0.55	20.7%
TRANSFERENCIAS AL Y DEL EXTERIOR	0.52	0.79	0.64	0.12	23.1%
FIDEICOMISO	3.20	5.99	6.00	2.80	87.7%
CUSTODIA	1.84	3.27	2.17	0.33	18.2%
FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	0.25	0.16	0.25	0.00	0.0%
EMISION Y SERVICIOS DE TITULOS	0.08	0.18	0.09	0.01	9.5%
TRANSFERENCIAS EN EL PAIS	0.30	0.31	0.30	0.00	0.0%
ESTADOS CUENTAS CORRIENTES	0.30	0.25	0.30	0.00	0.0%
CERTIFICACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	-82.8%
EMISION DE CHEQUES Y ORDENES DE PAGO	0.01	0.01	0.01	0.01	105.0%
CAMARA DE COMPENSACION	0.78	0.72	0.78	0.00	0.0%
SISTEMA NACIONAL DE PAGOS	5.44	6.81	7.90	2.36	43.5%
NEGOCIACION DE DIVISAS	0.92	1.13	1.19	-0.27	-29.5%
SERV. RECEP. VERIF. Y RECUENTO ESP. MO	0.88	0.79	0.88	0.00	-0.4%
OTRAS COMISIONES	0.91	0.91	1.05	0.14	15.7%
RENTA NEGOCIACION VALORES MOBILIARIOS	0.17	0.11	0.12	-0.06	-33.4%
RENDIMIENTOS INVERSION AL (TITULOS)	0.17	-0.11	0.12	-0.06	-33.4%
DIVIDENDOS	3.02	1.09	1.09	-1.93	-63.9%
PARTICIPACION ORG FINAN INTERNACIONALES	3.02	1.09	1.09	-1.93	-63.9%
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0%
OTROS INGRESOS ORDINARIOS	0.44	0.73	0.57	0.12	27.9%
TASAS POR SERVICIOS	0.44	0.73	0.57	0.12	27.9%
BANCARIOS	0.42	0.66	0.57	0.14	33.6%
ADMINISTRATIVOS	0.02	0.05	0.00	-0.02	-100.0%
EGRESOS ORDINARIOS	72.78	32.49	78.92	6.14	8.4%
GASTOS FINANCIEROS	0.35	0.27	0.51	0.17	48.3%
INTERESES PAGADOS	0.04	0.02	0.05	0.01	27.0%
ACUERDOS DE PAGO Y CREDITOS RECIPROCOS	0.04	0.02	0.05	0.01	27.0%
COMISIONES PAGADAS	0.07	0.07	0.24	0.17	225.5%
OTRAS COMISIONES	0.07	0.07	0.24	0.17	225.5%
PERDIDA NEGOCIACION VALORES MOBILIARIOS	0.04	0.00	0.04	0.00	0.0%
PERDIDA INVERSION R.M.I	0.04	0.00	0.04	0.00	0.0%
OTROS GASTOS FINANCIEROS	0.20	0.19	0.19	-0.01	-4.8%
GASTOS ADMINISTRATIVOS	54.95	31.09	60.48	5.54	10.1%
GASTOS DE PERSONAL	28.73	20.14	34.74	6.01	20.9%
MASA SALARIAL	27.52	19.69	33.22	5.70	20.7%
OTROS GASTOS DE PERSONAL	1.21	0.45	1.53	0.31	25.8%
GASTOS DE OPERACION	16.86	7.72	17.75	0.89	5.3%
SERVICIOS	8.85	4.84	10.79	1.95	22.0%
MANTENIMIENTO	4.46	1.83	4.31	-0.15	-3.4%
SUMINISTROS Y MATERIALES	0.57	0.22	0.73	0.16	28.8%
ARRIENDOS	0.55	0.30	0.37	-0.18	-32.6%
EDICION Y PRENSA	2.43	0.53	1.54	-0.89	-36.6%
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	2.09	1.69	2.11	0.02	0.9%
REGISTRO MERCADO DE VALORES	0.02	0.02	0.02	0.00	0.4%
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	1.08	1.08	1.07	-0.02	-1.6%
CEMLA	0.05	0.05	0.05	0.00	0.0%
OTROS	0.94	0.54	0.97	0.04	3.8%
PROGRAMAS ESPECIALES	7.27	1.53	5.89	-1.38	-19.0%
INVESTIGACIONES ECONOMICAS	0.24	0.19	0.26	0.02	7.1%
ACTIVIDADES NUMISMATICAS	0.12	0.04	0.12	0.00	0.0%
PROYECTOS INSTITUCIONALES	6.91	1.31	5.51	-1.40	-20.2%
GASTOS	4.49	1.15	4.45	-0.05	-1.0%
INVERSIONES	2.42	0.15	1.07	-1.35	-55.8%

**PROFORMA PRESUPUESTARIA BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
EJERCICIO ECONÓMICO 2015**
En millones de dólares

PARTIDAS	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PROFORMA	VARIACIONES	
	CODIFICADO	EJECUTADO	PRESUPUESTARIA	ABSOLUTA	RELATIVA
	2014	Nov 2014	2015		
OTROS GASTOS ORDINARIOS	0.47	0.28	0.75	0.28	58.1%
INVERSION ACTIVOS FIJOS	17.02	0.85	17.17	0.16	0.9%
RESULTADO EXTRAORDINARIO	-7.86	-0.77	-9.75	-2.19	29.0%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.98	6.95	2.33	-0.65	-21.9%
LIQUIDACION PRESUPUESTO	0.00	1.53	0.00	0.00	
ARRIENDOS	0.02	0.07	0.03	0.01	86.4%
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	0.20	0.49	0.18	-0.02	-11.2%
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES RECIB DACIÓN PAGO	1.22	1.04	0.90	-0.32	-26.2%
INGRESOS DEL EJERCICIO	1.51	2.39	1.05	-0.46	-30.8%
INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.04	0.67	0.01	-0.03	-66.0%
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.75	0.17	0.17	32401.0%
EGRESOS EXTRAORDINARIOS	10.54	7.72	12.08	1.54	14.6%
PERDIDAS DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.03	0.02	0.00	-0.03	
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	10.52	7.70	12.08	1.57	14.9%
PASIVO LABORAL	7.30	6.78	7.08	-0.23	-3.1%
INDEMNIZACIÓN POR DESVINCULACIÓN DE SERVIDORES	3.20	0.92	5.00	1.80	56.3%
OTROS	0.01	0.00	0.01	-0.01	-55.8%
RESULTADO DE POLÍTICA MONETARIA	-5.69	-4.53	-5.98	-0.29	4.4%
INGRESOS DE POLÍTICA MONETARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	
EGRESOS DE POLÍTICA MONETARIA	6.69	4.53	6.98	0.29	4.4%
COSTO TRANSPORTE REMESAS AL Y DEL EXTERIOR	3.29	2.21	3.07	-0.22	-6.7%
COSTO TRANSPORTE REMESAS (INTERNAS)	0.40	0.30	0.41	0.01	2.7%
OTROS GASTOS DE POLÍTICA MONETARIA	3.00	2.02	1.00	-2.00	-66.7%
INTERESES TBC NEGOCIACIÓN DIRECTA	0.00	0.00	2.50	2.50	
SUPERAVIT-DEFICIT	8.08	65.18	6.61	-1.48	-18.3%
RECUPERACION DE PROVISIONES	0.00	1.57	0.45	0.45	
DEPRECIACIONES	0.51	0.17	0.11	-0.40	-78.5%
RESULTADO TOTAL	7.57	66.57	8.95	-0.63	
INGRESOS TOTALES	98.10	111.49	105.05	6.94	7.1%
EGRESOS TOTALES	90.53	44.92	98.10	7.57	8.4%
RESULTADO NETO	7.57	66.57	6.95	-0.63	

Nota: Res. 025-2014-F, 31-12-2014, expedida por la JPRMF, R.O. 425, 27-01-2015.

SUBSECCIÓN II: PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2016

Art. 139.- Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2016, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes Nos. MCPE-CFM-2015-026 de 29 de octubre de 2015 y No. MCPE-CFM-2015-034 de 29 de diciembre de 2015, del Ministerio Coordinador de Política Económica, así como las observaciones realizadas por los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria presencial de 29 de diciembre de 2015, incorporadas en el detalle del anexo 1 adjunto.

Art. 140.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco Central del Ecuador la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que

inciden directamente en la gestión institucional.

Art. 141.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco Central del Ecuador y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 142.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 143.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 144.- El Banco Central del Ecuador podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales que se enmarcarán en el techo del presupuesto aprobado para el presente año y en la programación plurianual para la realización de programas, proyectos, actividades incluidas en la planificación institucional, así como también gasto permanente o no permanente, que deben ser ejecutadas en varios ejercicios fiscales. Una vez generado el compromiso para el que se emitió la certificación plurianual, el Banco Central del Ecuador tiene la obligación de registrar y afectar el techo presupuestario del año vigente, y los valores certificados comprometidos restantes se incorporarán al presupuesto de los años inmediatos siguientes.

De adjudicarse el contrato de adquisición de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios por un valor inferior al monto certificado, el responsable de la administración de la gestión financiera deberá liquidar parcialmente la certificación por la diferencia entre el total adjudicado y el certificado.

En caso de no adjudicarse el contrato de adquisición de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios, el responsable de la administración de la gestión financiera deberá liquidar la certificación emitida y de esa manera garantizar la utilización de los recursos en el mismo programa, proyecto o actividad o en otros diferentes.

Si a la finalización del año 2016, no se han generado los compromisos respectivos, las certificaciones emitidas quedarán sin efecto.

En el caso de afectación a los presupuestos de los siguientes años, el responsable de la administración de gestión financiera verificará obligatoriamente durante los primeros diez días del mes de enero del año respectivo, que los valores comprometidos en años anteriores se encuentren afectados en el presupuesto del ejercicio vigente.

El responsable financiero institucional no podrá certificar o comprometer recursos nuevos, mientras no haya realizado dicha verificación.

Para la aplicación de este artículo, el Banco Central del Ecuador deberá expedir su propio procedimiento para la emisión de certificaciones plurianuales.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco Central del Ecuador.

ANEXO 1: PRESUPUESTO AÑO 2016

PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL BCE EJERCICIO ECONÓMICO 2016 (En miles USD)						
PARTIDAS	PRESUPUESTO APROBADO 2015	PRESUPUESTO PROYECTADO DIC 2015	PROFORMA PRESUPUESTARIA DEFINITIVA 2016	VARIACIONES		
				CON RELACIÓN A LA PROYECCIÓN EJECUTADA DIC 2015		
				ABSOLUTA	RELATIVA	
RESULTADO GESTION ADMINISTRATIVA	13,591.0	61,337.1	39,059.9	-22,277.2	-36.3%	
RESULTADO ORDINARIO	23,343.4	62,179.0	49,458.8	-12,720.2	-20.5%	
INGRESOS ORDINARIOS	102,265.0	105,938.5	94,871.3	-11,067.2	-10.4%	
INGRESOS FINANCIEROS	101,699.4	104,883.8	93,619.3	-11,264.5	-10.7%	
INTERESES GANADOS	75,402.8	75,404.7	67,728.8	-7,675.9	-10.2%	
RENDIMIENTOS INVERSIONES DE LA RI (PLAZO FIJO)	3,786.3	3,820.3	3,840.6	20.3	0.5%	
RENDIMIENTO DE INVERSIÓN DOMÉSTICA DEL AHORRO PÚBLICO	70,200.0	70,200.0	62,313.7	-7,886.3	-11.2%	
ACUERDOS DE PAGOS Y CREDITOS RECÍPROCOS	70.0	24.0	48.0	24.0	100.0%	
CARTERA REESTRUCTURADA	0.0	0.00	0.0	0.0	0.0%	
OTROS INTERESES	1,346.5	1,360.4	1,526.6	166.2	12.2%	
COMISIONES GANADAS	25,092.6	25,103.8	24,590.5	-513.3	-2.0%	
CONVENIOS DE PAGO Y CREDITOS RECÍPROCOS	240.0	240.0	107.2	-132.8	-55.3%	
REGISTRO TARDIO PRESTAMOS EXTERNOS	188.8	200.0	178.4	-21.6	-10.8%	
CARTAS CREDITO AL Y DEL EXTERIOR	3,200.0	3,200.0	2,776.8	-423.2	-13.2%	
TRANSFERENCIAS AL Y DEL EXTERIOR	640.0	640.0	660.0	20.0	3.1%	
FIDEICOMISO	6,000.0	6,000.0	4,808.0	-1,192.0	-19.9%	
CUSTODIA	2,170.3	2,170.3	3,046.3	876.1	40.4%	
FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	250.0	250.0	300.0	50.0	20.0%	
EMISION Y SERVICIOS DE TITULOS	88.6	88.6	0.0	-88.6	-100.0%	
TRANSFERENCIAS EN EL PAIS	300.0	300.0	300.2	0.2	0.1%	
ESTADOS CUENTAS CORRIENTES	300.1	300.1	300.1	0.0	0.0%	
CERTIFICACIONES	0.5	0.5	0.0	-0.5	-100.0%	
EMISION DE CHEQUES Y ORDENES DE PAGO	14.8	14.8	10.8	-4.0	-26.8%	
CAMARA DE COMPENSACION	782.4	782.4	554.4	-228.0	-29.1%	
SISTEMA NACIONAL DE PAGOS	7,800.0	7,800.0	8,638.0	838.0	10.7%	
NEGOCIACION DE DIVISAS	1,189.0	1,189.0	1,178.0	-11.0	-0.9%	
SERV. RECEP. VERIF. Y RECUESTO ESP. MO	879.8	879.8	785.0	-94.8	-10.8%	
OTRAS COMISIONES	1,048.6	1,048.6	947.2	-101.4	-9.7%	
RENTA NEGOCIACION VALORES MOBILIARIOS	116.0	3,287.3	200.0	-3,087.3	-93.9%	
RENDIMIENTOS INVERSION AJI (TITULOS)	116.0	88.5	200.0	111.5	125.9%	
RENDIMIENTOS INVERSIONES PAIS	0.0	3,198.8	0.0	-3,198.8	-100.0%	
DIVIDENDOS	1,088.0	1,088.0	1,100.0	12.0	1.1%	
PARTICIPACION ORG. FINAN. INTERNAC.	1,088.0	1,088.0	1,100.0	12.0	1.1%	
OTROS INGRESOS ORDINARIOS	565.6	1,054.6	1,252.0	197.3	18.7%	
TASAS POR SERVICIOS	565.6	1,054.6	1,252.0	197.3	18.7%	
BANCARIOS	565.6	998.4	1,249.0	250.5	25.1%	
ADMINISTRATIVOS	0.0	56.2	3.0	-53.2	-94.7%	
EGRESOS ORDINARIOS	78,921.6	43,759.4	45,412.5	1,653.0	3.8%	
GASTOS FINANCIEROS	513.5	212.0	212.0	0.0	0.0%	
INTERESES PAGADOS	47.0	21.1	21.1	0.0	0.0%	
ACUERDOS DE PAGO Y CREDITOS RECÍPROCOS	47.0	21.1	21.1	0.0	0.0%	
COMISIONES PAGADAS	240.3	71.0	71.0	0.0	0.0%	
OTRAS COMISIONES	240.3	71.0	71.0	0.0	0.0%	
PERDIDA NEGOCIACION VALORES MOBILIARIOS	40.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	
PERDIDA INVERSIÓN R.M.I.	40.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	
OTROS GASTOS FINANCIEROS	186.2	119.9	119.9	0.0	0.0%	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	60,484.1	37,851.9	39,504.9	1,653.0	4.4%	
GASTOS DE PERSONAL	34,744.2	24,340.2	25,993.2	1,653.0	6.8%	
MASA SALARIAL	33,218.9	23,772.5	25,061.9	1,289.5	5.4%	
OTROS GASTOS DE PERSONAL	1,525.3	567.7	931.2	363.6	64.0%	
GASTOS DE OPERACION	17,745.6	9,372.7	9,372.7	0.0	0.0%	
SERVICIOS	10,794.1	5,372.4	5,372.4	0.0	0.0%	
MANTENIMIENTO	4,306.8	2,820.8	2,820.8	0.0	0.0%	
SUMINISTROS Y MATERIALES	733.3	304.2	304.2	0.0	0.0%	
ARRENDOS	373.5	321.0	321.0	0.0	0.0%	
DIFFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	1,537.9	554.3	554.3	0.0	0.0%	
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	2,106.0	1,822.6	1,822.6	0.0	0.0%	
REGISTRO MERCADO DE VALORES	18.1	18.0	18.0	0.0	0.0%	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	1,066.9	1,728.9	1,728.9	0.0	0.0%	
CEMLA	46.0	46.0	46.0	0.0	0.0%	
OTROS	975.0	29.7	29.7	0.0	0.0%	
ACTIVIDADES ESPECIALES	5,888.3	2,316.4	2,316.4	0.0	0.0%	
INVESTIGACIONES ECONOMICAS	255.6	194.4	194.4	0.0	0.0%	
ACTIVIDADES NUMISMÁTICAS	118.5	22.4	22.4	0.0	0.0%	
PROYECTOS INSTITUCIONALES	5,514.2	2,099.5	2,099.5	0.0	0.0%	
GASTOS	4,445.6	2,099.5	2,099.5	0.0	0.0%	
INVERSIONES	1,068.7	0.0	0.0	0.0	0.0%	
OTROS GASTOS ORDINARIOS	750.3	315.1	315.1	0.0	0.0%	
INVERSIÓN ACTIVOS FLUJOS	17,173.6	4,922.5	4,922.5	0.0	0.0%	
INVENTARIO PARA LA VENTA	0.0	458.0	458.0	0.0	0.0%	

PARTIDAS	PRESUPUESTO APROBADO 2015	PRESUPUESTO PROYECTADO DIC 2015	PROFORMA PRESUPUESTARIA DEFINITIVA 2016	VARIACIONES	
				CON RELACIÓN A LA PROYECCIÓN EJECUTADA DIC 2015	
				ABSOLUTA	RELATIVA
RESULTADO EXTRAORDINARIO	-9,752.4	-841.9	-10,398.9	-9,557.0	1135.1%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,330.5	11,248.0	1,691.0	-9,557.0	-85.0%
LIQUIDACION PRESUPUESTO	0.0	2,921.2	0.1	-2,921.1	-100.0%
ARRIENDOS	28.0	28.0	28.0	0.0	0.0%
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	175.0	282.7	336.3	53.6	19.0%
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES RECIB.DACIÓ PAGO	901.0	1,400.0	886.0	-514.0	-36.7%
INGRESOS DEL EJERCICIO	1,045.6	1,367.4	25.0	-1,342.4	-98.2%
INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES	13.6	4,308.1	11.6	-4,296.4	-99.7%
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	167.4	940.7	404.0	-536.7	-57.1%
EGRESOS EXTRAORDINARIOS	12,082.9	12,089.9	12,089.9	0.0	0.0%
PERDIDAS DEL EJERCICIO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.0	7.0	7.0	0.0	0.0%
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	12,082.9	12,082.9	12,082.9	0.0	0.0%
PASIVO LABORAL	7,077.5	7,077.5	7,077.5	0.0	0.0%
INDEMNIZACIÓN POR DESVINCULACIÓN DE SERVIDORES	5,000.0	5,000.0	5,000.0	0.0	0.0%
OTROS	5.4	5.4	5.4	0.0	0.0%
RESULTADO DE POLITICA MONETARIA	-6,984.9	-2,305.8	7,744.2	10,050.0	-435.9%
INGRESOS DE POLITICA MONETARIA	0.0	0.0	10,050.0	10,050.0	0.0%
INTERESES GANADOS TÍTULOS	0.0	0.0	10,050.0	10,050.0	0.0%
EGRESOS DE POLITICA MONETARIA	6,984.9	2,305.8	2,305.8	0.0	0.0%
GASTOS EMISION ESPECIES MONETARIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%
COSTO TRANSPORTE REMESAS AL Y DEL EXTERIOR	3,070.0	2,000.0	2,000.0	0.0	0.0%
COSTO TRANSPORTE REMESAS (INTERNAS)	414.0	300.0	300.0	0.0	0.0%
OTROS GASTOS DE POLITICA MONETARIA	1,000.0	5.8	5.8	0.0	0.0%
INTERESES TBC NEGOCIACIÓN DIRECTA	2,500.8	0.0	0.0	0.0	0.0%
SUPERAVIT-DEFICIT	6,806.1	59,031.3	46,604.1	-12,227.2	-20.7%
INGRESOS VTA. ACTIVOS DACIÓ PAGO	450.1	1,006.1	386.4	-639.7	-83.6%
CONTINGENTES LEGALES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%
DEPRECIACIONES	109.9	84.0	84.0	0.0	0.0%
RESULTADO TOTAL	6,946.3	59,953.4	47,086.5	-12,866.9	-21.5%
INGRESOS TOTALES	105,045.6	118,192.5	106,978.7	-11,213.9	-9.5%
EGRESOS TOTALES	98,099.3	58,239.1	59,892.2	1,653.0	2.8%
RESULTADO NETO	6,946.3	59,953.4	47,086.5	-12,866.9	-21.5%

Nota: Res. 177-2015-F, 29-12-2015, expedida por la JPRMF, S.R.O. 686, 10-02-2016.

SECCIÓN XIII: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUBSECCIÓN I: PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2015

Art. 145.- Aprobar el presupuesto del Banco Nacional de Fomento, presentado por su Directorio correspondiente al ejercicio económico del año 2015, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-BCE-CFMDF-002-2014 de 23 de diciembre de 2014, del Ministerio Coordinador de Política Económica y Banco Central del Ecuador.

Art. 146.- En forma previa a la ejecución del presupuesto el Banco Nacional de Fomento

deberá reformular el presupuesto aprobado por su Directorio en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2014, de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-BCE-CFM-DF-002-2014 de 23 de diciembre de 2014, del Ministerio Coordinador de Política Económica y Banco Central del Ecuador. El presupuesto reformulado será remitido a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco Nacional de Fomento la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco Nacional de Fomento deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

Art. 149.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco Nacional de Fomento y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 150.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 151.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco Nacional de Fomento.

Nota: Res. 026-2014-F, 31-12-2014, expedida por la JPRMF, R.O. 425, 27-01-2015.

SUBSECCIÓN II: PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2016

Art. 152.- Aprobar el presupuesto del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al ejercicio económico del año 2016, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en

el informe No. MCPE-CFM-2015-020 de 17 de noviembre de 2015, del Ministerio Coordinador de Política Económica, así como las observaciones realizadas por los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria presencial de 29 de diciembre de 2015, incorporadas en el detalle del anexo 1 adjunto.

Art. 153.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco Nacional de Fomento y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 154.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 155.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco Nacional de Fomento la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

ANEXO 1: PRESUPUESTO AÑO 2016

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
PROFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONÓMICO 2016
 En millones de dólares

CONCEPTO	PRESUPUESTO			PROFORMA 2016 C	VARIACIONES			
	APROBADO 2015	CODIFICADO Ago. 2015 A	EJECUTADO PROYECTADO Dic. 2015 B		Vs Codificado 2015		Vs Proyectado Dic 2015	
					ABSOLUTA D=C-A	RELATIVA E=D/A	ABSOLUTA F=C-B	RELATIVA G=F/B
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO								
PRESUPUESTO ORDINARIO								
Ingresos	165.3	165.3	142.7	144.2	-21.1	-12.8%	1.5	1.1%
Ingresos Préstamos e Inversiones	158.7	158.7	140.4	139.3	-19.4	-12.2%	-1.1	-0.8%
Comisiones Ganadas y Utilidades Financieras	4.5	4.5	1.9	2.4	-2.1	-46.4%	0.5	25.5%
Ingresos por Servicios y Operacionales	2.1	2.1	0.3	2.5	0.3		2.2	6.7
Egresos	136.7	136.7	103.3	131.4	-5.3	-3.9%	28.1	27.2%
Intereses y Comisiones Pagadas	28.7	28.7	20.8	24.1	-4.7	-16.2%	3.3	15.7%
Gastos de Personal	52.7	52.7	48.2	52.7	0.0	0.0%	4.5	9.4%
Gastos de Operación	30.9	30.9	23.2	30.4	-0.5	-1.6%	7.2	30.8%
Transferencias Internas y Externas	1.5	1.5	2.0	1.9	0.4	23.9%	-0.1	-5.9%
Inversiones de Capital	22.8	22.8	9.0	22.3	-0.5	-2.3%	13.3	147.8%
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	28.6	28.6	39.4	12.8	-15.8	-55.2%	-26.6	-67.5%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					0.0		0.0	0.0
Ingresos	2.9	2.9	0.0	2.6	-0.3	-11.2%	2.6	100.0%
Otros Ingresos (Extraordinarios)	2.9	2.9	0.6	2.6	-0.3	-11.2%	1.9	304.7%
Egresos	9.2	9.2	0.6	7.8	-1.4	-15.4%	7.2	1131.6%
Racionalización de Personal	5.0	5.0	9.2	3.0	-2.0	-40.0%	-6.2	-67.5%
Egresos Extraordinarios	4.2	4.2	5.0	4.8	0.6	13.8%	-0.2	-3.9%
Superávit(+)/Déficit(-) Extraordinario	-6.3	-6.3	-0.6	-5.2	1.1	-17.3%	-4.6	727.0%
Superávit(+)/Déficit(-) Administrativo	22.3	22.3	38.8	7.6	-14.7	-65.9%	-31.2	100.0%
					0.0			
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA								
Ingresos	682.9	682.9	454.6	527.5	-155.3	-22.7%	73.0	16.1%
Recuperación de Cartera	556.8	556.8	431.7	477.5	-79.3	-14.2%	45.8	10.5%
<i>Efectiva</i>	511.1	511.1	408.3	441.6	-69.5	-13.6%	33.4	8.2%
<i>Renovada</i>	26.9	26.9	8.5	20.7	-6.2	-23.0%	12.2	144.3%
<i>Castigada</i>	18.8	18.8	14.9	15.2	-3.6	-19.1%	0.3	1.7%
Captación de Depósitos (Incremento)	120.8	120.8	-156.8	50.0	-70.8	-58.6%	206.8	-131.9%
Desinversiones Financieras (neto)	0.0	0.0	83.5	0.0	0.0	0.0%	-83.5	-100.0%
Fondos Disponibles	5.3	5.3	20.3	0.0	-5.3	-100.0%	-20.3	-100.0%
Otras Fuentes y Otros Movimientos	0.0	0.0	75.9	0.0	0.0	0.0%	-75.9	-100.0%
Egresos	705.1	705.1	485.4	534.6	-170.5	-24.2%	49.2	10.1%
Concesión de Crédito	695.8	695.8	485.4	522.3	-173.5	-24.9%	36.9	7.6%
Inversiones Financieras (neto)	9.3	9.3	0.0	10.3	1.0	10.8%	10.3	100.0%
Fondos Disponibles	0.0	0.0	0.0	2.0	2.0	100.0%	2.0	100.0%
Pago Crédito de Instituciones Financieras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	-100.0%
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	-22.3	-22.3	-30.8	-7.1	15.2	-68.2%	23.7	-77.0%
III. SUPERAVIT(+)/DEFICIT(-) GLOBAL (I+II)	0.0	0.0	8.0	0.5	0.5	0.0%	-7.5	0.0%
					0.0			
INGRESOS TOTALES	851.1	851.1	597.2	674.3	-176.8	-20.8%	77.1	12.9%
EGRESOS TOTALES	851.1	851.1	589.3	673.8	-177.3	-20.8%	84.5	14.3%

Nota: Res. 182-2015-F, 29-12-2015, expedida por la JPRMF, S.R.O. 686, 10-02-2016.

SECCIÓN XIV: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE BANECUADOR B.P.**SUBSECCIÓN I: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA ETAPA PREOPERATIVA DEL AÑO 2015**

Art. 155.- Aprobar el presupuesto para la etapa preoperativa de BANECUADOR B.P., conforme al detalle del anexo No. 1, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe MCPE-CFM-2015-021 de 14 de agosto de 2015, del Ministerio Coordinador de Política Económica.

Art. 156.- Le corresponde al Gerente General de BANECUADOR B.P. la ejecución del presupuesto de la etapa preoperativa, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

Art. 157.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular de BANECUADOR B.P., y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 158.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 159.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General de BANECUADOR B.P.

ANEXO 1: PRESUPUESTO ETAPA PRE - OPERATIVA

**PRESUPUESTO FASE PRE - OPERATIVA
BANECUADOR B.P.
EN DOLARES**

CONCEPTO	PRESUPUESTO junio - noviembre 2015
APORTES DE CAPITAL	15,000,000.00
Capitalización	15,000,000.00
EGRESOS	8,249,147.05
GASTOS OPERACIONALES	4,497,741.46
<i>Gastos de personal</i>	<i>768,741.46</i>
Remuneraciones mensuales	429,838.00
Beneficios sociales y aportes al IESS	87,503.46
Otros (viáticos y capacitación)	251,400.00
<i>Servicios profesionales especializados</i>	<i>2,557,440.00</i>
Tarjetas de debito (200000 Tarjetas debito)	873,600.00
Uniformes	492,800.00
Letreros de BanEcuador (161 OFICINAS)	450,800.00
Diseño edificio Matriz Quevedo	362,880.00
Suministros varios (cartola, estuches, certificados DPF, formularios, sellos y rollos de papel para impresoras financieras, a nivel nacional.	353,360.00
Otros (gastos constitución, gastos iniciales de tecnología y capacitación en territorio)	24,000.00
<i>Servicios Varios</i>	<i>1,075,960.00</i>
Publicidad, Propaganda y Promoción	1,038,960.00
Movilización, Fletes, embalajes	23,000.00
Otros Servicios- Servicios Bancarios	14,000.00
<i>Otros Gastos</i>	<i>95,600.00</i>
Licencias software (aplicativo móvil para Tablet)	61,600.00
Suministros diversos y otros	34,000.00
PLAN DE ADQUISICIONES DE ACTIVOS FIJOS	3,751,405.59
Equipos Tecnológicos	3,472,000.00
Compra terrenos declarados de utilidad pública	279,405.59
TOTAL EGRESOS	8,249,147.05

Nota: Res. 119-2015-F, 31-08-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 591, 21-09-2015.

SUBSECCIÓN II: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA ETAPA PREOPERATIVA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016

Art. 160.- Aprobar el presupuesto para la etapa preoperativa de BANECUADOR B.P. correspondiente al ejercicio económico del año 2016, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-CFM-2015-031 de fecha 16 de diciembre de 2015, del Ministerio Coordinador de Política Económica, así como las observaciones realizadas por los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria

y Financiera, en sesión extraordinaria presencial de 29 de diciembre de 2015, incorporadas en el detalle del anexo 1 adjunto.

Art. 161.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular de BANECUADOR B.P. y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 162.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 163.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General de BANECUADOR B.P. la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

ANEXO 1: PRESUPUESTO ETAPA PREOPERATIVA AÑO 2016

**BANCUADOR B.P.
PROFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONÓMICO 2016
En dólares**

CONCEPTO	PRESUPUESTO O APROBADO 2015	PRESUPUESTO CODIFICADO Dic - 2015	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO Dic - 2015	PROFORMA 2016	VARIACIONES			
					VS CODIFICADO 2015		VS PROYECTADO DIC-2015	
					ABSOLUTA E=D - B	RELATIVA F=EB	ABSOLUTA G=H - C	RELATIVA H=GC
INGRESOS	15.000.000,0	15.000.000,0	15.058.831,4	14.040.667,3	(958.332,3)	-6,4%	(1.018.163,6)	-6,8%
Capitalización	15.000.000,0	15.000.000,0	15.000.000,0	15.000.000,0	(15.000.000,0)	-100,0%	(15.000.000,0)	-100,0%
Recuperación de Inversiones Financieras				14.040.667,3	14.040.667,3	100,0%	14.040.667,3	100,0%
Fermentación Inversiones Financieras primarias, segundas y terceras colocación			58.831,4		0,0	0,0%	(58.831,4)	-100,0%
EGRESOS	8.249.147,1	8.427.033,9	15.002.145,3	8.526.029,9	198.993,1	2,4%	(6.469.136,4)	-43,1%
GASTOS OPERACIONALES	4.497.741,5	4.875.828,9	931.079,9	3.044.029,9	368.400,5	7,5%	4.112.949,0	441,7%
GASTOS DE PERSONAL	792.741,5	736.876,8	497.419,4	5.568.644,8	868.067,9	117,3%	1.197.234,5	293,6%
Remuneraciones	421.638,0	454.893,9	242.787,5	1.245.060,9	789.487,0	173,3%	842.292,5	311,2%
Contratos ocasionales	0,0	319.299,0	179.354,9		(319.299,0)	-100,0%	(179.354,9)	-100,0%
Questión Personal LICDA	0,0	145.227,0	123.412,4		(145.227,0)	-100,0%	(123.112,6)	-100,0%
Beneficios Sociales y Aportes al IESS	87.563,5	171.635,5	88.042,9	253.584,3	166.020,8	189,6%	166.020,8	189,6%
Décimo Tercero	35.819,8	57.965,0	25.160,9	103.750,3	67.830,5	189,3%	67.830,5	189,3%
Décimo Cuarto	2.940,0	7.660,0	3.298,3	8.540,3	800,0	12,6%	5.300,0	161,6%
Fondo de Reserva IESS	48.743,6	73.550,5	35.094,1	141.199,3	67.400,2	175,1%	106.103,7	362,4%
Aporte IESS	0,0	32.560,0	25.299,9		(32.560,0)	-100,0%	(25.299,9)	-100,0%
Otros Gastos de Personal	261.469,9	193.248,4	19.000,9	90.000,0	(173.248,4)	-12,9%	90.000,0	69,0%
Nancieros	0,0				0,0	0,0%	0,0	0,0%
Válidos y Subvenciones en el País	31.000,0	46.500,0	7.000,0	50.000,0	43.500,0	122,2%	50.000,0	118,6%
Capacitación	218.400,0	47.840,4	0,0	0,0	(47.840,4)	-100,0%	0,0	0,0%
Indemnizaciones por Vacaciones	0,0	16.000,0	3.000,0	0,0	(16.000,0)	-100,0%	(3.000,0)	100,0%
Servicios Profesionales Especializados	2.567.449,0	2.842.249,8	212.847,4	2.339.871,2	(223.299,8)	-8,7%	2.127.263,8	100,0%
Expenses Valoración	873.600,0	873.600,0	0,0	911.913,4	38.313,4	4,4%	911.913,4	100,0%
Tarjetas de Débito	873.600,0	775.296,4	0,0	873.600,0	98.313,6	12,7%	873.600,0	100,0%
Chauces	0,0	98.313,6	0,0	98.313,6	0,0	0,0%	98.313,6	100,0%
Pendientes de Vestir	492.800,0	492.800,0	142.440,0	265.888,0	(226.912,0)	-46,0%	123.448,0	86,7%
Libros de BanEcuador (181 OFICINAS)	450.800,0	450.800,0	600.000,0	600.000,0	149.200,0	33,1%	600.000,0	100,0%
Libro edición Maniz Cuaveo	302.800,0	302.800,0	68.947,4	96.000,0	(216.960,0)	-71,6%	17.052,6	24,7%
Suministros varios (cartillas ahorrivos, sellos carteros, certificados DPE, formularios especies monetarias salafónicas, sellos ventanillas, balón servicios, atención al público), rollos de papel para impresoras financieras) para BANCUADOR B.P. a nivel nacional	353.300,0	417.200,0	0,0	416.889,5	(11.000,4)	-2,6%	416.889,5	100,0%
Otros (Gastos constitución, gastos iniciales tecnología y capacitación en territorio)	24.000,0	26.000,0	1.200,0	0,0	(26.000,0)	-100,0%	(1.200,0)	-100,0%
Servicio Especializado de Terceos	0,0	500,0	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0	0,0%
Gastos de Constitución	5.000,0	5.000,0	0,0	0,0	(5.000,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Gastos Iniciales de Tecnología	5.000,0	5.000,0	0,0	0,0	(5.000,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Tarjeta VIF	6.000,0	6.000,0	1.200,0	0,0	(6.000,0)	-100,0%	(1.200,0)	-100,0%
Capacitación / Ingreso para capacitación	8.000,0	10.000,0	0,0	0,0	(10.000,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Servicios Varios y otros Gastos	1.171.540,0	1.381.651,6	317.842,2	1.115.813,0	(266.278,4)	-19,3%	799.339,8	251,8%
Servicios Varios	1.075.969,0	1.177.842,2	310.378,2	867.822,2	(208.069,9)	-17,9%	567.214,8	179,4%
Producción de publicidad y Propaganda	1.038.960,0	1.018.592,0	317.378,2	87.785,0	(931.177,0)	-90,6%	87.785,0	18,5%
Producción de audio de radio	40.000,0	4.000,0	104.333,8	236.380,0	232.380,0	581,1%	131.385,3	125,7%
Producción single institucional	2.800,0	2.800,0	0,0	0,0	(2.800,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Producción de micro videos	16.000,0	16.000,0	0,0	0,0	(16.000,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Diseño, logo y manual uso de marca	22.400,0	22.400,0	0,0	0,0	(22.400,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Pausa prensa	33.600,0	33.600,0	0,0	0,0	(33.600,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Producción de pausas para tv (2 duras)	76.400,0	76.400,0	0,0	0,0	(76.400,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Producción de video	18.800,0	19.800,0	0,0	18.600,0	0,0	0,0%	18.600,0	100,0%
Desarrollo de portal web BanEcuador	67.200,0	68.845,0	0,0	49.845,0	(17.355,0)	-25,2%	49.845,0	100,0%
Impresión afiches (1800)	2.698,0	2.698,0	0,0	2.698,0	0,0	0,0%	2.698,0	100,0%
Impresión brochure (6400)	107.520,0	107.520,0	107.520,0	107.520,0	0,0	0,0%	107.520,0	100,0%
Elaboración de mandos personalizados (19000)	62.740,0	62.740,0	0,0	0,0	(62.740,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Desarrollo de software (3000)	26.800,0	25.800,0	141.000,0	264.300,0	237.500,0	883,3%	122.720,0	86,7%
Desarrollo de gromas (2400)	67.200,0	67.200,0	0,0	0,0	(67.200,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Desarrollo de banners (32600)	107.520,0	107.520,0	0,0	0,0	(107.520,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Pausa prensa 5 Avicos	33.000,0	33.000,0	0,0	33.000,0	0,0	0,0%	33.000,0	100,0%
Pausa radio 4 meses	168.000,0	168.000,0	0,0	0,0	(168.000,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Pausa digital	100.800,0	100.800,0	0,0	100.800,0	0,0	0,0%	100.800,0	100,0%
Producción de 300 rol ups para las oficinas de BanEcuador B.P. a nivel nacional	0,0	29.950,0	17.143,5	0,0	(29.950,0)	-100,0%	(17.143,5)	-100,0%
Adquisición de campañas estampadas, cables y buzones de sugerencias para Campaña de Activación Comunicación Interna de BanEcuador B.P.	0,0	400,0	269,0	0,0	(400,0)	-100,0%	(269,0)	-100,0%
Inauguración para oficinas seguridad etapa (24)	120.000,0	120.000,0	0,0	0,0	(120.000,0)	-100,0%	0,0	100,0%
Servicio comunicacionales para los talleres de información Litores del Proceso de Transición a BanEcuador B.P.	0,0	37.632,0	37.632,0	0,0	(37.632,0)	-100,0%	(37.632,0)	-100,0%
Movilización de Personal	23.000,0	24.000,0	9.000,0	60.000,0	37.000,0	114,3%	51.000,0	565,7%
Movilización, Helios, embalajes	23.000,0	29.000,0	9.000,0	60.000,0	37.000,0	114,3%	51.000,0	565,7%
Otros Servicios Servicios Bancarios	14.000,0	13.000,0	0,0	0,0	(13.000,0)	-100,0%	0,0	0,0%
Otros Gastos	94.400,0	264.659,6	6.544,6	247.520,9	(15.579,5)	-1,6%	241.016,0	379,5%
Programas de Computación	61.600,0	61.600,0	0,0	61.600,0	0,0	0,0%	61.600,0	100,0%
Licencias software (aplicativo móvil para Tablet)	34.000,0	202.469,6	5.504,0	185.920,0	(184.969,6)	-53,2%	179.416,0	273,6%
Suministro diversos	22.000,0	27.500,0	0,0	66.000,0	44.000,0	200,0%	66.000,0	180,0%
Compras Institucionales	0,0	46.488,0	1.810,4	0,0	(46.488,0)	-100,0%	(1.810,4)	-100,0%
Otros	12.000,0	31.000,0	300,0	60.000,0	28.000,0	233,3%	29.100,0	96,0%
Seguro de Fideicomiso	0,0	4.343,6	4.343,6	0,0	(4.343,6)	-100,0%	(4.343,6)	-100,0%
Gastos judiciales	0,0	5.000,0	250,0	0,0	(5.000,0)	-100,0%	(250,0)	-100,0%
Servicio de Diseño y Desarrollo de la metodología de transferencia y certificación del conocimiento en el manual y reglamento de crédito y cobranza en el modelo de gestión y estructura del BanEcuador B.P.	0,0	59.920,0	0,0	59.920,0	0,0	0,0%	59.920,0	100,0%
Contratación del Servicio de pruebas técnicas y performance	22.258,0	0,0	0,0	0,0	(22.258,0)	-100,0%	0,0	0,0%

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2015	PRESUPUESTO CODIFICADO Dic - 2015	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO Dic - 2015	PROFORMA 2016	VARIACIONES			
					VS CODIFICADO 2015		VS PROYECTADO DIC-2015	
					ABSOLUTA	RELATIVA	ABSOLUTA	RELATIVA
A	B	C	D	E=0-B	F=E/B	G=D-C	H=G/C	
PLAN DE ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS	3,751,465.6	3,751,465.4	33,417.6	3,492,000.0	(259,425.4)	-6.9%	3,458,532.4	10049.5%
Equipos Tecnológicos	3,472,000.0	3,478,163.0	31,588.8	3,492,000.0	21,837.0	0.6%	3,460,419.2	10057.3%
Equipos de Computación	3,472,000.0	3,478,163.0	31,588.8	3,492,000.0	21,837.0	0.6%	3,460,419.2	10057.3%
Equipos de computación fase Pre Operativa (24)	36,300.0	34,163.0	23,452.9	36,000.0	1,837.0	5.4%	12,647.2	63.5%
Equipo para comunicación	6,000.0	6,000.0	0.0	6,000.0	0.0	0.0%	6,000.0	100.0%
Herramientas tecnológicas para levantamiento de información (400 Tablet)	150,000.0	100,000.0	8,128.0	200,000.0	20,000.0	11.1%	191,872.0	2265.6%
Chasis para Core bancario (chasis superdome)	120,000.0	120,000.0	0.0	120,000.0	0.0	0.0%	120,000.0	100.0%
Chasis para Core bancario (chasis superdome contingencia)	120,000.0	120,000.0	0.0	120,000.0	0.0	0.0%	120,000.0	100.0%
Chasis para servidores x86 y x64 (chasis para servidores blade)	60,000.0	60,000.0	0.0	60,000.0	0.0	0.0%	60,000.0	100.0%
Chasis para servidores x86 y x64 (chasis para servidores blade contingencia)	60,000.0	60,000.0	0.0	60,000.0	0.0	0.0%	60,000.0	100.0%
4 servidores físicos que alojan virtuales (cuchillas de blade)	120,000.0	120,000.0	0.0	120,000.0	0.0	0.0%	120,000.0	100.0%
3 servidores físicos que alojan virtuales (cuchillas de blade contingencia)	90,000.0	90,000.0	0.0	90,000.0	0.0	0.0%	90,000.0	100.0%
Rack completo para alojar equipamiento de GYE (3 racks contingencia)	210,000.0	210,000.0	0.0	210,000.0	0.0	0.0%	210,000.0	100.0%
Servidor principal Core bancario (Cluster - cuchilla superdome core bancario)	100,000.0	100,000.0	0.0	100,000.0	0.0	0.0%	100,000.0	100.0%
Servidor principal Core bancario (Cluster - cuchilla superdome core bancario)	100,000.0	100,000.0	0.0	100,000.0	0.0	0.0%	100,000.0	100.0%
Servidor contingencia Core bancario (cuchilla superdome core bancario contingencia)	100,000.0	100,000.0	0.0	100,000.0	0.0	0.0%	100,000.0	100.0%
Servidor Integrity a ubicarse en chasis	50,000.0	50,000.0	0.0	50,000.0	0.0	0.0%	50,000.0	100.0%
Servidor Integrity a ubicarse en chasis	50,000.0	50,000.0	0.0	50,000.0	0.0	0.0%	50,000.0	100.0%
Servidor Power OS – licencias WebSphere – Balanceador y WAF (arquitectura azul)	500,000.0	500,000.0	0.0	500,000.0	0.0	0.0%	500,000.0	100.0%
Servidor Power OS – licencias WebSphere (arquitectura rosa contingencia)	430,000.0	430,000.0	0.0	430,000.0	0.0	0.0%	430,000.0	100.0%
Servidor físico alojado en chasis x86	20,000.0	20,000.0	0.0	20,000.0	0.0	0.0%	20,000.0	100.0%
Servidor físico alojado en chasis x86	20,000.0	20,000.0	0.0	20,000.0	0.0	0.0%	20,000.0	100.0%
Almacenamiento para GYE (contingencia)	500,000.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Firewall externo cluster	100,000.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Firewall Cluster local interno	100,000.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Firewall Cluster Contingencia	100,000.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
IPS	50,000.0	50,000.0	0.0	50,000.0	0.0	0.0%	50,000.0	100.0%
IPS cluster local	50,000.0	50,000.0	0.0	50,000.0	0.0	0.0%	50,000.0	100.0%
IPS contingencia	50,000.0	49,148.2	0.0	49,148.2	0.0	0.0%	49,148.2	98.2%
Equipos NAC (control de acceso red)	50,000.0	50,000.0	0.0	50,000.0	0.0	0.0%	50,000.0	100.0%
Caja Encofación por Hardware contingencia (cajas encienden cluster y contingencia)	100,000.0	100,000.0	0.0	100,000.0	0.0	0.0%	100,000.0	100.0%
Balanzadores Web contingencia	50,000.0	50,000.0	0.0	50,000.0	0.0	0.0%	50,000.0	100.0%
Adquisición e implementación de la infraestructura de seguridad perimetral para BanEcuador S.P. sitio principal, contingencia	0.0	750,854.9	0.0	750,854.9	0.0	0.0%	750,854.9	100.0%
Compra de Terrenos Declarados de Utilidad Pública	279,405.6	279,405.6	0.0	0.0	(279,405.6)	-100.0%	0.0	100.0%
Terrenos	279,405.6	279,405.6	0.0	0.0	(279,405.6)	-100.0%	0.0	100.0%
Adquisición de terreno para Construcción	279,405.6	279,405.6	0.0	0.0	(279,405.6)	-100.0%	279,405.6	100.0%
Edificios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Adquisición de Edificios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	0.0	1,836.8	1,836.8	0.0	(1,836.8)	-100.0%	(1,836.8)	-100.0%
Adquisición de Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Equipos de Oficina	0.0	1,836.8	1,836.8	0.0	(1,836.8)	-100.0%	(1,836.8)	-100.0%
Proyectoras	0.0	1,836.8	1,836.8	0.0	(1,836.8)	-100.0%	(1,836.8)	-100.0%
INVERSIONES FINANCIERAS	0.0	0.0	14,040,667.8	0.0	0.0	0.0%	(14,040,667.8)	-100.0%
Colocación de Inversiones Financieras	0.0	0.0	14,040,667.8	0.0	0.0	0.0%	(14,040,667.8)	-100.0%
REMANENTE DE CAPITALIZACIÓN	6,750,652.9	6,572,906.1	53,686.0	5,304,636.9	(1,068,327.3)	-16.3%	5,450,452.1	10153.4%

Nota: Res. 179-2015-F, 29-12-2015, expedida por la JPRMF, S.R.O. 686, 10-02-2016.

SUBSECCIÓN III: REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016

Art. 164.- Reformar el presupuesto de BANECUADOR B.P. correspondiente al ejercicio económico 2016, aprobado con resolución No. 179-2015-F de 29 de diciembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad a las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes No. MCPE-CFM-2016-016 y MCPE-CFM-2016-017 de 21 de abril y 03 de mayo de 2016 respectivamente, del Ministerio Coordinador de Política Económica y el detalle del Anexo 1 que se incorpora como parte de esta resolución.

Art. 165.- La reforma presupuestaria aprobada, será puesta a conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General de BANECUADOR B.P.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO 1: REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2016

**BANCUADOR B.P.
REFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONÓMICO 2016
En millones de dólares**

BANCUADOR B.P. Elaborado por: MCPE	PRESUPUESTO APROBADO ETAPA PRE-OPERATIVA 2016 A	PRESUPUESTO EJECUTADO MARZO - 2016 B	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO ABRIL - 2016 C	VS PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO		MODIFICACION PRESUPUESTARIA F	PRESUPUESTO MODIFICADO 2016 G	VARIACIONES	
				ABSOLUTA D = C - A	% EJECUCION E = C / A			ABSOLUTA H = G - A	RELATIVA I = H / A
I. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
PRESUPUESTO ORDINARIO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Ingresos Ordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	82.5	82.5	82.5	100.0%
Ingresos Préstamos e Inversiones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	79.1	79.1	79.1	100.0%
Comisiones Ganadas y Utilidades Financieras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	1.3	1.3	1.3	100.0%
Ingresos por Servicios y Operacionales	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	2.2	2.2	2.2	100.0%
Egresos Ordinarios	8.5	0.4	1.4	-7.1	16.6%	71.2	70.7	71.2	833.7%
Intereses y Comisiones Pagadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	14.1	14.1	14.1	10000.0%
Gastos de Personal	1.6	0.3	0.5	-1.1	31.9%	28.9	30.5	28.9	1816.0%
Gastos de Operación	3.5	0.0	0.6	-2.8	18.7%	19.4	22.8	19.4	561.2%
Transferencias Internas y Externas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	1.6	1.6	1.6	100.0%
Inversiones de Capital	3.5	0.0	0.3	-3.2	7.5%	7.2	10.7	7.2	205.9%
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	-8.5	-0.4	-1.4	7.1	16.6%	11.4	2.8	11.4	-133.2%
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Ingresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Otros Ingresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Egresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	2.6	2.6	2.6	100.0%
Egresos Extraordinarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	2.6	2.6	2.6	100.0%
Superávit(+)/Déficit(-) Extraordinario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	-2.6	-2.6	-2.6	100.0%
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Superávit(+)/Déficit(-) Administrativo	-8.5	-0.4	-1.4	7.1	16.6%	8.8	0.2	8.8	-102.7%
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA (Préstamo Neto)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Ingresos de Política	14.0	14.0	14.0	0.0	100.0%	357.3	371.3	357.3	2544.7%
Recuperación de Cartera	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	302.6	302.6	302.6	100.0%
Efectiva	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	284.4	284.4	284.4	100.0%
Renovada	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	10.2	10.2	10.2	100.0%
Castigada	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	7.9	7.9	7.9	100.0%
Fondos Disponibles	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	2.8	2.8	2.8	100.0%
Desinversiones Financieras (Capitalización)	14.0	14.0	14.0	0.0	100.0%	-14.0	0.0	-14.0	-100.0%
Renovación Captación Recursos RILD	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	66.0	66.0	66.0	100.0%
Egresos de Política	5.5	13.7	12.6	7.1	229.4%	366.1	371.6	366.1	6649.9%
Concesión de Crédito	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	295.5	295.5	295.5	100.0%
Inversiones Financieras	0.0	12.6	12.6	12.6	100.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Retiro de Depósitos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	10.1	10.1	10.1	100.0%
Fondos Disponibles (Remanente Capitalización)	5.5	1.1	0.0	-5.5	0.5%	-5.5	0.0	-5.5	-100.0%
Pago Captación Recursos RILD	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	66.0	66.0	66.0	100.0%
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	8.5	0.4	1.4	-7.1	16.6%	-3.8	-0.2	-3.8	-102.7%
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
III. SUPERÁVIT(+)/DÉFICIT(-) GLOBAL (I+II)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%
Ingresos Totales	14.0	14.0	14.0	0.0	100.0%	439.8	453.9	439.8	3132.5%
Egresos Totales	14.0	14.0	14.0	0.0	100.0%	439.8	453.9	439.8	3132.5%

Nota: Res. 241-2016-F, 04-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 770, 7-06-2016.

SECCIÓN XV: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

SUBSECCIÓN I: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2015

Art. 166.- Aprobar el presupuesto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, correspondiente al ejercicio económico del año 2015, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-BCECFM-DF-001-2014 de 22 de diciembre de 2015 [sic], del Ministerio Coordinador de Política Económica y Banco Central del Ecuador.

Art. 167.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco Ecuatoriano de la Vivienda deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

Art. 168.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 169.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 170.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

ANEXO 1: PRESUPUESTO AÑO 2015

BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015 en miles de dólares					
CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO 2014	EJECUCION AL 30 NOV 2014	PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015	VARIACIONES	
				ABSOLUTA C= B-A	RELATIVA D=C/A
	A		B		
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO					
PRESUPUESTO ORDINARIO					
INGRESOS	13.363,7	8.646.280,6	2.201,9	-11.161,8	-83,5%
Intereses de Créditos	5.471,7	4.833.523,1	991,1	-4.480,6	-81,9%
Utilidad Venta de Vivienda y Otros Ing. Operac.	6.427,8	1.421.060,6	0,0	-6.427,8	-100,0%
Utilidades en Venta de Viviendas	6.427,8	1.421.060,6	0,0	-6.427,8	-100,0%
Intereses de Mora	250,5	991.450,0	1.085,6	835,3	333,4%
Intereses sobre Inversiones Financieras	1.213,7	1.400.246,6	125,0	-1.088,7	-89,7%
EGRESOS	9.193,4	4.576.720,5	4.130,2	-5.063,2	-55,1%
Intereses y Comisiones	1.061,0	368.666,5	24,1	-1.036,9	-97,7%
Intereses Depósitos, Ahorro, Plazo y Garantía	1.061,0	368.666,5	24,1	-1.036,9	-97,7%
GASTOS CORRIENTES	7.183,8	3.972.851,4	3.265,5	-3.918,4	-54,5%
GASTOS DE PERSONAL (MASA SALARIAL)	3.455,2	2.130.467,5	1.043,9	-2.411,4	-69,8%
Remuneración Unificada	2.036,0	1.225.500,5	605,4	-1.430,5	-70,3%
Otras Remuneraciones	1.419,3	904.967,2	438,4	-980,8	-69,1%
GASTOS OPERACIONALES	3.728,6	1.842.383,9	2.221,6	-1.507,0	-40,4%
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	112,0	9.434,8	84,1	-27,9	-24,9%
IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y MULTAS	836,6	225.767,8	756,6	-80,0	-9,6%
Superavit (+) / Déficit (-) Ordinario	4.170,3	4.069.569,1	-1.926,3	-6.096,6	-146,2%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
INGRESOS	1.605,7	2.102.017,1	959,7	-646,0	-40,2%
Otros Ingresos Financieros	1.605,7	2.102.017,1	959,7	-646,0	-40,2%
EGRESOS	2.804,7	2.374.027,2	2.526,5	-278,2	-9,8%
Indemnizaciones	2.370,0	2.262.328,0	2.350,0	-20,0	-0,8%
Egresos Extraordinarios	434,7	111.699,2	178,5	-256,2	-58,9%
Superavit (+) / Déficit (-) Extraordinario	-1.199,0	-272.010,1	-1.566,9	-369,8	30,8%
Superavit (+) / Déficit (-) Administrativo	2.971,3	3.797.549,9	-3.497,1	-6.468,4	-217,7%
II. PRESUPUESTO DE POLITICA					
INGRESOS	136.526,3	93.566.569,4	28.904,6	-107.621,7	-78,8%
Deposito Ahorro, Plazo y Garantía	8.794,5	28.563.590,4	0,0	-8.794,5	-100,0%
Depósitos a la Vista (Ahorros)	5.582,4	28.905.633,1	0,0	-5.582,4	-100,0%
Depósitos en garantía	3.217,1	1.657.957,4	0,0	-3.217,1	-100,0%
Ventas Viviendas y Terrenos	1.819,1	1.819.877,8	0,0	-1.819,1	-100,0%
Recuperación de Cartera	52.753,4	27.474.056,3	16.586,0	-36.167,3	-68,6%
Venta de Cartera	32.893,9	0,0	0,0	-32.893,9	-100,0%
Saldo Caja y Bancos	40.465,4	35.711.035,0	12.318,5	-28.146,9	-69,6%
EGRESOS	133.383,4	46.763.004,9	6.058,7	-128.324,8	-96,2%
PLAN DE INVERSIONES BEV	25.762,1	0,0	0,0	-25.762,1	-100,0%
Préstamos Redescuento de Cartera	12.394,6	0,0	0,0	-12.394,6	-100,0%
Créditos al Constructor	13.367,6	0,0	0,0	-13.367,6	-100,0%
AMORTIZACIÓN	91,7	91.682,0	58,7	-32,9	-35,8%
INVERSIONES FINANCIERAS	19.000,0	2.497.829,6	5.000,0	-14.000,0	-73,7%
DEV. DEP. AHORRO PLAZO Y GARANTIA	88.529,6	44.173.493,3	0,0	-88.529,6	-100,0%
Retiros Depósitos a la Vista (Ahorros)	20.707,1	29.944.078,5	0,0	-20.707,1	-100,0%
Retiros Depósitos a Plazo	35.714,3	11.904.761,9	0,0	-35.714,3	-100,0%
Retiros Depósitos en garantía	32.108,2	2.324.652,9	0,0	-32.108,2	-100,0%
Superavit (+) / Déficit (-) de Política	3.142,9	46.805.554,5	23.845,8	20.702,9	658,7%
III. Superavit (+) / Déficit (-) Global (I+II)	6.114,2	50.603.104,5	20.348,7	14.234,5	232,8%
INGRESOS TOTALES:	161.495,7	104.316.857,1	32.066,2	-119.429,6	-74,0%
EGRESOS TOTALES:	148.391,5	53.713.752,6	11.717,5	-133.664,0	-91,5%

Nota: Res. 027-2014-F, 31-12-2014, expedida por la JPRMF, S.R.O. 425, 27-01-2015.

SECCIÓN XVI: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL BANCO DEL ESTADO

SUBSECCIÓN I: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2015

Art. 171.- Aprobar el presupuesto del Banco del Estado, correspondiente al ejercicio económico del año 2015, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-BCE-CFM-DF-003-2014 de 23 de diciembre de 2014, del Ministerio Coordinador de Política Económica y Banco Central del Ecuador.

Art. 172.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco del Estado la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco del Estado deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

Art. 173.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco del Estado y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 174.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 175.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco del Estado.

ANEXO 1: PRESUPUESTO AÑO 2015

BANCO DEL ESTADO
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015
En USD dólares

CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO 2014 B	PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015 C	VARIACIONES	
			ABSOLUTA D= C-B	RELATIVA D/B*100
I. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA				
Presupuesto Ordinario				
Ingresos Operacionales	91.828.128	108.880.489	17.052.361	19
Intereses Diferentes Fondos	74.217.026	91.038.973	16.821.947	23
Renta de Inversiones Financieras	16.477.264	16.363.500	- 113.764	- 1
Otros Ingresos Operativos	1.133.838	1.478.016	344.178	30
Egresos Ordinarios	59.728.468	54.097.363	- 5.631.105	- 9
Inversiones Activos Fijos	5.718.014	3.474.524	- 2.243.490	- 39
Programa Gastos Administrativos	26.195.254	30.589.996	4.394.742	17
Gastos de Personal	16.327.249	17.610.678	1.283.429	8
Gastos de Operación	9.866.005	12.979.318	3.111.313	32
Transferencias Corrientes	2.985.424	2.526.946	- 458.478	- 15
Intereses y servicios por obligaciones	24.829.776	17.505.897	- 7.323.879	- 29
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	32.099.661	54.783.126	22.683.465	71
Presupuesto Extraordinario				
Egresos Extraordinarios	813.068	2.351.795	1.538.726	189
Indemnizaciones	713.069	1.752.859	1.039.790	146
Jubilación Patronal	100.000	598.936	498.936	499
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	- 813.068	- 2.351.795	- 1.538.726	189
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA				
Ingresos	995.253.832	1.089.765.985	94.512.152	9
Créditos Externos	5.872.000	4.219.751	- 1.652.249	- 24
Recuperación de Capital	309.424.834	483.229.700	173.804.866	56
Saldo Caja - Bancos	196.795.764	109.145.793	- 89.653.971	- 45
Fondos en Administración	266.545.240	288.630.197	22.084.957	8
Captaciones del Sector Público	214.911.995	204.540.544	- 10.371.451	- 5
Egresos	1.026.540.424	1.142.197.316	115.656.892	11
Programa de Crédito	321.389.307	521.601.918	200.212.610	62
Programa de Inversiones Financieras	-	-	-	-
Retiro de depósitos del Sector Público	271.820.025	364.270.057	92.450.032	34
Fondos en Administración	421.907.462	253.214.934	- 168.692.528	- 40
Otros	11.423.629	3.110.407	- 8.313.222	- 73
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	- 31.286.592	- 52.431.331	- 21.144.739	68
III. Superávit (+)/Déficit(-) Global (I+II)	0	0	- 0	-
IV. Financiamiento de III				
Variación de Disponibilidades	0	0	- 0	-
Ingresos Presupuestarios Totales	1.087.081.961	1.198.646.474	111.564.513	10
Egresos Presupuestarios Totales	1.087.081.961	1.198.646.474	111.564.513	10
Disponibilidad Presupuestaria	0	0	- 0	-

Nota: Res. 028-2014-F, 31-12-2014, expedida por la JPRMF, S.R.O. 425, 27-01-2015.

SUBSECCIÓN II: REFORMA AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2015

Art. 176.- Reformar el presupuesto del Banco del Estado correspondiente al ejercicio económico del año 2015, aprobado con resolución No. 028-2014-F de 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el detalle del Anexo 1 del informe No. MCPE-CFM-2015-023 de 20 de octubre de 2015, que se incorpora como parte de esta resolución.

Art. 177.- La reforma presupuestaria aprobada será puesta a conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación, de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General del Banco del Estado.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO 1: REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2015

ANEXO No.1
MODIFICACION PRESUPUESTARIA DEL Bde
EJERCICIO ECONOMICO 2015
En millones USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO 2015 A	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO PROPUESTO 2015 B	VARIACIONES	
					ABSOLUTA	RELATIVA
					C= B-A	D= C/A
I. PRESUPUESTO DE EJECUCION ADMINISTRATIVA						
Presupuesto Ordinario						
Ingresos	113.222.873	-	10.913.936	102.308.937	-10.913.936	10
Intereses y Comisiones Diferentes Fondos	91.038.973	-	8.790.576	82.248.396	-8.790.576	10
Renta de inversiones	19.073.238	-	1.272.173	17.801.064	-1.272.173	7
Convalidación de compromisos por entrega de anticipos	1.632.849	-	-	1.632.848	-	-
Otros Ingresos Operativos	1.478.016	-	851.187	626.829	-851.187	58
Egresos	69.239.236	1.408.611	3.865.398	66.783.449	-2.455.787	4
Inversiones Activos Fijos	5.867.172	-	1.430.971	4.426.201	-1.430.971	24
Programa Gastos Administrativos	29.839.996	-	2.434.427	27.405.569	-2.434.427	8
Gastos de Personal	16.110.678	-	-	16.110.678	-	-
Gastos de Operación	13.729.318	-	2.434.427	11.294.891	-2.434.427	18
Transferencias Corrientes	3.870.838	156.737	-	4.029.575	156.737	4
Intereses y Comisiones por obligaciones	19.671.231	1.250.874	-	20.922.105	1.250.874	6
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	53.983.637	-	-	45.526.488	-8.458.148	16
Presupuesto Extraordinario						
Ingresos Extraordinarios	-2.351.795	-	-1.977.076	-374.719	1.977.076	84
Arrendos	-	-	-	-	-	-
Egresos Extraordinarios	2.351.795	-	1.977.076	374.719	-1.977.076	84
Indemnizaciones	1.752.859	-	-	-	-1.752.859	-
Desahucio	-	-	-	-	-	-
Jubilación Patronal	598.936	-	-	-	-598.936	100
Superávit(+)/Déficit(-) Extraordinario	-2.351.795	-	-	-374.719	1.977.076	84
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA						
Ingresos	1.088.546.665	-	169.402.014	919.143.651	-169.402.014	16
Créditos Externos	5.074.074	-	534.007	4.540.067	-534.007	11
Recuperación de Capital	539.429.700	-	53.083.289	486.346.411	-53.083.289	10
Saldo Caja - Bancos	51.871.151	-	7.982.957	43.888.194	-7.982.957	16
Fondos en Administración	288.630.197	-	98.326.765	190.303.432	-98.326.765	34
Captaciones de recursos del Sector Público	204.540.544	-	9.474.996	195.065.548	-9.474.996	5
Egresos	1.140.177.507	150.000.000	325.883.086	964.294.421	-175.883.086	15
Programa de Crédito	464.275.465	-	127.893.684	336.381.781	-127.893.684	28
Programa de Inversiones Financieras	55.200.000	150.000.000	-	205.200.000	150.000.000	272
Retiro de depósitos del Sector Público	364.270.067	-	162.620.057	201.650.000	-162.620.057	45
Otros	2.310.918	-	700.511	1.610.407	-700.511	30
Fondos en Administración	254.121.067	-	34.668.834	219.452.233	-34.668.834	14
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	-51.631.842	-	-	-45.150.769	6.481.072	13
III. Superávit (+)/Déficit(-) Global (I+II)	-	-	-	-	0	-
IV. Financiamiento de III						
Variación de Disponibilidades	-	-	-	-	-	-
Variación de Disponibilidades	-0	-	-	-0	0	-
Ingresos Presupuestarios totales	1.201.768.538	-	180.315.950	1.021.452.588	-180.315.950	16
Egresos Presupuestarios totales	1.201.768.538	161.409.611	331.725.561	1.021.452.589	-180.315.950	15

Nota: Res. 146-2015-F, 20-11-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 657, 28-12-2015.

SUBSECCIÓN III: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016

Art. 178.- Aprobar el presupuesto del Banco del Estado, correspondiente al ejercicio económico del año 2016, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes Nos. MCPE-CFM-2015-027 y MCPE-CFM-2015-029 de 27 de octubre y 24 de noviembre de 2015 respectivamente, del Ministerio Coordinador de Política Económica.

Art. 179.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco del Estado y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 180.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 181.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco del Estado la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

ANEXO 1: PRESUPUESTO AÑO 2016

BANCO DEL ESTADO PROFORMA PRESUPUESTARIA 2016 (Cifras en Dólares Americanos)					
CONCEPTO	PRESUPUESTO REFORMADO 2015 A	PROFORMA PRESUPUESTARIA INICIAL 2016	PROFORMA PRESUPUESTARIA AJUSTADA 2016 B	VARIACIONES	
				ABSOLUTA C= B-A	RELATIVA C/A*100
I. PRESUPUESTO DE EJECUCION ADMINISTRATIVA					
Presupuesto Ordinario					
Ingresos	102,308,937	108,344,441	108,344,441	6,035,504	5.9%
Intereses y Comisiones Diferentes Fondos	82,248,396	90,932,906	90,932,906	8,684,510	10.6%
Renta de Inversiones	17,801,064	16,236,750	16,236,750	-1,564,314	-8.8%
Convalidación de compromisos por entrega de anticipos	1,632,648	-	-	-1,632,648	-100.0%
Otros Ingresos Operativos	826,829	1,174,785	1,174,785	547,956	87.4%
Egresos	56,783,449	57,591,700	56,391,700	-391,750	-0.7%
Inversiones Activos Fijos	4,426,201	1,069,106	1,069,106	-3,417,095	-77.2%
Programa Gastos Administrativos	27,405,569	29,322,809	28,122,809	717,240	2.6%
Gastos de Personal	16,110,678	17,868,688	16,868,688	558,021	3.5%
Gastos de Operación	11,294,891	11,453,110	11,453,110	158,219	1.4%
Transferencias Corrientes	4,029,575	4,385,864	4,885,864	856,289	21.3%
Intereses y Comisiones por obligaciones	20,922,105	22,373,921	22,373,921	1,451,816	6.9%
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	45,525,488	50,752,741	51,952,741	6,427,253	14.1%
Presupuesto Extraordinario	-374,719	-2,579,131	-2,579,131	-2,204,412	588.3%
Ingresos Extraordinarios	-	-	-	-	-
Egresos Extraordinarios	374,719	2,579,131	2,579,131	2,204,412	588.3%
Superávit(+)/Déficit(-) Extraordinario	-374,719	-2,579,131	-2,579,131	-2,204,412	588.3%
II. PRESUPUESTO DE POLITICA					
Ingresos	919,143,651	838,809,452	837,609,452	-81,534,199	-8.9%
Créditos Externos	4,540,067	7,236,348	7,236,348	2,696,281	59.4%
Recuperación de Capital	485,346,411	419,971,311	419,971,311	-65,375,100	-13.5%
Saldo Caja - Bancos	43,888,194	24,926,634	23,726,634	-20,161,560	-45.9%
Fondos en Administración	190,303,432	246,657,124	246,657,124	56,353,692	29.6%
Captaciones de recursos del Sector Público	195,065,548	140,018,036	140,018,036	-55,047,512	-28.2%
Egresos	964,294,421	886,983,063	886,983,063	-77,311,358	-8.0%
Programa de Crédito	336,381,761	425,498,977	425,498,977	89,117,196	26.5%
Programa de Inversiones Financieras	205,200,009	66,866,667	66,866,667	-138,333,333	-67.4%
Retiro de depósitos del Sector Público	201,650,000	140,854,147	140,854,147	-60,795,853	-30.1%
Otros	1,610,407	1,229,306	1,229,306	-381,101	-23.7%
Saldo Fondos en Administración	219,452,233	252,533,966	252,533,966	33,081,733	15.1%
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	-45,150,769	-48,173,611	-49,373,611	-4,222,842	9.4%
III. Superávit (+)/Déficit(-) Global (I+II)		-9	-9		
IV. Financiamiento de III					
Variación de Disponibilidades		947,153,893	-9		
Ingresos Presupuestarios totales	1,021,452,589		945,953,893	-75,498,696	-7.4%
Egresos Presupuestarios totales	1,021,452,589	947,153,893	945,953,893	-75,498,696	-7.4%

Nota: Res. 178-2015-F, 29-12-2015, expedida por la JPRMF, S.R.O. 686, 10-02-2016.

SECCIÓN XVII: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

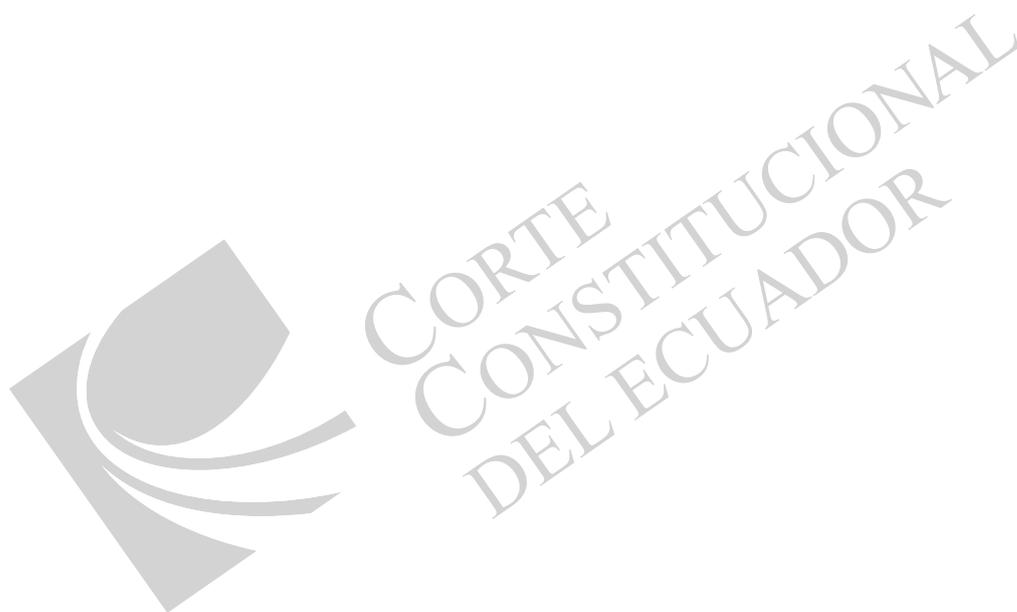
SUBSECCIÓN I: REFORMA AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016

Art. 182.- Reformar el presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2016, aprobado con resolución No. 178-2015-F de 29 de diciembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y

Financiera, de conformidad con el detalle del Anexo 1 del informe No. MCPE-CFM-2016-023 de 16 de diciembre de 2016, que se incorpora como parte integrante de esta resolución.

Art. 183.- La reforma presupuestaria aprobada, será puesta a conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.



ANEXO 1: REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2016

**Reforma presupuestaria del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
Ejercicio económico 2016
En millones USD**

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2016 A	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	REFORMA PRESUPUESTARIA 2016 B	VARIACIONES	
					ABSOLUTA	RELATIVA
					C= B-A	D= C/A
I. PRESUPUESTO DE EJECUCION ADMINISTRATIVA						
Presupuesto Ordinario						
Ingresos	108,34	-	3,17	105,17	-3,17	-2,93%
Intereses y Comisiones Diferentes Fondos	90,93	-	3,17	87,76	-3,17	-3,49%
Renta de Inversiones Financieras	16,24	-	-	16,24	0,00	-
Otros Ingresos Operativos	1,17	-	-	1,17	0,00	-
Egresos	56,39	0,86	1,44	55,81	-0,58	-1,03%
Inversiones Activos Fijos	1,01	-	-	1,01	0,00	-
Programa Gastos Administrativos	28,12	-	1,44	26,68	-1,44	-5,13%
Transferencias Corrientes	4,89	-	-	4,89	0,00	-
Intereses y Comisiones por obligaciones	22,37	0,86	-	23,23	0,86	3,85%
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	51,95	-0,86	1,73	49,36	-2,59	-4,99%
Presupuesto Extraordinario	-2,58	-	-	-2,58	0,00	-
Ingresos Extraordinarios	0,00	-	-	0,00	0,00	-
Egresos Extraordinarios	2,58	-	-	2,58	0,00	-
Superávit(+)/Déficit(-) Extraordinario	-2,58	-	-	-2,58	0,00	-
II. PRESUPUESTO DE POLITICA						
Ingresos	837,61	-	246,03	591,58	-246,03	-29,37%
Créditos Externos	7,24	-	3,62	3,61	-3,62	-50,05%
Recuperación de Capital	419,97	-	116,59	303,38	-116,59	-27,76%
Saldo Caja - Bancos	23,73	-	-	23,73	0,00	-
Fondos en Administración	246,66	-	53,72	192,94	-53,72	-21,78%
Captaciones de recursos del Sector Público	140,02	-	72,10	67,92	-72,10	-51,49%
					0,00	
Egresos	886,98	0,06	248,68	638,36	-248,62	-28,03%
Programa de Crédito	425,50	-	34,10	391,40	-34,10	-8,01%
Programa de Inversiones Financieras	66,87	-	56,87	10,00	-56,87	-85,04%
Retiro de depósitos del Sector Público	140,85	-	69,88	70,97	-69,88	-49,61%
Otros	1,23	0,06	-	1,29	0,06	5,24%
Fondos en Administración	252,53	-	87,84	164,70	-87,84	-34,78%
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	-49,37	-0,06	-2,66	-46,78	2,59	-5,25%
III. Superávit (+)/Déficit(-) Global (I+II)	0,42	-	-	-	-	-
IV. Financiamiento de III	0,00	-	-	-	-	-
Variación de Disponibilidades	0,42	-	-	-	-	-
Ingresos Presupuestarios totales	945,95	0,00	249,20	696,76	-249,20	-26,34%
Egresos Presupuestarios totales	945,95	0,93	250,12	696,76	-249,20	-26,34%

Nota: Res. 317-2016-F, 28-12-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 943, 13-02-2017.

SECCIÓN XVIII: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B. P.

SUBSECCIÓN I: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2015

Art. 184.- Aprobar el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional, correspondiente al ejercicio económico del año 2015, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-CFM-2014-009 de 23 de diciembre de 2015 [sic], del Ministerio Coordinador de Política Económica.

Art. 185.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

La Corporación Financiera Nacional deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

Art. 186.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular de la Corporación Financiera Nacional y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 187.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 188.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.

ANEXO: PRESUPUESTO AÑO 2015

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015

en millones USD

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	PROFORMA 2014	PROFORMA 2015	Variación % 2015
PRESUPUESTO ORDINARIO			
Ingresos	165,23	181,15	9,6%
Intereses sobre Préstamos	127,15	124,74	-1,9%
Intereses sobre Programa Financiamiento Bursátil	8,33	5,48	-34,2%
Intereses por venta de CPG'S a plazo	5,95	-	-100,0%
Intereses por Inversiones	17,57	38,29	118,0%
Intereses comercio exterior	0,14	3,60	2423,7%
Comisiones Intermediación Bursátil	0,03	0,02	-25,8%
Intereses adjudicación terceros y venta bienes plazos	2,86	1,95	-31,8%
Comisiones Fiducia	2,46	2,59	5,4%
Dividendos ganados	0,74	4,47	508,7%
Egresos	116,88	138,87	18,8%
Intereses crédito externo	0,52	0,16	-68,8%
Intereses obligaciones	-	-	-
Intereses certificados de inversión	67,41	59,73	-11,4%
Intereses reporto bursátil	2,63	1,12	-57,4%
Comisiones pagadas	1,13	1,46	29,1%
Gastos de Personal	24,83	30,00	20,9%
Gastos corrientes	8,85	16,18	82,8%
Impuestos y contribuciones	4,77	6,63	-2,9%
Inversiones activos fijos giro normal	6,74	9,45	40,1%
Proyectos especiales	-	16,13	-
Gastos	-	3,40	-
Inversiones	-	12,73	-
I. Superávit / (Déficit) Ordinario	48,35	42,28	-12,6%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO			
Ingresos	93,3	4,3	-95,4%
Arrendamiento Edificios	0,0	0,0	23,5%
Venta de bienes adjudicados	9,5	4,3	-54,7%
Otros ingresos	3,8	-	-100,0%
Cuentas por Cobrar Varias	80,0	-	-100,0%
Egresos	35,9	-	-100,0%
Cuentas por cobrar varias	35,9	-	-100,0%
Egresos extraordinarios	-	-	-
II. Superávit / (Déficit) Extraordinario	57,4	4,3	-92,5%
Superávit / (Déficit) Ejec. Administrativa	105,85	46,62	-56,0%
PRESUPUESTO DE POLITICA (Préstamo Neto)			
Ingresos	4.832,2	3.805,0	-21,3%
Recuperación cartera	446,5	384,4	-14,3%
Recuperación y venta de Inversiones	1.513,7	633,9	-58,1%
Venta de CPG'S a plazos	14,2	17,2	21,2%
Ingresos por titularización	69,3	49,2	-29,1%
Crédito externo	42,6	48,0	12,6%
Captación de certificados de Inversión	2.608,6	2.280,8	-12,6%
Emisión de Obligaciones	-	300,0	-
Captación de reporto bursátil	48,4	30,0	-38,1%
Desinversión de empresas	0,0	-	-100,0%
Fondos disponibles	86,7	61,5	-29,1%
Egresos	4.876,5	3.729,1	-23,5%
Concesión de préstamos	616,2	614,0	-0,4%
Programa de financiamiento bursátil	42,8	86,0	100,9%
Emisión de Obligaciones	-	-	-
CPG'S Ministerio	4,4	-	-100,0%
Servicio deuda crédito externo	16,7	8,4	-49,7%
Servicio deuda certificados de inversión	2.545,2	2.239,9	-12,0%
Bonos de gobierno	1.000,0	-	-100,0%
Servicio deuda reporto bursátil	82,2	30,0	-63,5%
Inversiones de tesorería	569,1	750,8	31,9%
III. Superávit / (Déficit) de Política	-44,4	76,9	-271,0%
IV. Superávit / (Déficit) Global I+II+III	61,47	122,52	99,3%
Ingresos Presupuestarios Totales	5.090,73	3.990,51	-21,6%
Egresos Presupuestarios Totales	5.029,27	3.867,99	-23,1%

Nota: Res. 029-2014-F, 31-12-2014, expedida por la JPRMF.

SUBSECCIÓN II: REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2015

Art. 189.- Reformar el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional correspondiente al ejercicio económico del año 2015, aprobado con resolución No. 029-2014-F de 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el detalle del Anexo 1 del informe No. MCPE-CFM-2015-024 de 20 de octubre de 2015, que se incorpora como parte de esta resolución.

Art. 190.- La reforma presupuestaria aprobada será puesta a conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación, de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO 1: REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2015

ANEXO No.1 MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE LA CFN EJERCICIO ECONOMICO 2015 En millones USD					
CONCEPTOS	PROFORMA 2015	MODIFICACION DE PRESUPUESTO	PROYECCION DICI 2015*	VARIACIONES	
				ABSOLUTA	RELATIVA
	(a)	(b)	(c)	d= (c)-(a)	e= (c)/(b)*(a)
I. PRESUPUESTO ORDINARIO					
Ingresos	181.16	13.06	194.21	13.06	7.21%
Intereses sobre Préstamos	124.74	17.05	141.78	17.05	13.67%
Intereses sobre Programa	5.48	0.80	4.68	0.80	-14.68%
Intereses por venta de CPG'S a plazo	-	4.45	4.45	4.45	-
Intereses por Inversiones	38.29	0.88	37.41	0.88	-2.30%
Intereses comercio exterior	3.80	2.73	0.87	2.73	-75.85%
Comisiones Intermediación Bursátil	0.02	0.01	0.01	0.01	-52.03%
Intereses adjudicación terceros y vta	1.95	0.66	2.61	0.66	33.60%
Comisiones Fiducia	2.59	0.19	2.40	0.19	-7.42%
Dividendos ganados	4.47	4.47	0.01	4.47	-99.79%
Egresos	138.87	3.93	134.93	3.93	-2.83%
Intereses crédito externo	0.16	1.98	2.14	1.98	1226.08%
Intereses certificados de inversión	82.93	3.31	86.25	3.31	5.28%
Intereses reporto bursatil	1.12	0.42	0.70	0.42	-37.32%
Comisiones pagadas	1.46	0.55	0.92	0.55	-37.45%
Gastos de Personal	20.10	-	20.10	-	0.00%
Gastos corrientes	16.99	-	16.99	-	0.00%
Impuestos y contribuciones	3.28	0.33	3.61	0.33	10.14%
Inversiones activos fijos giro normal	6.91	1.27	5.64	1.27	-18.37%
Proyectos especiales	19.84	7.32	12.52	7.32	-36.89%
Gastos	7.78	5.76	2.02	5.76	-74.03%
Inversiones	12.06	1.56	10.50	1.56	-12.94%
I. Superávit / (Déficit) Ordinario	42.28	-	59.28	17.00	40.20%
II. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Ingresos	4.33	16.62	20.95	16.62	383.45%
Arrendamiento Edificios	0.01	0.00	0.01	0.00	-42.92%
Venta de bienes adjudicados	4.32	6.30	10.63	6.30	145.76%
Otros ingresos	-	10.32	10.32	10.32	-
Egresos	-	35.10	35.10	35.10	-
Otros egresos varios	-	20.10	20.10	20.10	-
Egresos extraordinarios	-	15.01	15.01	15.01	-
II. Superávit / (Déficit) Extraordinario	4.33	-	14.15	18.48	-426.32%
Superávit / (Déficit) Ejeo. Administrativa	46.62	-	46.13	1.49	-3.18%
III. PRESUPUESTO DE POLITICA (Préstamo Neto)					
Ingresos	3,805.02	820.18	2,984.85	820.18	-21.56%
Recuperación cartera	384.45	1.06	385.51	1.06	0.28%
Recuperación y venta de inversiones	633.93	522.61	111.32	522.61	-82.44%
Venta de CPG'S a plazos	17.19	0.57	16.62	0.57	-3.32%
Ingresos por titularización	49.17	23.70	25.47	23.70	-48.20%
Crédito externo	48.00	89.36	137.36	89.36	186.16%
Captación de certificados de inversión	2,280.83	358.38	1,922.45	358.38	-15.71%
Emisión de Obligaciones	300.00	300.00	-	300.00	-100.00%
Captación de reporto bursátil	30.00	165.99	195.99	165.99	553.32%
Fondos programa forestal	-	2.73	2.73	2.73	-
Fondos capitalización Gobierno	-	-	35.00	35.00	-
Fondos disponibles	51.47	90.94	152.41	90.94	147.95%
Egresos	3,729.12	768.76	2,960.37	768.76	-20.61%
Concesión de préstamos	614.00	110.58	503.42	110.58	-18.01%
Programa de financiamiento bursátil	86.00	69.42	16.58	69.42	-80.72%
CPG'S Ministerio	-	4.54	4.54	4.54	-
Egresos por Titularización	-	11.83	11.83	11.83	-
Servicio deuda crédito externo	8.41	36.73	45.14	36.73	436.79%
Servicio deuda certificados de inversión	2,239.92	81.59	2,158.32	81.59	-3.64%
Servicio deuda reporto bursátil	30.00	181.00	211.00	181.00	603.33%
Inversiones de tesorería	750.80	741.25	9.55	741.25	-98.73%
III. Superávit / (Déficit) de Política	75.90	-	24.48	51.42	-67.75%
IV. Superávit / (Déficit) Global (I)+(II)+(III)	122.52	-	69.81	52.71	-43.18%
Ingresos Presupuestarios Totales	3,990.51	-	3,200.02	790.49	-19.81%
Egresos Presupuestarios Totales	3,867.99	-	3,130.41	737.58	-19.07%

Nota: Res. 147-2015-F, 20-11-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 657, 28-12-2015.

SUBSECCIÓN III: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016

Art. 191.- Aprobar el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional, correspondiente al ejercicio económico del año 2016, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-CFM-2015-028 de fecha 15 de diciembre del 2015, del Ministerio Coordinador de Política Económica.

Art. 192.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular de la Corporación Financiera Nacional y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 193.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 194.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

ANEXO 1: PRESUPUESTO AÑO 2016

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL PROFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONOMICO 2016 EN MILLONES USD						
	PRESUPUESTO INICIAL 2015	PRESUPUESTO APROBADO 2015 REFORMA	PROYECCION EJECUTADO DIC 2015	PROFORMA 2016	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
PRESUPUESTO ORDINARIO						
Ingresos	179.19	181.15	194.21	186.03	- 8.18	-4.21%
Intereses sobre Préstamos	128.34	128.34	142.65	134.24	- 8.41	-5.90%
Intereses sobre Programa Financiamiento Bursátil	5.48	5.48	4.68	4.69	0.01	0.19%
Intereses por venta de CPGS a plazo	-	-	4.45	-	- 4.45	-100.00%
Intereses por Inversiones	38.29	38.29	37.41	41.46	4.05	10.84%
Comisiones Intermediación Bursátil	0.02	0.02	0.01	0.01	- 0.00	-25.53%
Intereses adjudicación terceros y via bienes plazos	0.00	1.95	2.61	1.42	- 1.19	-45.46%
Comisiones Fiducia	2.59	2.59	2.40	1.62	- 0.78	-32.56%
Dividendos ganados	4.47	4.47	0.01	2.60	2.59	28109.90%
Egresos	157.80	138.87	134.93	148.40	13.46	9.98%
Intereses crédito externo	0.16	0.16	2.14	12.25	10.11	471.52%
Intereses certificados de inversión	62.93	62.93	66.25	70.42	4.18	6.31%
Intereses reporto bursátil	1.12	1.12	0.70	1.53	0.82	116.92%
Comisiones pagadas	1.46	1.46	0.92	1.16	0.25	26.93%
Gastos de Personal	36.83	26.16	26.16	28.47	2.31	8.94%
Gastos corrientes	23.92	16.99	16.99	24.55	7.56	44.47%
Impuestos y contribuciones	4.62	3.28	3.61	5.70	2.09	57.78%
Inversiones activos fijos giro normal	6.91	6.91	6.64	4.31	- 1.33	-23.56%
Proyectos especiales	19.84	19.84	12.52	-	- 12.52	-100.00%
Gastos Inversiones	7.78	7.78	2.02	-	- 2.02	-100.00%
Inversiones	12.06	12.06	10.50	-	- 10.50	-100.00%
I. Superávit / (Déficit) Ordinario	21.40	42.28	59.28	37.64	- 21.64	-36.51%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO						
Ingresos	4.33	4.33	20.96	8.38	- 12.57	-59.99%
Arrendamiento Edificios	0.01	0.01	0.01	0.01	0.00	75.20%
Venta de bienes adjudicados	4.32	4.32	10.63	8.37	- 2.25	-21.21%
Otros ingresos	-	-	10.32	-	- 10.32	-100.00%
Cuentas por Cobrar Varios	-	-	-	-	-	-
Egresos	-	-	35.10	-	- 35.10	-100.00%
Otros egresos varios	-	-	20.10	-	- 20.10	-100.00%
Egresos extraordinarios	-	-	15.01	-	- 15.01	-100.00%
II. Superávit / (Déficit) Extraordinario	4.33	4.33	14.15	8.38	22.53	-159.27%
Superávit / (Déficit) Ejec. Administrativa	25.73	46.62	45.13	46.02	0.89	1.97%
PRESUPUESTO DE POLITICA (Préstamo Neto)						
Ingresos	3,805.02	3,805.02	2,984.85	2,889.85	- 95.00	-3.18%
Recuperación cartera	384.45	384.45	385.51	423.00	38.09	9.88%
Recuperación y venta de inversiones	633.93	633.93	111.32	349.32	- 237.60	-213.44%
Venta de CPG S a plazos	17.19	17.19	16.62	18.67	2.06	12.37%
Ingresos por titularización	49.17	49.17	25.47	8.44	- 17.03	-66.89%
Crédito externo	48.00	48.00	137.36	133.00	- 4.36	-3.17%
Captación de certificados de inversión	2,280.83	2,280.83	1,922.45	1,886.69	- 35.76	-1.66%
Emisión de Obligaciones	300.00	300.00	-	-	-	-
Captación de reporto bursátil	30.00	30.00	195.99	-	- 165.99	-100.00%
Desinversión de empresas	-	-	-	0.93	0.93	-
Fondos programa forestal	-	-	2.73	-	- 2.73	-100.00%
Fondos capitalización Gobierno	-	-	35.00	-	- 35.00	-100.00%
Fondos disponibles	61.47	61.47	152.41	69.61	- 82.80	-54.33%
Egresos	3,729.12	3,729.12	2,960.37	2,850.71	- 109.66	-3.70%
Concesión de préstamos	614.00	614.00	603.42	608.00	104.58	20.77%
Programa de financiamiento bursátil	86.00	86.00	16.58	42.00	- 25.42	-153.35%
CPG S Ministerio	-	-	4.54	-	- 4.54	-100.00%
Egresos por Titularización	-	-	11.83	-	- 11.83	-100.00%
Servicio deuda crédito externo	8.41	8.41	45.14	23.47	- 21.67	-48.00%
Servicio deuda certificados de inversión	2,239.92	2,239.92	2,158.32	1,847.24	- 311.08	-14.41%
Bonos de gobierno	-	-	-	330.00	330.00	-
Servicio deuda reporto bursátil	30.00	30.00	211.00	-	- 211.00	-100.00%
Inversiones de tesorería	750.80	750.80	9.55	-	- 9.55	-100.00%
III. Superávit / (Déficit) de Política	75.90	75.90	24.48	39.14	14.66	59.90%
IV. Superávit / (Déficit) Global I+II-III	101.63	122.52	69.61	85.16	15.55	22.34%
Ingresos Presupuestarios Totales	3,988.55	3,990.51	3,200.02	3,084.27	- 115.75	-3.62%
Egresos Presupuestarios Totales	3,886.92	3,867.99	3,130.41	2,999.11	- 131.30	-4.19%

Nota: Res. 180-2015-F, 29-12-2015, expedida por la JPRMF, S.R.O. 686, 10-02-2016.

SUBSECCIÓN IV: REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016

Art. 195.- Reformar el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2016, aprobado con resolución No. 180-2015-F de 29 de diciembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad con el detalle del Anexo 1 del informe No. MCPE-CFM-2016-021 de 18 noviembre de 2016, que se incorpora como parte integrante de esta resolución.

Art. 196.- Los recursos que el Ministerio de Finanzas transfiera a la Corporación Financiera Nacional por efectos de esta reforma presupuestaria, se sujetarán a lo que instruya el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO 1: REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2016

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CFN
EJERCICIO ECONÓMICO 2016
En millones USD**

CONCEPTOS	Proforma Inicial 2016	INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE LA REFORMA PRESUPUESTARIA	Reforma 2016	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
	(a)	(b)	c = (a)+(b)	d = (c) -(a)	e=(d)/(a)
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Ingresos	186.032.425,21	14.252.872,93	171.779.552,67	14.252.872,93	-7,7%
Intereses sobre Préstamos	134.235.904,61	3.098.710,60	131.137.194,01	3.098.710,60	-2,3%
Intereses sobre Programa Financiamiento Bursátil	4.686.224,22	221.880,44	4.464.334,78	221.880,44	-4,7%
Intereses por Inversiones	41.460.656,52	10.297.626,91	31.163.027,01	10.297.626,91	-24,8%
Comisiones Intermediación Bursátil	8.205,21	359,83	8.565,05	359,83	4,4%
Intereses adjudicación tercera y ult bienes plazos	1.423.052,77	1.668.839,34	3.091.892,12	1.668.839,34	117,3%
Comisiones Fiducia	1.617.781,88	44.218,51	1.662.000,39	44.218,51	2,7%
Dividendos ganados	2.600.800,00	2.348.061,28	252.538,73	2.348.061,28	-90,3%
Egresos	148.395.126,69	28.417.432,93	122.977.694,16	25.417.432,93	-17,1%
Intereses crédito externo	12.250.927,54	6.998.314,93	5.204.612,61	6.986.314,93	-57,0%
Intereses certificados de inversión	70.424.531,52	5.993.010,28	64.431.521,24	5.993.010,28	-8,5%
Intereses reporio bursatil	1.526.835,62	1.340.769,32	186.066,30	1.340.769,32	-87,8%
Comisiones pagadas	1.162.798,69	1.084.744,64	2.247.543,33	1.084.744,64	93,3%
Gastos de Personal	28.471.923,41	894.592,55	27.577.330,86	894.592,55	-3,1%
Gastos corrientes	24.546.953,67	10.310.800,33	14.238.353,34	10.310.800,33	-42,0%
Impuestos y contribuciones	5.697.491,66	1.930.369,11	7.627.860,77	1.930.369,11	33,9%
Inversiones activos fijos giro normal	4.311.664,59	2.907.258,88	1.404.405,71	2.907.258,88	-67,4%
I. Superávit / (Déficit) Ordinario	37.637.298,52	11.164.560,00	48.801.859,51	11.164.560,00	29,7%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Ingresos	8.384.919,20	27.619.390,88	36.003.410,08	27.619.390,88	329,4%
Arrendamiento Edificios	10.200,00	7.432,00	2.768,00	7.432,00	-72,9%
Venta de bienes adjudicados	8.373.819,20	3.972.058,18	12.345.877,38	3.972.058,18	47,4%
Otros ingresos	-	23.654.794,70	23.654.794,70	23.654.794,70	100,0%
Egresos	-	44.905.231,42	44.905.231,42	44.905.231,42	100,0%
Otros egresos varios	-	30.942.504,69	30.942.504,69	30.942.504,69	100,0%
Egresos extraordinarios	-	13.962.726,73	13.962.726,73	13.962.726,73	100,0%
II. Superávit / (Déficit) Extraordinario	8.384.919,20	-17.285.840,54	-8.900.921,34	-17.285.840,54	-206,2%
Superávit / (Déficit) Ejec. Administrativa	46.021.317,72	6.121.280,54	59.900.037,17	6.121.280,54	-13,3%
PRESUPUESTO DE POLITICA (Préstamo Neto)					
Ingresos	2.889.950.452,76	216.091.323,75	3.805.941.776,51	916.091.323,75	31,7%
Recuperación cartera	423.596.982,32	48.825.268,08	374.971.694,26	48.825.268,08	-11,5%
Recuperación y venta de inversiones	346.919.276,44	265.802.833,59	614.722.110,03	265.802.833,59	76,2%
Venta de CPG'S a plazos	18.670.675,25	12.620.063,41	6.050.611,84	12.620.063,41	-67,6%
Ingresos por titularización	8.439.740,92	1.415.393,29	9.855.134,21	1.415.393,29	16,8%
Crédito externo	133.000.000,00	59.963.200,00	73.036.800,00	59.963.200,00	-45,1%
Captación de certificados de inversión	1.886.890.109,82	734.975.967,28	2.621.666.077,10	734.975.967,28	39,0%
Desinversión de empresas	925.400,00	925.400,00	-	925.400,00	-100,0%
Fondos capitalización Gobierno	-	51.170.000,00	51.170.000,00	51.170.000,00	100,0%
Fondos disponibles	89.608.287,99	15.138.938,93	54.469.349,06	15.138.938,93	-21,7%
Egresos	2.850.711.495,41	945.716.566,65	3.500.428.032,06	949.716.566,65	33,3%
Concesión de préstamos	608.000.000,00	116.710.000,00	491.290.000,00	116.710.000,00	-18,2%
Programa de financiamiento bursátil	42.000.000,00	16.930.000,00	25.070.000,00	16.930.000,00	-40,3%
Servicio deuda crédito externo	23.472.142,95	141.065,46	23.331.077,49	141.065,46	-0,6%
Servicio deuda certificados de bonos de gobierno	1.847.239.322,46	839.153.707,80	2.886.393.120,06	839.153.707,60	45,4%
Bonos de gobierno	330.000.000,00	244.343.834,51	574.343.834,51	244.343.834,51	74,0%
III. Superávit / (Déficit) de Política	39.138.957,35	33.625.242,89	5.513.714,45	33.625.242,89	-85,0%
IV. Superávit / (Déficit) Global (II)+III	85.160.305,05	39.746.523,44	45.413.781,62	39.746.523,44	-46,7%
Ingresos Presupuestarios Totales	3.084.266.897,16	929.457.842,10	4.013.724.739,26	929.457.842,10	30,1%
Egresos Presupuestarios Totales	2.899.198.682,10	969.204.366,64	3.988.310.997,64	969.204.366,64	32,3%

Nota: Res. 316-2016-F, 28-12-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 943, 13-02-2017.

SECCIÓN XIX: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECCIÓN I: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO OPERATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2015

Art. 197.- Aprobar el presupuesto operativo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico 2015, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones aplicables al presupuesto operativo contenidas en el informe No. MCPE-BIESS-CFM-DF-001-2015 de 23 de enero de 2015, del Ministerio Coordinador de Política Económica.

Art. 198.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la ejecución del presupuesto operativo, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

Art. 199.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto operativo que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La ejecución del presupuesto operativo 2015 y sus avances deberá ser monitoreada cuatrimestralmente por el Directorio de la Entidad.

Art. 200.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 201.- El presupuesto operativo aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ANEXO 1: PRESUPUESTO OPERATIVO AÑO 2015

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL		
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015		
GASTOS EN EL PERSONAL		
PARTIDA	DESCRIPCION-PARTIDA	VALOR USD.
510101	REMUNERACIONES UNIFICADAS	8.768.264,00
510102	SALARIOS UNIFICADOS	308.736,00
510103	PASANTIAS	100.000,00
510201	DECIMO TERCER SUELDO	1.124.685,74
510202	DECIMO CUARTO SUELDO	219.126,00
510301	COMPENSACION POR RESIDENCIA	72.408,60
510401	ENCARGOS Y SUBROGACIONES	93.235,21
510402	HONORARIOS	51.797,34
510403	DIETAS	12.000,00
510404	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	300.000,00
510405	CONTRATOS SERVICIOS OCASIONALES	4.419.228,84
510406	SERVICIOS PROFESIONALES POR CONTRATO	92.000,00
510501	APORTE PATRONAL	1.639.791,80
510502	FONDOS DE RESERVA	879.173,02
510603	COMPENSACION VACACIONES NO GOZADAS CESACION DE FUNCIONES	196.000,00
510605	JUBILACION PATRONAL	133.325,41
Subtotal general		18.409.771,96
BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		
PARTIDA	DESCRIPCION-PARTIDA	VALOR USD.
520101	AGUA POTABLE	20.000,00
520102	ENERGIA ELECTRICA	130.000,00
520103	TELECOMUNICACIONES	490.000,00
520104	SERVICIO DE CORREO	50.000,00
520201	TRANSPORTE DE PERSONAL	150.923,19
520202	FLETES Y MANIOBRAS	5.000,00
520204	EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	140.000,00
520205	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	450.000,00

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL		
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015		
520206	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	304.544,15
520207	SERVICIO DE ASEO	170.869,37
520208	SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO	1.758.427,67
520209	SERVICIO DE GUARDERIA	75.000,00
520299	OTROS SERVICIOS GENERALES	66.906,54
520301	PASAJES AL INTERIOR	200.000,00
520302	PASAJES AL EXTERIOR	5.244,46
520303	VIATICOS Y SUSBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	250.000,00
520304	VIATICOS Y SUSBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	8.000,00
520401	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	429.437,83
520403	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. MAQUINARIAS Y EQUIPOS	132.346,38
520404	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. VEHICULOS	68.902,99
520499	OTRAS INSTALACIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	10.409,77
520501	ARRENDAMIENTO EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	613.016,07
520502	ARRENDAMIENTO MOBILIARIOS	5.122,23
520599	OTROS ARRENDAMIENTOS	70.233,40
520601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	1.087.509,20
520603	SERVICIO DE CAPACITACION	187.510,77
520702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	1.307.482,13
520703	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	630.000,00
520705	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA EQUIPOS INFORMATICOS	31.000,00
520706	SERVICIOS TECNOLOGICOS	1.595.955,47
520801	ALIMENTOS Y BEBIDAS	106.677,57
520803	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	89.639,06
520804	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	60.000,00
520805	MATERIALES DE OFICINA	442.660,77
520806	MATERIALES DE ASEO	20.961,51
520809	MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA Y CARPINTERIA	10.550,79
520811	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	17.196,07

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL		
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015		
520899	OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	77.361,37
	Subtotal general	11.268.888,76
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015		
OTROS GASTOS CORRIENTES		
PARTIDA	DESCRIPCION-PARTIDA	VALOR USD.
530199	OTROS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	9.604,19
530201	SEGUROS	200.000,00
530202	COMISIONES Y SERVICIOS BANCARIOS	2.561,12
530206	COSTAS JUDICIALES	68.815,79
530299	OTROS GASTOS FINANCIEROS	2.104.000,00
	Subtotal general	2.384.981,10
BIENES DE LARGA DURACION		
PARTIDA	DESCRIPCION-PARTIDA	VALOR USD.
610101	MOBILIARIOS	645.607,33
610103	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA	370.070,71
610104	VEHICULOS	135.966,45
610106	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.827.128,63
	Subtotal general	2.978.773,13
PASIVO CIRCULANTE- CUENTAS POR PAGAR		
PARTIDA	DESCRIPCION-PARTIDA	VALOR USD.H78
520101	AGUA POTABLE	175,84
520102	ENERGIA ELECTRICA	1.672,16
520103	TELECOMUNICACIONES	563.134,18
520104	SERVICIO DE CORREO	25.000,00
520201	TRANSPORTE DE PERSONAL	120.800,00
520205	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	564.470,83
520206	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	710.255,25
520207	SERVICIO DE ASEO	265.360,89
520208	SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO	667.945,99

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL		
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015		
520299	OTROS SERVICIOS GENERALES	5.040,00
520301	PASAJES AL INTERIOR	57.120,00
520401	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	247.954,22
520403	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. MAQ.Y EQUIPOS	19.908,73
520404	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. VEHICULOS	21.097,80
520501	ARRENDAMIENTO EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	87.731,92
520601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	216.299,35
520702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	773.298,00
520703	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	699.166,67
520705	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS INFORMATICOS	23.721,60
520706	SERVICIOS TECNOLOGICOS	1.541.075,97
520804	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	42.350,00
610101	MOBILIARIOS	51.205,22
610103	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA	104.871,23
610106	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.039.057,76
	Subtotal general	7.848.713,61
	TOTAL PROFORMA 2015	42.891.128,56

Nota: Res. 035-2015-F, 30-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 444, 24-02-2015.

SUBSECCIÓN II: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2015

Art. 202.- Aprobar el presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico 2015, por el monto de USD 4.495.457.306,14 de acuerdo al detalle constante en el documento que se anexa como parte de la presente resolución, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-BIESS-CFM-DF-001-2015 de 23 de enero de 2015, del Ministerio Coordinador de Política Económica.

Art. 203.- Unificar el presupuesto operativo y el de inversión en uno solo por el valor de

USD 4.538.348.434,70.

Presupuesto Operativo	USD 42.891.128,56
Presupuesto de Inversión	USD 4.495.457.306,14
Presupuesto Total	USD 4.538.348.434,70

Art. 204.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la ejecución del presupuesto de inversión, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices vigentes y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

Art. 205.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto de inversión que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La ejecución del presupuesto de inversión del año 2015 y sus avances deberá ser monitoreada cuatrimestralmente por el Directorio de la Entidad.

Art. 206.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 207.- El presupuesto de inversión aprobado será enviado por la Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ANEXO 1: PRESUPUESTO DE INVERSIÓN AÑO 2015

PRESUPUESTO DE INVERSIONES FONDOS PREVISIONALES 2015 DEL BIESS		
CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
1	INGRESOS	4.495.457.306,14
1.1	FONDOS DISPONIBLES	155.667.244,02
1.2	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES	2.060.618.625,71
1.2.1	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	416.794.114,59
1.2.1.01	Títulos de deuda emitida por la Corporación Financiera Nacional	16.750.000,00
1.2.1.02	Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	400.044.114,59
1.2.2	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	169.275.383,84
1.2.2.01	Obligaciones	29.048.838,34
1.2.2.03	Papel Comercial	32.233.000,00
1.2.2.04	Reportos Bursátiles	7.483.259,95
1.2.2.05	Valores de titularización	100.510.285,55
1.2.3	INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	8.000.000,00
1.2.3.01	Acciones	8.000.000,00
1.2.4	INVERSIONES PRIVATIVAS	1.426.760.966,01
1.2.4.01	Préstamos hipotecarios	189.878.041,97
1.2.4.02	Préstamos quirografarios	1.136.882.924,04
1.2.4.03	Préstamos prendarios	100.000.000,00
1.2.5	FIDEICOMISOS	39.788.161,27
1.3	TRANSFERENCIAS IESS	572.000.000,00
1.4	RENDIMIENTOS	1.112.171.436,41
1.4.01	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	414.522.884,08
1.4.02	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	26.289.206,10
1.4.03	INVERSIONES PRIVATIVAS	632.956.148,50
1.4.03.01	Préstamos Hipotecarios	418.075.664,48
1.4.03.02	Préstamos Quirografarios	203.980.484,02
1.4.03.03	Préstamos Prendarios	10.000.000,00
1.4.04	RENDIMIENTOS FIDEICOMISOS	39.303.197,73
1.5	TITULARIZACIÓN	595.000.000,00
CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO
2	EGRESOS	4.495.457.306,14
2.1	INVERSIONES NO PRIVATIVAS	385.000.000,00
2.1.1	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	750.000.000,00
2.1.1.01	Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	750.000.000,00
2.1.2	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	125.000.000,00
2.1.2.02	Obligaciones y Papeles Comerciales Y REPOS	90.000.000,00
2.1.2.03	Titularizaciones	35.000.000,00
2.1.3	INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	10.000.000,00
2.1.3.01	Acciones	10.000.000,00
2.2	INVERSIONES PRIVATIVAS	3.245.000.000,00
2.2.01	Préstamos Hipotecarios	1.340.000.000,00
2.2.02	Préstamos Quirografarios	1.795.000.000,00
2.2.03	Préstamos Prendarios	110.000.000,00
2.3	NEGOCIOS FIDUCIARIOS	112.003.248,71
2.3.01	Fideicomiso inmobiliario aprobado por el BIESS	16.780.000,00

2.3.03	Fideicomisos Estratégicos	95.000.000,00
2.3.08	Liquidación fideicomisos	223.248,71
2.4	TRANSFERENCIAS IESS	245.904.107,43
2.4.01	Fondos Previsionales	245.904.107,43
2.5	GASTOS DE OPERACIÓN	7.549.950,00
2.5.01	Servicios bancarios	150.000,00
2.5.02	Comisión Bolsa de Valores	25.450,00
2.5.03	Servicios custodia de valores	1.420.500,00
2.5.04	Seguro de fraude	392.000,00
2.5.05	Seguro de robo	5.562.000,00

Nota: Res. 037-2015-F, 30-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 457, 12-03-2015.

SUBSECCIÓN III: REFORMA AL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL AÑO 2015

Art. 208.- Reformar el presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico del año 2015, aprobado con resolución No. 037-2015-F de 4 de febrero de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad con el detalle del Anexo 1 del informe No. MCPE-CFM-2015-030 de 10 de diciembre de 2015, que se incorpora como parte de esta resolución.

Art. 209.- La reforma presupuestaria aprobada, será puesta a conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ANEXO 1: REFORMA AL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN AÑO 2015

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES FONDOS PREVISIONALES 2015

En dólares

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2015	PRESUPUESTO CODIFICADO 2015	PRESUPUESTO REFORMADO 2015	VARIACIONES	
					ABSOLUTA	RELATIVA
1	INGRESOS	4,495,457,306.10	4,652,230,171.50	5,232,693,907.80	580,463,736.30	12.50%
1.1	FONDOS DISPONIBLES	155,667,244.00	155,667,244.00	155,667,244.00	-	0.00%
1.2	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES	2,060,618,625.70	2,068,391,491.00	3,153,802,007.80	1,085,410,516.80	52.50%
1.2.1	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	418,794,114.60	424,566,979.90	795,924,510.60	371,357,530.70	87.50%
1.2.1.01	Títulos de deuda emitida por la Corporación Financiera Nacional	16,760,000.00	16,750,000.00	16,750,000.00	-	0.00%
1.2.1.02	Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	400,044,114.60	407,816,979.90	779,174,510.60	371,357,530.70	91.10%
1.2.2	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	169,275,383.80	169,275,383.80	242,600,329.70	73,324,945.90	43.30%
1.2.2.01	Obligaciones	29,048,838.30	29,048,838.30	29,048,838.30	-	0.00%
1.2.2.02	Certificados de depósitos a plazo	-	-	48,000,000.00	48,000,000.00	
1.2.2.03	Papel Comercial	32,233,000.00	32,233,000.00	39,505,217.50	7,272,217.50	22.60%
1.2.2.04	Reportos Bursátiles	7,483,260.00	7,483,260.00	14,409,574.90	6,926,315.00	92.80%
1.2.2.05	Valores de titularización	100,510,285.60	100,510,285.60	111,636,698.90	11,126,413.40	11.10%
1.2.3	INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	-	0.00%
1.2.3.01	Acciones	8,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	-	0.00%
1.2.4	INVERSIONES PRIVATIVAS	1,426,760,966.00	1,426,760,966.00	2,067,816,278.50	641,055,312.50	44.90%
1.2.4.01	Préstamos hipotecarios	189,673,042.00	189,676,042.00	283,405,417.90	93,527,375.90	49.30%
1.2.4.02	Préstamos quirografarios	1,136,882,924.00	1,136,882,924.00	1,666,339,160.10	529,453,236.10	46.50%
1.2.4.03	Préstamos prendarios	100,000,000.00	100,000,000.00	118,074,700.50	18,074,700.50	18.10%
1.2.5	FIDEICOMISOS	39,786,161.30	39,788,161.30	39,460,888.90	-327,272.30	-0.80%
1.3	TRANSFERENCIAS IESS	572,000,000.00	721,000,000.00	721,000,000.00	-	0.00%
1.4	RENDIMIENTOS	1,112,171,436.40	1,112,171,436.40	1,202,224,656.00	90,053,219.60	8.10%
1.4.01	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	414,522,884.10	414,522,884.10	503,000,000.00	88,477,115.90	21.30%
1.4.02	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	26,289,206.10	26,289,206.10	28,080,857.30	1,791,651.20	6.80%
1.4.03	INVERSIONES PRIVATIVAS	632,056,148.50	632,056,148.50	631,840,600.90	-215,547.60	0.00%
1.4.03.01	Préstamos Hipotecarios	418,075,664.50	418,075,664.50	395,109,796.00	-22,965,869.50	-5.50%
1.4.03.02	Préstamos Quirografarios	203,980,484.00	203,980,484.00	226,849,302.00	22,868,818.00	11.20%
1.4.03.03	Préstamos Prendarios	10,000,000.00	10,000,000.00	9,881,503.90	-118,496.10	-1.20%
1.4.04	RENDIMIENTOS FIDEICOMISOS	39,303,197.70	39,303,197.70	39,303,197.70	-	0.00%
1.5	TITULARIZACIÓN	595,000,000.00	596,000,000.00	-	-595,000,000.00	-100.00%

**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES FONDOS PREVISIONALES 2015**

En dólares

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2015	PRESUPUESTO CODIFICADO 2015	PRESUPUESTO REFORMADO 2015	VARIACIONES	
					ABSOLUTA	RELATIVA
2	EGRESOS	4,495,457,306.1	4,652,230,171.5	5,232,693,907.8	580,463,738.4	12.5%
2.1	INVERSIONES NO PRIVATIVAS	885,000,000.0	888,000,000.0	1,018,000,000.0	130,000,000.0	14.6%
2.1.1	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	750,000,000.0	750,000,000.0	870,000,000.0	120,000,000.0	16.0%
2.1.1.01	Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	750,000,000.0	750,000,000.0	870,000,000.0	120,000,000.0	16.0%
2.1.2	INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	125,000,000.0	138,000,000.0	148,000,000.0	10,000,000.0	7.2%
2.1.2.01	Certificados de depósitos a plazo	-	48,000,000.0	48,000,000.0	-	0.0%
2.1.2.02	Obligaciones y Papeles Comerciales y repos	90,000,000.0	90,000,000.0	100,000,000.0	10,000,000.0	11.1%
2.1.2.03	Titularizaciones	35,000,000.0	-	-	-	-
2.1.3	INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	10,000,000.0	-	-	-	-
2.1.3.01	Acciones	10,000,000.0	-	-	-	-
2.2	INVERSIONES PRIVATIVAS	3,245,000,000.0	3,245,000,000.0	3,482,537,925.2	237,537,925.2	7.3%
2.2.01	Préstamos Hipotecarios	1,340,000,000.0	1,340,000,000.0	1,265,000,000.0	(75,000,000.0)	-6.6%
2.2.02	Préstamos Quirografarios	1,795,000,000.0	1,795,000,000.0	2,099,537,925.2	304,537,925.2	17.0%
2.2.03	Préstamos Prendarios	110,000,000.0	110,000,000.0	118,000,000.0	8,000,000.0	7.3%
2.3	NEGOCIOS FIDUCIARIOS	112,003,248.7	109,003,248.7	63,176,032.6	(45,827,216.1)	-42.0%
2.3.01	Fideicomiso inmobiliario aprobado por el BIESS	18,780,000.0	13,780,000.0	1,500,000.0	(12,280,000.0)	-89.1%
2.3.03	Fideicomisos Estratégicos	95,000,000.0	95,000,000.0	61,300,000.0	(33,700,000.0)	-35.5%
2.3.08	Liquidación fideicomisos	223,248.7	223,248.7	376,032.6	152,783.9	68.4%
2.4	TRANSFERENCIAS IESS	245,904,107.4	402,676,972.7	661,430,000.0	258,753,027.3	64.3%
2.4.01	Fondos Previsionales	245,904,107.4	402,676,972.7	661,430,000.0	258,753,027.3	64.3%
2.5	GASTOS DE OPERACIÓN	7,549,950.0	7,549,950.0	7,549,950.0	-	0.0%
2.5.01	Servicios bancarios	150,000.0	150,000.0	150,000.0	-	0.0%
2.5.02	Comisión Bolsa de Valores	25,450.0	25,450.0	25,450.0	-	0.0%
2.5.03	Servicios custodia de valores	1,420,500.0	1,420,500.0	1,420,500.0	-	0.0%
2.5.04	Seguro de fraude	392,000.0	392,000.0	392,000.0	-	0.0%
2.5.05	Seguro de robo	5,562,000.0	5,562,000.0	5,562,000.0	-	0.0%

Nota: Res. 162-2015-F, 11-12-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 663, 06-01-2016.

SUBSECCIÓN IV: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016

Art. 210.- Aprobar el presupuesto administrativo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, correspondiente al ejercicio económico del año 2016 por USD 46.605.407,6 millones, conforme al detalle del Anexo 1, con los siguientes cambios:

1. Se mantiene el techo presupuestario en las partidas correspondientes a Gastos de Personal.
2. En la partida “Otros Gastos Corrientes” incluir el monto total adeudado por parte del BIESS a la Superintendencia de Bancos que asciende a la suma de USD 7.115.203,3.

Art. 211.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto administrativo que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación

serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 212.- Las reformas al presupuesto administrativo deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 213.- El presupuesto administrativo aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS la ejecución del presupuesto administrativo, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO 1: PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO AÑO 2016

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Proforma Presupuestaria Administrativa para el ejercicio económico 2016
En dólares

CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO Dic. 2015 A	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO Dic. 2015 B	PROFORMA 2016 INICIAL C	PROFORMA 2016 AJUSTADA D	VARIACIONES				
					Proforma Inicial vs Ajustada		Prof. Ajustada Vs Ejecut. Dic 2015		
					ABSOLUTA E-D-C	RELATIVA F+E/C	ABSOLUTA G-D-B	RELATIVA H+G/B	
PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO									
INGRESOS ORDINARIOS	42,891,128.6	38,700,523.4	48,003,276.3	46,605,407.6	(1,397,868.7)	-2.9%	7,904,884.3	20.4%	
TRANSFERENCIAS (ESS)	42,891,128.6	38,700,523.2	48,003,276.3	46,605,407.6	(1,397,868.7)	-2.9%	7,904,884.5	20.4%	
EGRESOS ORDINARIOS	42,891,128.6	30,276,179.7	49,003,276.3	46,605,407.6	(1,397,868.7)	-2.9%	16,329,228.0	53.5%	
GASTOS DE PERSONAL	17,795,275.7	17,074,971.4	16,855,590.2	16,442,177.2	(413,413.0)	-2.5%	(632,794.2)	-3.7%	
REMUNERACIONES UNIFICADAS	7,883,785.6	7,847,449.5	7,128,283.0	7,473,380.0	301,097.0	4.2%	(213,069.5)	-2.8%	
SALARIOS UNIFICADOS	299,736.0	294,356.7	305,472.0	298,836.0	(6,636.0)	-2.2%	4,479.3	1.5%	
PASANTIAS	100,000.0	77,675.9	116,820.0	116,820.0	0.0	0.0%	39,144.1	50.4%	
DECIQUINTER SUeldo	1,124,685.7	1,111,180.2	929,589.3	934,361.1	64,780.8	7.0%	(116,829.2)	-10.5%	
DECIQUINTO SUeldo	239,126.0	234,050.3	233,508.0	238,750.0	4,758.0	2.0%	(6,200.8)	-2.6%	
COMPENSACION POR RESIDENCIA	37,408.6	20,443.3	15,000.0	15,000.0	0.0	0.0%	(5,443.5)	-26.6%	
ENCARGOS Y SUBMAGACIONES	53,235.2	75,525.8	85,000.0	85,000.0	0.0	0.0%	9,474.2	12.5%	
HONORARIOS	80,110.9	23,380.4	50,000.0	50,000.0	0.0	0.0%	26,619.6	113.9%	
DIETAS	6,000.0	4,350.9	5,000.0	5,000.0	0.0	0.0%	649.1	14.9%	
HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	370,354.7	329,669.1	200,000.0	200,000.0	0.0	0.0%	(129,569.1)	-39.3%	
SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	4,705,785.0	4,540,799.9	4,751,688.0	4,204,117.0	(547,571.0)	-11.5%	(336,682.9)	-7.4%	
SERVICIOS PROFESIONALES POR CONTRATO	92,000.0	88,874.9	80,000.0	80,000.0	0.0	0.0%	(8,874.9)	-10.0%	
APORTE PATRONAL	1,539,791.8	1,465,803.2	1,504,673.0	1,356,252.1	(138,420.9)	-9.2%	(99,051.0)	-6.6%	
FONDOS DE RESERVA	725,001.2	694,522.8	1,076,261.0	934,361.0	(141,900.0)	-17.6%	(299,838.2)	-43.2%	
COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS	266,000.0	239,018.3	215,000.0	215,000.0	0.0	0.0%	(24,018.3)	-10.0%	
JUBILACION PATRONAL	232,755.0	232,460.0	159,300.0	159,300.0	0.0	0.0%	(73,455.0)	-31.5%	
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	10,172,751.8	5,422,043.6	20,185,415.2	17,605,438.1	(2,579,977.1)	-12.8%	12,183,394.5	224.7%	
AGUA POTABLE	20,000.0	18,048.5	18,000.0	18,000.0	0.0	0.0%	(48.5)	-0.3%	
ENERGIA ELECTRICA	110,000.0	101,258.8	100,000.0	100,000.0	0.0	0.0%	(1,264.8)	-1.3%	
TELECOMUNICACIONES	460,000.0	315,196.8	1,207,952.0	1,207,952.0	0.0	0.0%	892,755.3	281.2%	
SERVICIO DE CORREO	70,000.0	46,366.7	65,000.0	65,000.0	0.0	0.0%	18,633.8	40.2%	
TRANSPORTE DE PERSONAL	100,923.7	46,250.0	269,000.0	359,000.0	90,000.0	33.5%	222,750.0	481.6%	
FIETES Y MANOBRAS	5,000.0	1,334.0	5,000.0	5,000.0	0.0	0.0%	3,666.4	274.9%	
EDICION, IMPRESION Y REPRODUCCION	175,000.0	91,627.0	275,000.0	326,400.0	51,400.0	18.7%	276,773.0	536.1%	
DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	400,000.0	211,965.3	1,042,808.0	622,808.0	(420,000.0)	-40.3%	410,442.7	193.6%	
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	384,544.7	249,802.0	1,500,980.8	1,175,732.8	(325,248.0)	-21.7%	925,740.8	370.3%	
SERVICIO DE ASEO	124,869.4	79,240.0	409,339.2	341,388.4	(67,950.8)	-16.6%	762,148.4	330.8%	
SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO	1,751,163.5	748,827.2	2,619,894.4	1,910,477.1	(709,417.3)	-27.1%	1,161,549.9	155.1%	
SERVICIO DE GUARDERIA	113,897.8	88,906.9	115,000.0	115,000.0	0.0	0.0%	26,000.1	29.3%	
OTROS SERVICIOS GENERALES	66,906.5	24,282.6	34,671.0	34,000.0	(672.0)	-1.9%	9,717.4	40.0%	
PASAJES AL INTERIOR	215,000.0	158,659.0	220,000.0	180,000.0	(40,000.0)	-18.2%	21,341.0	13.5%	
PASAJES AL EXTERIOR	5,244.5	663.9	6,000.0	6,000.0	0.0	0.0%	5,336.1	803.8%	
VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	911,000.0	281,705.5	220,000.0	200,000.0	(20,000.0)	-9.1%	(81,705.5)	-29.0%	
VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	8,000.0	0.0	8,000.0	8,000.0	0.0	0.0%	8,000.0	100.0%	
INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARAC. EDIFICIOS, LOCALES Y	328,437.8	119,891.0	720,000.0	470,000.0	(250,000.0)	-34.7%	350,109.0	292.0%	
INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARAC. EQUIPOS Y MAQUINARIAS	137,346.4	37,208.6	119,542.4	136,542.4	15,000.0	15.9%	101,338.8	272.4%	
INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARAC. VEHICULOS	48,903.0	6,420.4	52,500.0	52,500.0	0.0	0.0%	46,079.6	717.7%	
OTRAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	10,409.8	2,593.1	21,000.0	21,000.0	0.0	0.0%	18,406.9	709.8%	
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	511,301.6	136,811.8	763,000.0	763,000.0	0.0	0.0%	626,188.4	457.7%	
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	5,122.2	395.8	0.0	0.0	0.0	0.0%	(695.6)	-100.0%	
OTROS ARRENDAMIENTOS	97,877.9	23,083.4	124,400.0	124,400.0	0.0	0.0%	101,316.6	438.9%	
CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	308,772.5	25,200.2	1,051,151.4	819,151.4	(222,000.0)	-21.1%	803,951.2	319.0%	
SERVICIOS DE AUDITORIA	0.0	0.0	540,000.0	542,000.0	2,000.0	0.4%	542,000.0	100.0%	
SERVICIOS DE CAPACITACION	187,530.8	51,954.7	170,000.0	170,000.0	0.0	0.0%	118,045.3	227.2%	
ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO Y PAQUETES INFORMATICOS	1,856,166.8	1,127,298.7	2,501,197.5	2,147,454.0	(353,743.5)	-14.1%	1,028,214.3	90.5%	
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	890,000.0	1,034,199.0	1,548,000.0	1,548,000.0	0.0	0.0%	513,801.0	49.7%	
REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS INFORMATICOS	31,000.0	5,009.6	31,000.0	31,000.0	0.0	0.0%	25,990.4	518.8%	
SERVICIOS TECNOLOGICOS	891,415.1	79,559.4	3,572,924.8	3,387,368.4	(184,956.4)	-5.2%	3,108,409.0	4158.4%	
ALIMENTOS Y BEBIDAS	81,677.6	36,374.7	73,182.1	73,182.1	0.0	0.0%	36,808.0	101.2%	
VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	49,639.1	448.9	120,000.0	120,000.0	0.0	0.0%	119,551.1	26632.0%	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	80,000.0	6,589.0	64,659.0	54,650.0	0.0	0.0%	58,051.0	87.7%	
MATERIALES DE OFICINA	583,552.6	232,236.8	505,809.0	445,800.0	(60,000.0)	-11.9%	213,563.2	92.0%	
MATERIALES DE ASEO	70,961.5	5,938.7	30,000.0	30,000.0	0.0	0.0%	24,061.8	405.2%	
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLUMERIA Y	10,350.8	6,306.3	25,510.8	25,510.8	0.0	0.0%	19,204.6	304.5%	
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	37,196.1	11,007.9	0.0	0.0	0.0	0.0%	(11,007.9)	-100.0%	
OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	77,361.4	49,160.7	34,913.7	34,913.7	0.0	0.0%	(14,241.0)	-29.0%	
OTROS GASTOS CORRIENTES	4,099,814.2	1,989,792.2	6,399,391.2	8,891,289.1	2,291,918.0	34.9%	6,861,591.9	344.8%	
OTROS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	1,838,237.3	1,620,687.4	3,888,285.4	7,115,203.3	3,126,918.0	78.4%	5,494,515.9	339.0%	
SEGUROS	657,000.0	297,943.5	685,000.0	650,000.0	(35,000.0)	-5.1%	352,056.1	118.7%	
COMISIONES Y SERVICIOS BANCARIOS	2,561.1	5.1	0.0	0.0	0.0	0.0%	(5.1)	-100.0%	
COSTAS JUDICIALES	68,815.8	41,183.4	186,065.8	186,065.8	0.0	0.0%	144,882.4	351.8%	
OTROS GASTOS FINANCIEROS	1,579,000.0	29,917.4	1,700,000.0	900,000.0	(800,000.0)	-47.1%	870,082.6	1908.3%	
BIENES DE LARGA DURACION	2,978,773.1	434,184.6	4,402,918.7	3,706,123.2	(696,395.5)	-15.8%	3,272,338.6	753.7%	
MOBILIARIOS	231,432.2	58,524.5	395,000.0	195,000.0	(150,000.0)	-44.8%	126,475.5	216.1%	
MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA	715,720.7	179,440.5	693,585.7	300,585.7	(393,000.0)	-56.7%	121,145.2	67.5%	
VEHICULOS	24,486.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%	
EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2,007,133.8	106,219.7	3,374,333.1	3,220,937.5	(153,395.6)	-4.5%	3,024,717.9	1541.5%	
CUENTAS POR PAGAR	7,848,713.6	5,355,242.3	0.0	0.0	0.0	0.0%	(5,355,242.9)	-100.0%	
SUPERAVIT (+) DEFICIT (-) ADMINISTRATIVO			0.0	0.0					

Nota: Res. 204-2016-F. 05-02-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 702, 01-03-2016.

SUBSECCIÓN V: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016

Art. 214.- Aprobar el presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, correspondiente al ejercicio económico del año 2016, por el monto de USD 5.930.934.773,7, con las conclusiones y recomendaciones aplicables al presupuesto de inversión contenidas en los informes Nos. MCPE-CFM-2016-002 y MCPE-CFM-2016-003 de 20 de enero y 4 de febrero de 2016, del Ministerio Coordinador de Política Económica, así como las observaciones realizadas por los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 12 de febrero de 2016, incorporadas en el anexo 1 adjunto.

Art. 215.- Unificar los presupuestos administrativo y de inversión en uno solo, por el valor total de USD 5.977.540.181,3.

Presupuesto Administrativo		46.605.407,6
Presupuesto de Inversión	de	5.930.934.773,7
Presupuesto Total		5.977.540.181,3

Art. 216.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto de inversión que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 217.- Las reformas al presupuesto de inversión deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 218.- El presupuesto de inversión aprobado será enviado por la Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS la ejecución del presupuesto de inversión, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

ANEXO 1: PRESUPUESTO DE INVERSIÓN AÑO 2016

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Proforma Presupuestaria de Inversión para el ejercicio económico 2016
En dólares

CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO Dic. 2015 A	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO Dic. 2015 B	PROFORMA 2016 INICIAL C	PROFORMA 2016 AJUSTADA D	VARIACIONES			
					Proforma Inicial vs Ajustada		Proforma Ajustada Vs Ejecutado Dic. 2015	
					ABSOLUTA E=D-C	RELATIVA F=E/C	ABSOLUTA G=D-B	RELATIVA H=G/B
PRESUPUESTO INVERSIONES								
INGRESOS	5,232,693,907.8	5,208,399,521.7	5,012,934,773.7	5,930,934,773.7	918,000,000.0	18.3%	722,535,252.0	13.9%
FONDOS DISPONIBLES	155,667,244.0	155,667,244.0	143,260,000.0	143,260,000.0	0.0	0.0%	(12,407,244.0)	-8.0%
RECUPERACIÓN DE INVERSIONES	3,153,802,807.6	3,137,052,007.6	3,053,576,416.1	3,053,576,416.1	0.0	0.0%	(83,475,891.6)	-2.7%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	795,924,510.6	779,174,510.6	783,860,504.1	783,860,504.1	0.0	0.0%	(16,514,006.6)	-2.0%
Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	779,174,510.6	762,424,510.6	748,660,504.1	748,660,504.1	0.0	0.0%	(13,764,006.6)	-1.8%
Títulos de deuda emitida por la Corporación Financiera	16,750,000.0	16,750,000.0	15,000,000.0	15,000,000.0	0.0	0.0%	(1,750,000.0)	-10.4%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	242,600,329.6	242,600,329.6	151,540,858.5	151,540,858.5	0.0	0.0%	(91,059,471.1)	-37.5%
INVERSIONES CAPITAL VARIABLE SECTOR PRIVADO	8,000,000.0	8,000,000.0	5,438,505.9	5,438,505.9	0.0	0.0%	(2,561,494.1)	-32.0%
Acciones	8,000,000.0	8,000,000.0	5,438,505.9	5,438,505.9	0.0	0.0%	(2,561,494.1)	-32.0%
INVERSIONES PRIVATIVAS	2,067,816,278.5	2,067,816,278.5	2,092,365,927.3	2,092,365,927.3	0.0	0.0%	24,549,648.8	1.2%
Préstamos Hipotecarios	283,405,417.8	283,405,417.8	298,652,984.2	298,652,984.2	0.0	0.0%	15,247,566.3	5.4%
Préstamos Quirografarios	1,655,336,160.1	1,608,336,160.1	1,680,273,432.8	1,680,273,432.8	0.0	0.0%	13,937,272.7	0.8%
Préstamos Prendarios	118,074,700.5	118,074,700.5	113,439,510.2	113,439,510.2	0.0	0.0%	(4,635,190.3)	-3.9%
Credito nuevo producto	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
REDESCOMISOS	39,460,888.9	39,460,888.9	40,570,822.4	40,570,822.4	0.0	0.0%	1,109,933.5	2.8%
TRANSFERENCIAS IESS	721,000,000.0	718,000,000.0	505,000,000.0	505,000,000.0	0.0	0.0%	(216,000,000.0)	-29.4%
RENDIMIENTOS	1,202,224,655.8	1,200,680,270.8	1,311,098,357.8	1,311,098,357.8	0.0	0.0%	(10,418,087.6)	-0.9%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	503,000,000.0	501,455,014.1	507,961,865.1	507,961,865.1	0.0	0.0%	6,560,251.0	1.3%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	28,080,857.3	28,080,857.3	17,082,914.3	17,082,914.3	0.0	0.0%	(10,997,943.0)	-39.2%
INVERSIONES PRIVATIVAS	631,840,600.9	631,840,600.9	753,131,831.6	753,131,831.6	0.0	0.0%	121,291,330.7	19.2%
Préstamos Hipotecarios	395,109,795.0	395,109,795.0	518,339,430.8	518,339,430.8	0.0	0.0%	123,229,635.8	31.2%
Préstamos Quirografarios	226,849,302.0	226,849,302.0	225,905,934.5	225,905,934.5	0.0	0.0%	(943,367.5)	-0.4%
Préstamos Prendarios	9,881,503.9	9,881,503.9	8,886,566.3	8,886,566.3	0.0	0.0%	(994,937.6)	-10.1%
RENDIMIENTOS REDESCOMISOS	39,303,197.7	39,303,197.7	32,921,646.7	32,921,646.7	0.0	0.0%	(6,381,551.1)	-16.2%
TITULARIZACIÓN	0.0	0.0	0.0	918,000,000.0	918,000,000.0	100.0%	918,000,000.0	100.0%
EGRESOS	5,232,693,907.8	5,028,263,907.8	5,012,934,773.7	5,930,934,773.7	918,000,000.0	18.3%	904,870,665.9	18.0%
INVERSIONES NO PRIVATIVAS	1,018,000,000.0	988,000,000.0	880,000,000.0	1,044,000,000.0	364,000,000.0	53.5%	56,000,000.0	5.7%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	870,000,000.0	850,000,000.0	830,000,000.0	894,000,000.0	264,000,000.0	41.9%	44,000,000.0	5.2%
Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	870,000,000.0	850,000,000.0	830,000,000.0	894,000,000.0	264,000,000.0	41.9%	44,000,000.0	5.2%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	148,000,000.0	138,000,000.0	50,000,000.0	150,000,000.0	100,000,000.0	200.0%	12,000,000.0	8.7%
PRIVADO	0.0	0.0	-	-	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Acciones	0.0	0.0	-	-	0.0	0.0%	0.0	0.0%
INVERSIONES PRIVATIVAS	3,482,537,925.2	3,482,537,925.2	2,576,200,000.0	3,130,200,000.0	554,000,000.0	21.5%	(352,337,925.2)	-10.1%
Préstamos Hipotecarios	1,265,000,000.0	1,265,000,000.0	1,350,000,000.0	1,350,000,000.0	0.0	0.0%	85,000,000.0	6.7%
Préstamos Quirografarios	2,099,537,925.2	2,099,537,925.2	1,114,000,000.0	1,670,000,000.0	566,000,000.0	49.9%	(429,537,925.2)	-20.5%
Préstamos Prendarios	118,000,000.0	118,000,000.0	112,200,000.0	110,200,000.0	(2,000,000.0)	-1.8%	(7,800,000.0)	-6.6%
Credito nuevo producto	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
NEGOCIOS FIDUCIARIOS	63,176,032.6	63,176,032.6	66,174,199.0	66,174,199.0	0.0	0.0%	2,998,166.4	4.7%
Proyecto Inmobiliario	1,500,000.0	1,500,000.0	32,010,000.0	32,010,000.0	0.0	0.0%	30,510,000.0	2034.0%
Operación de Energía	61,300,000.0	61,300,000.0	33,864,199.0	33,864,199.0	0.0	0.0%	(27,435,801.0)	-44.8%
Liquidación fideicomisos	379,032.6	379,032.6	300,000.0	300,000.0	0.0	0.0%	(79,032.6)	-20.2%
TRANSFERENCIAS IESS	661,430,000.0	488,000,000.0	1,682,000,000.0	1,682,000,000.0	0.0	0.0%	1,197,000,000.0	246.8%
Fondos Provisionales	661,430,000.0	488,000,000.0	1,682,000,000.0	1,682,000,000.0	0.0	0.0%	1,197,000,000.0	246.8%
GASTOS DE OPERACIÓN	7,549,950.0	7,549,950.0	8,560,574.7	8,560,574.7	0.0	0.0%	1,010,624.7	13.4%
Servicios bancarios	150,000.0	150,000.0	150,000.0	150,000.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Comisión Bolsa de Valores	25,450.0	25,450.0	36,074.7	36,074.7	0.0	0.0%	10,624.7	41.7%
Servicios custodia de valores	1,420,500.0	1,420,500.0	1,420,500.0	1,420,500.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Seguro de fraude	392,000.0	392,000.0	392,000.0	392,000.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Seguro de robo	5,562,000.0	5,562,000.0	6,562,000.0	6,562,000.0	0.0	0.0%	1,000,000.0	18.0%
Otros Egresos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
SUPERAVIT (+) DEFICIT (-)								

Nota: Res. 211-2016-F, 12-02-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 721, 29-03-2016.

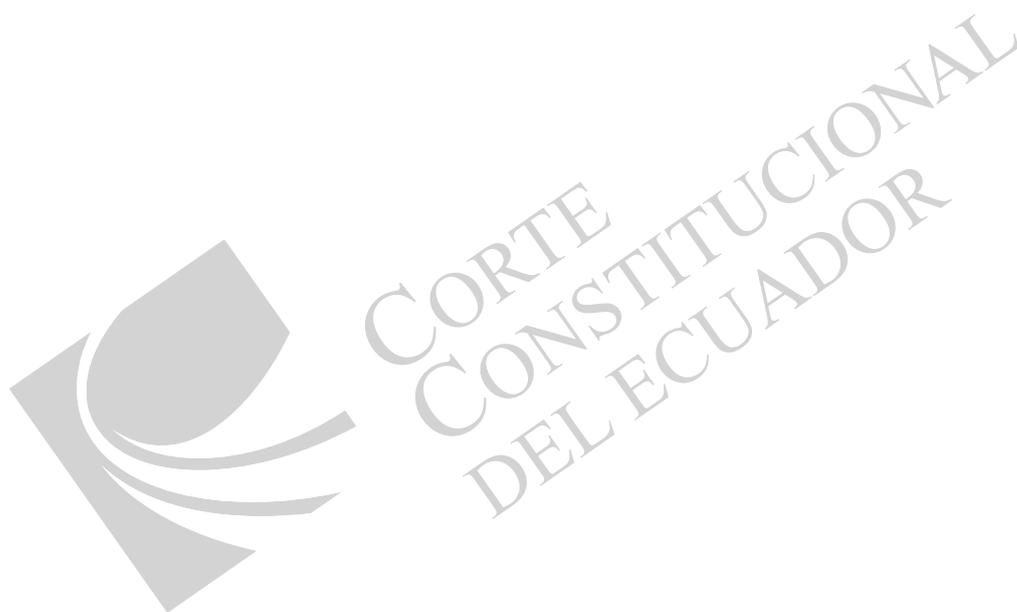
SUBSECCIÓN VI: REFORMA AL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016

Art. 219.- Reformar el presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico del año 2016, aprobado con resolución No. 211-2016-F de 12 de febrero de 2016 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad con el detalle del Anexo 1 del informe No. MCPE-

CFM-2016-009 de 29 de marzo de 2016, que se incorpora como parte de esta resolución.

Art. 220.- La reforma presupuestaria aprobada, será puesta a conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



ANEXO 1: REFORMA AL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN AÑO 2016

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Reforma Presupuestaria de inversión para el ejercicio económico 2016
En dólares

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO Dic. 2015 A	REFORMA 2016 B	REFORMA PRESUPUESTARIA 2016 C	PRESUPUESTO REFORMADO 2016 D	VARIACIONES	
					ABSOLUTA E=D-A	RELATIVA F=E/A
PRESUPUESTO INVERSIONES						
INGRESOS	6,288,539,521.7	5,930,934,773.7	360,000,000.0	6,290,934,773.7	1,082,539,252.0	20.8%
FONDOS DISPONIBLES	155,887,244.0	143,260,000.0		143,260,000.0	(12,407,244.0)	-8.0%
RECUPERACIÓN DE INVERSIONES	3,137,052,087.6	3,053,376,416.1		3,053,376,416.1	(83,475,591.6)	-2.7%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	779,174,510.6	763,860,504.1		763,860,504.1	(15,514,006.6)	-2.0%
Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	762,424,510.6	748,860,504.1		748,860,504.1	(13,764,006.6)	-1.8%
Títulos de deuda emitida por la Corporación Financiera Nacional	16,750,000.0	15,000,000.0		15,000,000.0	(1,750,000.0)	-10.4%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	242,860,329.6	151,540,856.5		151,540,856.5	(91,069,473.1)	-37.5%
INVERSIONES CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	8,000,000.0	5,438,505.9		5,438,505.9	(2,561,494.1)	-32.0%
Acciones	8,000,000.0	5,438,505.9		5,438,505.9	(2,561,494.1)	-32.0%
INVERSIONES PRIVATIVAS	2,067,816,278.5	2,092,365,927.3		2,092,365,927.3	24,849,848.8	1.2%
Préstamos hipotecarios	263,405,417.9	298,652,984.2		298,652,984.2	15,247,566.3	5.4%
Préstamos quirografarios	1,666,336,160.1	1,680,273,432.8		1,680,273,432.8	13,937,272.7	0.8%
Préstamos prendarios	118,074,700.5	113,439,510.2		113,439,510.2	(4,635,190.3)	-3.9%
Credito nuevo producto	0.0	0.0		0.0	0.0	0.0%
RDBCOMISOS	39,460,888.9	40,570,822.4		40,570,822.4	1,109,733.5	2.8%
TRANSFERENCIAS IEISS	715,000,000.0	505,000,000.0	360,000,000.0	865,000,000.0	150,000,000.0	21.0%
RENDIMIENTOS	1,200,680,270.0	1,311,098,357.5		1,311,098,357.5	110,418,087.5	9.2%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	501,455,814.1	507,961,865.1		507,961,865.1	6,506,051.0	1.3%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	28,080,857.3	17,082,914.3		17,082,914.3	(10,997,943.0)	-39.2%
INVERSIONES PRIVATIVAS	671,143,608.6	786,053,578.1		786,053,578.1	114,909,969.5	17.1%
Préstamos Hipotecarios	355,106,795.0	518,339,430.8		518,339,430.8	163,232,635.8	46.0%
Préstamos Quirografarios	226,949,302.0	225,905,934.5		225,905,934.5	(943,367.5)	-0.4%
Préstamos Prendarios	9,881,509.9	8,886,566.3		8,886,566.3	(994,943.6)	-10.1%
RENDIMIENTOS RDBCOMISOS	39,363,197.7	32,921,646.7		32,921,646.7	(6,381,551.0)	-16.2%
TITULARIZACIÓN	0.0	918,000,000.0		918,000,000.0	918,000,000.0	0.0%
EGRESOS	5,026,263,907.8	5,930,934,773.7	360,000,000.0	6,290,934,773.7	1,264,670,865.9	25.2%
INVERSIONES NO PRIVATIVAS	988,000,000.0	1,044,000,000.0	360,000,000.0	1,404,000,000.0	416,000,000.0	42.1%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	850,000,000.0	894,000,000.0		894,000,000.0	44,000,000.0	5.2%
Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	850,000,000.0	894,000,000.0		894,000,000.0	44,000,000.0	5.2%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	138,000,000.0	150,000,000.0	360,000,000.0	510,000,000.0	372,000,000.0	269.5%
Certificados de depósitos a plazo en el sector financiero privado	48,000,000.0	-	360,000,000.0	360,000,000.0	312,000,000.0	650.0%
Obligaciones y Papeles Comerciales y REPOS	90,000,000.0	-	-	-	(90,000,000.0)	-100.0%
Otras	-	150,000,000.0		150,000,000.0	150,000,000.0	
INVERSIONES PRIVATIVAS	3,482,837,926.2	3,130,200,000.0		3,130,200,000.0	(352,337,926.2)	-10.1%
Préstamos Hipotecarios	1,250,000,000.0	1,350,000,000.0		1,350,000,000.0	100,000,000.0	8.0%
Préstamos Quirografarios	2,099,537,925.2	1,670,000,000.0		1,670,000,000.0	(429,537,925.2)	-20.5%
Préstamos Prendarios	118,000,000.0	110,200,000.0		110,200,000.0	(7,800,000.0)	-6.6%
Credito nuevo producto	0.0	0.0		0.0	0.0	0.0%
NEOCIOS BUDGARIOS	63,176,032.6	66,174,199.0		66,174,199.0	2,998,166.4	4.7%
Proyecto Inmobiliario	1,500,000.0	32,010,000.0		32,010,000.0	30,510,000.0	2034.0%
Generación de Energía	61,300,000.0	33,864,199.0		33,864,199.0	(27,435,801.0)	-44.8%
Liquidación fidelcomisos	376,032.6	300,000.0		300,000.0	(76,032.6)	-20.2%
TRANSFERENCIAS IEISS	485,000,000.0	1,682,000,000.0		1,682,000,000.0	1,197,000,000.0	246.8%
Fondos Previsionales	485,000,000.0	1,682,000,000.0		1,682,000,000.0	1,197,000,000.0	246.8%
GASTOS DE OPERACIÓN	7,549,360.0	8,560,574.7		8,560,574.7	1,010,624.7	13.4%
Servicios bancarios	150,000.0	150,000.0		150,000.0	0.0	0.0%
Comisión Bolsa de Valores	25,450.0	36,074.7		36,074.7	10,624.7	41.7%
Servicios custodia de valores	1,420,500.0	1,420,500.0		1,420,500.0	0.0	0.0%
Seguro de fraude	392,000.0	392,000.0		392,000.0	0.0	0.0%
Seguro de robo	5,562,000.0	6,562,000.0		6,562,000.0	1,000,000.0	18.0%
Otros Egresos	0.0	0.0		0.0	0.0	0.0%
SUPERAVIT (+) DEFICIT (-)		0.0		0.0		

Nota: Res. 228-2016-F, 29-03-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 733, 14-04-2016.

SECCIÓN XX: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

SUBSECCIÓN I: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2015

Art. 221.- Aprobar el presupuesto (Plan Financiero 2015) de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, correspondiente al ejercicio económico del año 2015, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-CFM-2015-002 de 11 de marzo de 2015, del Ministerio Coordinador de Política Económica.

Nota: Anexo sustituido por Res. 134-2015-F de 29-09-2015, expedida por la JPRMF.

Art. 222.- Le corresponde al Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que incidan directamente en la gestión institucional.

La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

Art. 223.- La reforma presupuestaria aprobada, será puesta en conocimiento del ente rector de las finanzas pública en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Nota: Incluido por Res. 134-2015-F, 29-09-2015, expedida por la JPRMF.

Art. 224.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

Art. 225.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 226.- El Presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

ANEXO 1: PRESUPUESTO AÑO 2015

ANEXO 1
PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA CONAFIPS
EJERCICIO ECONÓMICO 2015 En millones USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014	PRESUPUESTO EJECUTADO 2014	PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015	VARIACIONES	
				ABSOLUTA	RELATIVA
	(a)	(b)	(c)	d=(c)-(b)	e=(c)/(b)
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO					
PRESUPUESTO ORDINARIO					
INGRESOS	18,61	17,54	14,61	(2,93)	-16,7%
Intereses de Créditos	13,63	10,69	11,87	1,17	11,0%
Intereses sobre Inversiones Financieras	4,77	5,55	2,62	(2,93)	-52,7%
Comisiones ganadas	0,22	1,20	0,12	(1,08)	-90,2%
Rendimiento Fideicomiso Mercantil	0,00	0,09	0,00	(0,09)	-100,0%
EGRESOS	12,22	11,57	9,86	(1,70)	-14,7%
Intereses Obligaciones	6,46	6,45	4,78	(1,67)	-25,9%
Comisiones Causadas	0,11	0,09	0,11	0,01	14,4%
Gastos de Personal	2,58	2,14	2,91	0,77	36,2%
Gastos de Operación	1,48	0,81	1,59	0,77	95,2%
Pérdidas Financieras Fideicomiso	0,00	0,38	0,00	(0,38)	-100,0%
Compras - Adquisiciones	0,22	0,22	0,00	(0,22)	-100,0%
Provisiones	1,36	1,48	0,48	(1,00)	-67,7%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT (-) ORDINARIO	6,39	5,97	4,75	(1,23)	-20,5%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
INGRESOS	0,00	0,08	0,02	(0,06)	-71,0%
Otros Ingresos	0,00	0,08	0,02	(0,06)	-71,0%
EGRESOS	0,02	0,21	0,02	(0,19)	-91,9%
Otros gastos	0,02	0,21	0,02	(0,19)	-91,9%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT (-) EXTRAORDINARIO	(0,02)	(0,13)	0,01	0,14	-104,4%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT (-) ADMINISTRATIVO	6,37	5,84	4,75	(1,09)	-18,7%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA					
INGRESOS	651,07	638,13	377,03	(261,11)	-40,9%
Recuperación de Cartera	136,65	112,55	148,54	35,99	32,0%
Recuperación de Inversiones Financieras	136,24	268,88	118,87	(150,01)	-55,8%
Recuperación Comisiones	0,00	0,00	0,14	0,14	
Obligaciones Financieras	348,45	207,07	96,21	(110,86)	-53,5%
Recuperación de Cuentas por Cobrar	0,00	22,02	11,68	(10,35)	-47,0%
Fondos Disponibles	29,72	27,61	1,59	(26,02)	-94,2%
EGRESOS	566,52	642,38	368,86	(273,52)	-42,6%
Colocación de cartera de crédito	188,00	156,53	190,00	33,47	21,4%
Amortización Obligaciones Financieras	161,52	268,06	178,86	(89,20)	-33,3%
Inversiones Financieras	217,00	217,80	0,00	(217,80)	-100,0%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT (-) DE POLÍTICA	84,56	(4,25)	8,17	12,42	-292,1%
III. SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT (-) GLOBAL (I+II)	90,93	1,59	12,92	11,33	712,1%
INGRESOS TOTALES	669,69	655,75	391,66	(264,09)	-40,3%
EGRESOS TOTALES	578,76	654,16	378,74	(275,42)	-42,1%

ANEXO 2: REFORMA PRESUPUESTO AÑO 2015

ANEXO 1
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CONAFIPS
EJERCICIO ECONÓMICO 2015
 En millones USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2015	MODIFICACION PRESUPUESTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2015	VARIACIONES	
				ABSOLUTA	RELATIVA
	(a)	(b)	(c)	d= c-(a)	e= c / (b/(a))
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO					
PRESUPUESTO ORDINARIO					
INGRESOS	14,61	-0,77	13,84	(0,77)	-5,25%
Intereses de Créditos	11,87	-0,77	11,10	(0,77)	-6,46%
Intereses sobre Inversiones Financieras	2,62	0,00	2,62	0,00	0,00%
Comisiones ganadas	0,12	0,00	0,12	0,00	0,00%
EGRESOS	9,86	0,06	9,92	0,06	0,61%
Intereses Obligaciones	4,78	-1,14	3,64	(1,14)	-23,81%
Comisiones Causadas	0,11	0,00	0,11	0,00	0,00%
Gastos de Personal	2,91	-0,27	2,64	(0,27)	-9,32%
Gastos de Operación	1,59	0,84	2,43	0,84	52,92%
Compras - Adquisiciones	0,00	0,16	0,16	0,16	
Provisiones	0,48	0,47	0,95	0,47	98,04%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) ORDINARIO	4,75	-0,83	3,92	(0,83)	-17,43%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
INGRESOS	0,02	0,00	0,02	0,00	0,00%
Otros Ingresos	0,02	0,00	0,02	0,00	0,00%
EGRESOS	0,02	0,00	0,02	0,00	0,00%
Otros gastos	0,02	0,00	0,02	0,00	0,00%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) EXTRAORDINARIO	0,01	0,00	0,01	0,00	0,00%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) ADMINISTRATIVO	4,75	-0,83	3,92	(0,83)	-17,41%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA					
INGRESOS	377,03	-68,13	308,89	(68,13)	-18,07%
Recuperación de Cartera	148,54	-9,02	139,52	(9,02)	-6,07%
Recuperación de Inversiones Financieras	118,87	0,00	118,87	0,00	0,00%
Recuperación Comisiones	0,14	0,00	0,14	0,00	0,00%
Obligaciones Financieras	96,21	-96,21	0,00	(96,21)	-100,00%
Recuperación de Cuentas por Cobrar	11,68	38,60	50,28	38,60	330,64%
Fondos Disponibles	1,59	-1,51	0,08	(1,51)	-94,96%
EGRESOS	368,86	-80,39	288,47	(80,39)	-21,79%
Colocación de cartera de crédito	190,00	-68,00	122,00	(68,00)	-35,79%
Amortización Obligaciones Financieras	178,86	-12,39	166,47	(12,39)	-6,92%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) DE POLÍTICA	8,17	12,25	20,42	12,25	150,03%
III. SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) GLOBAL (I+II)	12,92	11,42	24,34	11,42	88,43%
INGRESOS TOTALES	391,66	-68,90	322,75	(68,90)	-17,59%
EGRESOS TOTALES	378,74	-80,33	298,41	(80,33)	-21,21%

Fuente: CONAFIPS
 Elaboración: MCPE

Nota: Res. 067-2015-F, 16-04-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 510, 28-05-2015.

SUBSECCIÓN II: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2016

Art. 227.- Aprobar el presupuesto de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, correspondiente al ejercicio económico del año 2016, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. MCPE-CFM-2015-025 de 26 de octubre de 2015 del Ministerio Coordinador de Política

Económica.

Art. 228.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto que se aprueba será responsabilidad del titular de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 229.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 230.- El presupuesto aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.



ANEXO 1: PRESUPUESTO AÑO 2016

PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA CONAFIPS
EJERCICIO ECONOMICO 2016
En millones USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2015 (a)	PRESUPUESTO CODIFICADO 2015 (b)	PROFORMA 2016 (d)	VARIACIONES	
				ABSOLUTA e = d-b	RELATIVA e / b
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO	5.4	5.0	2.3	-2.8	-55.0%
PRESUPUESTO ORDINARIO					
INGRESOS	14.6	13.8	9.1	-4.8	-34.5%
Intereses de Créditos	11.9	11.1	8.0	-3.1	-28.1%
Intereses sobre Inversiones Financieras	2.6	2.6	0.8	-1.9	-70.7%
Comisiones ganadas	0.1	0.1	0.3	0.2	165.9%
EGRESOS	9.2	8.8	6.8	-2.9	-23.0%
Intereses Obligaciones	4.8	3.6	1.2	-2.4	-65.9%
Intereses Captaciones	0.0	0.0	0.1	0.1	
Comisiones Causadas	0.1	0.1	0.0	-0.1	-100.0%
Gastos de Personal	2.9	2.6	3.1	0.5	17.6%
Gastos de Operación	1.4	2.3	2.1	-0.1	-5.2%
Honorarios	0.7	1.5	1.1	-0.4	-26.4%
Servicios Varios	0.6	0.5	0.8	0.2	35.2%
Impuestos	0.1	0.1	0.1	0.0	45.2%
Otros Gastos	0.1	0.1	0.1	0.0	33.3%
Compras - Adquisiciones	0.0	0.2	0.2	0.0	10.8%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) ORDINARIO	5.4	5.0	2.3	-2.8	-54.7%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
INGRESOS	0.02	0.02	0.00	-0.02	-100.0%
Otros Ingresos	0.02	0.02	0.00	-0.02	-100.0%
EGRESOS	0.02	0.02	0.01	-0.01	-41.2%
Otros gastos	0.02	0.02	0.01	-0.01	-41.2%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) EXTRAORDINARIO	0.01	0.01	-0.01	-0.02	-272.4%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) ADMINISTRATIVO	5.4	5.0	2.3	-2.8	-55.0%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA	8.2	20.4	-1.6	-22.0	-107.6%
INGRESOS	377.0	308.9	190.3	-118.6	-38.4%
Recuperación de Cartera	148.5	139.5	112.5	-27.0	-19.4%
Recuperación de Inversiones Financieras	118.9	118.9	53.6	-65.3	-54.9%
Recuperación Comisiones	0.1	0.1	0.0	-0.1	-100.0%
Obligaciones Financieras	96.2	0.0	0.0	0.0	
Asignación Proyectos	0.0	0.0	1.1	1.1	
Captaciones	0.0	0.0	9.3	9.3	
Recuperación Cuentas por Cobrar Min. Finanzas	11.7	50.3	5.6	-44.7	-88.9%
Fondos Disponibles	1.6	0.1	8.3	8.2	10244.6%
EGRESOS	368.9	288.5	191.9	-98.6	-33.5%
Colocación de cartera de crédito	190.0	122.0	125.0	3.0	2.5%
Amortización Obligaciones Financieras	178.9	166.5	62.6	-103.9	-62.4%
Vencimiento de Captaciones	0.0	0.0	4.3	4.3	
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) DE POLÍTICA	8.2	20.4	-1.6	-22.0	-107.6%
III. SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) GLOBAL (I+II)	13.6	25.5	0.7	-24.7	-97.2%
INGRESOS TOTALES	391.7	322.8	199.4	-123.4	-38.2%
EGRESOS TOTALES	378.1	297.3	198.7	-98.6	-33.2%

Nota: Res. 181-2015-F, 29-12-2015, expedida por la JPRMF, S.R.O 686, 10-02-2016.

SUBSECCIÓN III: REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2016

Art. 231.- Reformar el presupuesto de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS, correspondiente al ejercicio económico del año 2016, aprobado

con resolución No. 181-2015-F de 29 de diciembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad con el detalle del Anexo 1 del informe No. MCPE-CFM-2016-20 de 29 de septiembre de 2016, que se incorpora como parte integrante de esta resolución.

Art. 232.- La reforma presupuestaria aprobada, será puesta a conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO 1: REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2016

Reforma presupuestaria de la CONAFIPS
Ejercicio económico 2016
En millones USD

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2016	INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DEL PRESUPUESTO REFORMADO	PRESUPUESTO REFORMADO	VARIACIONES	
				ABSOLUTAS	RELATIVAS
	(A)	(B)	(C)=(A)+(B)	(D)=(C)-(A)	E=(D)/(A)
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO					
PRESUPUESTO ORDINARIO					
<i>Ingresos Ordinarios</i>	9.1	1.6	10.7	1.6	18.2%
<i>Intereses de Créditos</i>	8.0	1.0	9.0	1.0	12.9%
<i>Intereses sobre Inversiones Financieras</i>	0.8	0.8	1.6	0.8	103.9%
<i>Otros Intereses ganados</i>	-	0.1	0.1	0.1	100.0%
<i>Comisiones ganadas</i>	0.3	(0.3)	0.0	(0.3)	-85.6%
Egresos Ordinarios	6.8	(0.0)	6.8	(0.0)	-0.1%
<i>Intereses Obligaciones</i>	1.2	1.3	2.5	1.3	103.8%
<i>Intereses Captaciones</i>	0.1	(0.1)	0.0	(0.1)	-98.6%
<i>Gasto de personal</i>	3.1	(0.4)	2.7	(0.4)	-11.8%
<i>Remuneraciones</i>	2.2	(0.2)	2.0	(0.2)	-9.2%
<i>Beneficios Sociales y Aportes</i>	0.6	(0.1)	0.6	(0.1)	-10.5%
<i>Otros Gastos de Personal</i>	0.3	(0.1)	0.2	(0.1)	-35.4%
<i>Gastos de Operación</i>	2.1	(0.8)	1.3	(0.8)	-39.1%
<i>Honorarios</i>	1.1	(0.4)	0.7	(0.4)	-32.9%
<i>Servicios Varios</i>	0.8	(0.4)	0.4	(0.4)	-47.5%
<i>Impuestos</i>	0.1	(0.1)	0.0	(0.1)	-56.1%
<i>Otros Gastos</i>	0.1	(0.0)	0.1	(0.0)	-28.0%
<i>Compras y adquisiciones</i>	0.2	0.0	0.2	0.0	14.2%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) ORDINARIO	2.3	1.7	3.9	1.7	72.5%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
<i>Ingresos Extraordinarios</i>	-	0.4	0.4	0.4	100.0%
<i>Otros Ingresos</i>	-	0.4	0.4	0.4	100.0%
Egresos Extraordinarios	0.01	0.00	0.0	0.0	39.2%
<i>Otros gastos</i>	0.0	0.0	0.0	0.0	39.2%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) EXTRAORDINARIO	(0.0)	0.4	0.4	0.4	-3677.1%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) ADMINISTRATIVO	2.3	2.0	4.3	2.0	89.1%
II. PRESUPUESTO DE POLÍTICA					
<i>Ingresos de Política</i>	190.3	151.8	342.1	151.8	79.8%
<i>Recuperación de Cartera</i>	112.5	30.0	142.5	30.0	26.7%
<i>Recuperación de Inversiones Financieras</i>	53.6	31.5	85.1	31.5	58.8%
<i>Recuperación Comisiones</i>	-	0.1	0.1	0.1	100.0%
<i>Obligaciones Financieras</i>	-	30.0	30.0	30.0	100.0%
<i>Asignación Proyecto</i>	1.1	(1.1)	-	(1.1)	-100.0%
<i>Captaciones</i>	9.3	(9.1)	0.2	(9.1)	-97.8%
<i>Recuperación cuentas por cobrar</i>	5.6	3.4	9.0	3.4	59.9%
<i>Fondos Disponibles</i>	8.3	67.0	75.3	67.0	807.8%
Egresos de Política	191.9	18.5	210.4	18.5	9.7%
<i>Colocación cartera de crédito</i>	125.0	(7.1)	117.9	(7.1)	-5.7%
<i>Colocación cartera de fondos administrados</i>	-	0.5	0.5	0.5	100.0%
<i>Colocación en inversiones</i>	4.3	26.5	30.8	26.5	616.5%
<i>Amortización obligaciones financieras</i>	62.6	(4.7)	57.9	(4.7)	-7.4%
<i>Otros egresos</i>	-	3.0	3.0	3.0	100.0%
<i>Recepción y liquidación dep no identificados</i>	-	0.3	0.3	0.3	100.0%
SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) DE POLÍTICA	(1.6)	133.3	131.7	133.3	8597.9%
III. SUPERÁVIT (+)/DÉFICIT(-) GLOBAL (I+II)	0.7	135.3	136.0	135.3	18851.7%
Ingresos Totales	199.4	153.8	353.2	153.8	77.1%
Egresos Totales	198.7	18.5	217.2	18.5	9.3%

Fuente: Res. 287-2016-F, 18-10-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 900, 12-12-2016.

CAPÍTULO XXXIV: SECTOR FINANCIERO PRIVADO

SECCIÓN I: NORMA PARA LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS FINANCIEROS Y LAS OPERACIONES QUE PUEDEN REALIZAR ENTRE SI

SUBSECCIÓN I: DEFINICIONES.

Art. 1.- Para los efectos de la presente norma se consideran las siguientes definiciones:

1. **Afiliada.-** Es aquella sociedad con personería jurídica propia, en la cual un banco nacional privado tiene una participación accionaria, directa o indirecta, inferior al cincuenta por ciento (50%) y no menor al veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado de la compañía o en la que ejerce una influencia en su gestión por la presencia de accionistas, directores, administradores o empleados comunes.
2. **Subsidiaria.-** Es aquella sociedad con personería jurídica propia, en la cual un banco nacional privado tiene una participación accionaria, directa o indirecta, igual o superior al 50% del capital suscrito y pagado de la compañía.
3. **Grupo financiero.-** Agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera de las cuales una de ellas debe ser un banco nacional que actuará como cabeza de grupo, las que operan de forma integrada bajo el compromiso de seguir políticas comunes.
4. **Cabeza de grupo financiero.-** Es el banco nacional privado que tiene participación accionaria directa o indirecta en una o más subsidiarias y afiliadas que conforma el grupo financiero.

SUBSECCIÓN II: CONFORMACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO

Art. 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 417 del Código Orgánico Monetario y Financiero, un grupo financiero estará integrado por un banco nacional privado que haga de cabeza de grupo y que posea una o más de las siguientes entidades:

1. Una o varias sociedades de servicios financieros que no estén dedicadas a la misma actividad;
2. Una o varias sociedades de servicios auxiliares del sistema financiero que no estén dedicadas a la misma actividad;

3. Una o varias subsidiarias financieras del exterior; y,
4. Una o varias afiliadas financieras del exterior.

Art. 3.- Ninguna de las entidades integrantes del grupo financiero, incluido el banco nacional cabeza del grupo, podrán invertir en el capital de personas jurídicas mercantiles que operen en un ámbito distinto al financiero.

Art. 4.- Un grupo financiero no podrá estar integrado por más de un banco nacional ni por más de una sociedad de servicios financieros y de servicios auxiliares del sistema financiero nacional, dedicados a la misma actividad, de darse el caso se deberá proceder con la desinversión respectiva o las figuras previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 5.- Ninguna de las entidades integrantes del grupo financiero, incluido el banco nacional cabeza del grupo, podrán actuar como constituyentes, constituyentes adherentes o beneficiarios de un fideicomiso mercantil cuya finalidad sea la de administrar o adquirir acciones de otras entidades del sistema financiero nacional, distintas de las del grupo financiero al que pertenezca; ni de personas jurídicas mercantiles que operen en un ámbito distinto al financiero.

Art. 6.- Las entidades integrantes de un grupo financiero no podrán aceptar la suscripción y pago de sus acciones por parte de una persona natural o jurídica que, a su vez, haya obtenido los recursos del producto de créditos directos, indirectos o contingentes, concedidos por otra entidad integrante del mismo grupo. La desatención a esta prohibición consagrada en el numeral segundo del artículo 255 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acarreará la imposición de las sanciones previstas en el mismo cuerpo normativo.

SUBSECCIÓN III: OPERACIONES Y ACTIVIDADES ENTRE ENTIDADES DE UN GRUPO FINANCIERO

Art. 7.- Las entidades integrantes de un grupo financiero podrán efectuar entre si las operaciones establecidas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, de acuerdo con la naturaleza de cada entidad y su objeto social; a excepción de la adquisición de títulos valores de renta fija emitidos, avalados o garantizados por la entidad o las compañías que integren su grupo financiero en condiciones distintas a las de mercado.

Art. 8.- Los límites establecidos en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero aplicarán a las operaciones activas y contingentes que realicen entre si las entidades integrantes de un mismo grupo financiero.

Art. 9.- Las entidades integrantes de un mismo grupo financiero, para realizar entre sí las operaciones permitidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, deberán cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

1. No podrán presentar condiciones de plazo, precios, tasas, montos, garantías y comisiones preferentes a las que utilicen en operaciones similares con terceros;
2. Las entidades deberán haber constituido en legal y debida forma las provisiones prevista en la normativa vigente para créditos incobrables;
3. Deberá al menos mantener una calificación de riesgo normal, de acuerdo con las disposiciones que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera haya expedido sobre la materia;
4. Todo contrato de fideicomiso mercantil que involucre a dos o más entidades de un grupo financiero, requerirá de autorización previa de la Superintendencia de Bancos; y,
5. La entidad integrante de un grupo financiero que deba cancelar obligaciones a otra entidad que forma parte del mismo grupo, podrá hacerlo de las formas previstas en las disposiciones legales vigentes, pero la entidad acreedora preferirá el pago en efectivo, cuando la deudora cuente con las disponibilidades suficientes.

Art. 10.- La entidad financiera que haga cabeza de grupo financiero responderá por las pérdidas patrimoniales de las integrantes del grupo financiero, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el artículo 421 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 11.- El banco nacional privado que haga de cabeza de grupo deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, con la misma periodicidad y junto con los estados financieros consolidados y/o combinados, el detalle de las operaciones efectuadas entre entidades del mismo grupo financiero, de conformidad con las instrucciones que mediante circular determine la entidad de control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en esta norma, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

Nota: Res. 233-2016-F, 13-04-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 757, 18-05-2016.

CAPÍTULO XXXV: ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

SUBSECCIÓN I: DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y CAPITAL

Art. 1.- Los almacenes generales de depósito son sociedades anónimas de servicios financieros debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, que tienen por objeto el depósito, conservación, custodia y manejo de mercancías y productos de procedencia nacional o extranjera. Al efecto, expedirán certificados de depósito.

Los certificados de depósito cuando se registren en garantía deberán hacer constar en el reverso del original y copia el nombre del acreedor, el capital prestado, el plazo y la tasa de interés. El plazo de vencimiento será igual al plazo de la operación que garantiza.

Art. 2.- Para la constitución de un almacén general de depósito, se observarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

El capital pagado mínimo requerido para la constitución de un almacén general de depósito será de US\$ 525.788.

La Superintendencia de Bancos podrá exigir un capital pagado superior, cuando a su juicio existan circunstancias específicas del mercado, que así lo exijan.

SUBSECCIÓN II: OPERACIONES Y REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS BODEGAS

Art. 3.- Los almacenes generales de depósito podrán realizar las operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y dentro del giro de sus negocios con el fin de realizar los objetivos previstos en el artículo 428, 429 y 430 del citado Código, podrán realizar además las siguientes operaciones:

1. Brindar el servicio de asesoría para la comercialización de mercaderías y productos;
2. Realizar el transporte y distribución de mercancías y productos; y,

3. Recibir en consignación productos de terceros.

Art. 4.- Los almacenes generales de depósito podrán operar a través de bodegas propias, de campo y/o arrendadas, las que deberán prestar todas las facilidades para el almacenamiento de mercaderías.

A fin de que las almacenaras puedan contar con bodegas de campo y/o arrendadas, se requerirá previamente la autorización de la Superintendencia de Bancos. Esta autorización se la podrá extender siempre y cuando la entidad solicitante cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos:

1. Presentación del título de propiedad de la persona que ofrece la bodega de campo y/o de la que desee arrendar a la almacenara;
2. Documentos de identificación del propietario del inmueble o del representante legal de la sociedad titular del bien. Si la persona es natural, se precisará el número de la cédula de ciudadanía y, si se trata de una persona jurídica, el número de la cédula de ciudadanía del representante legal y registro único de contribuyentes de la sociedad;
3. Croquis o mapa que permita precisar la ubicación geográfica de la bodega, con indicación clara de sus dimensiones y linderos;
4. La declaración expresa del propietario de la bodega de que ese inmueble no se encuentra arrendado, al mismo tiempo, a otro almacén general de depósito ni a otra persona natural o jurídica. Así como también una declaración expresa de la existencia de gravámenes que afecten el inmueble sobre el que se constituirá una bodega de campo;
5. La presentación de una póliza de seguro contra todo riesgo, que proteja la bodega; y,
6. Demostrar debidamente que la bodega a ser utilizada y/o arrendada cuenta con las características necesarias para cumplir con el propósito para el cual se destinará.

La Superintendencia de Bancos en el plazo de 30 días resolverá sobre la solicitud de autorización. De existir gravámenes que afecten a las bodegas propias, de campo y/o arrendadas, la correspondiente aprobación se extenderá sólo en el caso de que la titularidad, movilización o libre disposición de los bienes que sean objeto de depósito no se vea afectada.

Art. 5.- En caso de que la Superintendencia de Bancos conceda la autorización para utilizar o alquilar bodegas de campo y/o arrendadas, la entidad peticionaria suscribirá el contrato respectivo, practicará el reconocimiento de firma y rúbrica ante el juez competente y remitirá copia certificada del mismo a la Superintendencia de Bancos. Este convenio contendrá, al menos, las siguientes condiciones:

1. Una que permita al representante legal de la almacenera o a su delegado debidamente acreditado, al tenedor legítimo de los certificados de depósito que amparan la existencia de los productos en esa bodega y a delegados de la Superintendencia de Bancos, el libre acceso al lugar en que se encuentran los bienes entregados en depósito.

Estas inspecciones deberán hacerse en forma conjunta con delegado de la almacenera;

2. Otra que prohíba el retiro parcial o total de la mercadería depositada en la bodega, sin la autorización expresa, escrita y emitida por el representante legal del almacén general de depósito o a su delegado debidamente acreditado y del acreedor prendario;
3. La obligación expresa de mantener la bodega en condiciones tales que permitan el cumplimiento adecuado del fin para el cual se destina. Esta obligación la atenderá la persona que sea designada en el convenio; y,
4. La de que el dueño de la bodega de campo consigne una caución, fianza o garantía bancaria, a favor del almacén general de depósito, que garantice la restitución del valor de las mercaderías depositadas, en caso de pérdidas, mermas o averías. Igual caución, fianza o garantía bancaria, se exigirá a la persona encargada de mantener las seguridades de la bodega alquilada.

La fianza, caución o garantía bancaria, se extenderá por lo menos por el valor de las mercaderías depositadas y deberá ejecutarse en caso de que se compruebe la falta total o parcial de las mercancías.

No se ejecutará tal garantía en los casos previstos en el artículo 10 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

Art. 6.- Los almacenes generales de depósito, al momento de recibir la mercadería a ser depositada exigirán del cliente al menos los siguientes documentos:

1. Los que demuestren en legal y debida forma la propiedad sobre los bienes a depositarse y el propósito lícito del almacenaje;
2. La póliza de seguro contra todo riesgo, endosada a favor de la almacenera; y,
3. Los que certifiquen la buena calidad y estado de conservación de los productos a depositarse.

Art. 7.- Los almacenes generales de depósito podrán realizar inversiones temporales por el valor excedente de su requerimiento habitual de fondos, en títulos de renta fija de alta liquidez de entidades del sistema financiero hasta por un período máximo de ciento ochenta días. El Superintendente de Bancos podrá prohibir la realización de estas inversiones, si se

comprobar la existencia de deficiencias de capital de operación o si su realización afectare al interés público

Art. 8.- Los almacenes generales de depósito se sujetarán a los límites previstos en los artículos 210, 211 y 213 del Código Orgánico Monetario y financiero.

Art. 9.- La posición en moneda extranjera sea ésta activa o pasiva, no podrá exceder, en ningún momento, del 25% del patrimonio técnico constituido.

Se entenderá por posición en moneda extranjera a la diferencia entre activos y pasivos en moneda extranjera.

El almacén general de depósito que se exceda del límite establecido en el inciso primero, podrá seguir operando, pero constituirá obligatoriamente una provisión genérica, con cargo a resultados, por un equivalente del 100% del monto excedido, la que se mantendrá mientras persista el exceso.

SUBSECCIÓN III: REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANTICIPOS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS

Art. 10.- Los almacenes generales de depósitos podrán prestar el servicio de anticipos para el pago de impuestos, tasas, fletes y seguros de la mercadería depositada, siempre que, en caso de mercadería importada, dichos anticipos no excedan en su conjunto del 50% del valor FOB de dicha mercadería, debiendo hacerse constar el monto de dichos anticipos en los títulos que expidan los almacenes generales de depósito.

El plazo máximo para el pago del anticipo otorgado por un almacén general de depósito será 90 días.

Art. 11.- La tasa del servicio que prestará el almacén general de depósito se fijará de acuerdo con el monto de anticipo solicitado y de la mercadería depositada, conforme el siguiente cuadro, valor que será cancelado por el cliente una vez aprobado dicho anticipo y previo su desembolso por parte del almacén:

VALOR DE LA MERCADERÍA DEPOSITADA	PORCENTAJE DE LA TASA POR EL SERVICIO
Hasta US\$ 50.000	5%
De US\$ 50.001 a US\$ 100.000	4%
De US\$ 100.001 a US\$ 500.000	3%
De US\$ 500.001 a US\$ 1.000.000	2%

De US\$ 1.000.000 en adelante	1%
-------------------------------	----

Art. 12.- Las personas naturales o jurídicas que mantengan mercadería depositada que haya sido importada por valor FOB y que deseen acceder al servicio de anticipos de fondos para pago de impuestos que presta el almacén general de depósito, deberán presentar la siguiente información:

1. Solicitud donde se requiera que el almacén general de depósito preste el servicio de anticipo del pago de impuestos, tasas, fletes o seguros de la mercadería depositada;
2. Indicación clara y expresa de los nombres y apellidos del solicitante, si se trata de persona natural; o, de la razón social o denominación objetiva si se trata de una compañía o persona jurídica, con la indicación del nombre del representante legal y su identificación;
3. Número cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
4. Dirección del solicitante;
5. Indicación del monto del anticipo solicitado;
6. Detalle del valor FOB de la mercadería depositada;
7. Propuesta de la forma de cancelación de los valores adeudados por la prestación del servicio de anticipo del pago de tributos;
8. Original del título expedido por el almacén general de depósito por concepto del depósito de la mercadería;
9. Documentos de embarque y facturas comerciales que demuestren la propiedad de la mercadería depositada;
10. Indicación de las garantías reales y personales que se pretende entregar para garantizar el costo del servicio que está prestando el almacén general de depósito, de anticipar los tributos, así como el monto del anticipo; y,
11. Autorización para investigación en la central de riesgos y entidades bancarias sobre la situación del cliente que solicita el anticipo.

Art. 13.- Recibida la solicitud, el almacén general de depósito analizará la situación financiera del solicitante, observando para ello las normas constantes en el numeral 1.1 “Créditos comerciales”, del número 1 “Cartera de créditos y contingentes”, del artículo 5, del capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”, del título IX “De los activos y de los límites de crédito.

Art. 14.- El directorio del almacén general de depósito aprobará para cada trimestre, los montos máximos que se destinarán a la prestación de este servicio. La gerencia general se encargará de los respectivos análisis e instrumentación de los anticipos y presentará, por lo menos, un informe mensual al directorio sobre los beneficiarios y los montos utilizados.

Art. 15.- Las garantías entregadas a favor del almacén general de depósito deberán tener un avalúo realizado por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos; y, afianzar por lo menos en un 140% el servicio prestado del anticipo solicitado. No se concederá el anticipo mientras la garantía no se encuentre perfeccionada a favor del almacén general de depósito.

Art. 16.- El almacén general de depósito no prestará el servicio de anticipo de pago de tributos, si no cumple con las normas de solvencia y prudencia financiera previstas en este capítulo; y, si el solicitante está incurso en las disposiciones del

Art. 17.- Aprobado el anticipo, la almacenera y la parte solicitante suscribirán un convenio donde conste el servicio que prestará el almacén general de depósito y el valor de éste.

El valor del anticipo deberá constar en el mismo título o matrícula de depósito expedido por el almacén general de depósito y en los demás documentos que se expidan.

SUBSECCIÓN IV: OFICINAS

Art. 18.- Los almacenes generales de depósito podrán operar a través de matriz y oficinas.

Para que la Superintendencia de Bancos autorice la apertura de oficinas, el almacén general de depósito solicitante cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de apertura, adjuntando copia certificada del acta o parte pertinente del acta de sesión del organismo competente que haya resuelto la apertura, indicando la provincia y ciudad donde funcionará la oficina;
2. No registrar, a la fecha de presentación de la solicitud, deficiencia de provisiones;
3. Opinión limpia, respecto del último ejercicio auditado, por parte de la firma auditora externa; y,
4. No presentar una posición en moneda extranjera, sea ésta activa o pasiva, que exceda del 25% del patrimonio técnico constituido, durante el último trimestre.

Para la apertura de oficinas, los almacenes generales de depósito deberán presentar las medidas de seguridad a ser instaladas en la respectiva oficina, que deberán ser como mínimo las señaladas en la VIII, del capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las entidades financieras privadas y públicas sometidas al control de la

Superintendencia de Bancos”, del título II “De la organización de las entidades del sistema financiero privado”, de este libro, en lo que fuera aplicable.”

Art. 19.- Los almacenes generales de depósito no podrán invertir en el capital de otras entidades del sistema financiero ni en sociedades mercantiles.

SUBSECCIÓN V: PATRIMONIO TÉCNICO CONSTITUIDO

Art. 20.- El patrimonio técnico constituido total para los almacenes generales de depósito, estará integrado por los siguientes grupos y cuentas:

PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO

31	Capital social
3301	Reserva legal
3201	Prima en colocación de acciones
2802	Aportes para futuras capitalizaciones (1)
330310	Reservas especiales -Para futuras capitalizaciones
3402	Donaciones
3601	Utilidades o excedentes acumulados -saldos auditados 0(2)
3602	Pérdidas acumuladas -saldos auditados (2)

Menos:

3202	Descuento en colocación de acciones
------	-------------------------------------

PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO

2801	Obligaciones convertibles (3)
3303	Reservas especiales
3305	Reserva por revalorización del patrimonio

3310	45% Reservas por resultados no operativos
35	45% Superávit por valuaciones
3601	Utilidades o excedentes acumulados (2)
3602	Pérdidas acumuladas (2)
3603	Utilidad del ejercicio (4)
3604	Pérdida del ejercicio (4)
5-4	Ingresos menos gastos (5)

MENOS:

	Deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones;
1613	Pérdidas activadas que fueron detectadas a través de auditorías de la Superintendencia de Bancos o de los auditores internos y/o externos
	Pago de dividendos anticipados

El total de los elementos del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del cien por ciento (100%) del total de los elementos del patrimonio técnico primario.

NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO CONSTITUIDO

1. Para que los aportes para futuras capitalizaciones formen parte del patrimonio técnico primario, debe existir constancia escrita e irrevocable de los aportantes, que tales recursos no serán retirados;
2. Se considerarán en el patrimonio técnico primario las utilidades o pérdidas acumuladas cuando del informe de los auditores de la Superintendencia de Bancos y/o de los auditores internos o externos no se determinen salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta; y, exista la decisión de la junta general de accionistas o socios de que dichos recursos serán capitalizados;
3. El saldo total de los documentos emitidos se considerará hasta el 30% del capital y reservas de la entidad, a la fecha en que se calcula el patrimonio técnico;
4. Se considerará el total de las utilidades del ejercicio corriente una vez cumplidas las condiciones del artículo 405 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

5. La diferencia entre ingresos menos gastos, se considerarán en los meses que no correspondan al cierre del ejercicio.

SUBSECCIÓN VI: OBLIGACIONES

Art. 21.- Son obligaciones de los almacenes generales de depósito:

1. Exhibir en un lugar público el certificado de autorización conferido por la Superintendencia de Bancos;
2. Llevar la contabilidad de su negocio de acuerdo con las normas contables dictadas por la Superintendencia de Bancos;
3. Llevar comprobantes impresos con numeración sucesiva de todas las emisiones de certificados de depósito. Los productos depositados servirán para la emisión de un solo certificado de depósito, debiendo especificarse el lugar en que los productos se encuentren.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 261 numeral 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales pertinentes.

El depositante o tenedor, a su costo, tiene derecho a pedir se divida en varias partidas las cosas depositadas y se les otorgue certificados de depósito por cada una de ellas en sustitución del certificado original, previa devolución de éste, el cual deberá cancelarse y hacer referencia a la numeración de los nuevos documentos. En éstos igualmente se incluirán expresamente el número del certificado al cual reemplaza. La inobservancia a esta disposición acarreará las sanciones establecidas en el citado artículo 261;

4. Custodiar y conservar las mercaderías entregadas, siendo responsable por cualquier faltante o desmedro de la mercadería;
5. Enviar de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 80 de la Ley, la información que la Superintendencia de Bancos solicite, de acuerdo con las instrucciones que ésta imparta;
6. Cumplir con las normas generales de solvencia y prudencia financiera que les fueren aplicables, de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos;
7. Cumplir estrictamente con las normas jurídicas e instrucciones que sobre prevención de actividades ilícitas, se hallen vigentes y las que se expidan, especialmente lo referente a los controles que se deben implementar para evitar el

lavado de dinero proveniente del narcotráfico;

8. Contratar los servicios de auditoría externa, de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y por la Superintendencia de Bancos;
9. Presentar a la Superintendencia de Bancos, cuando lo requiera, los manuales de control interno; y,
10. Practicar individual y/o conjuntamente, por lo menos cada ocho días y cuando lo estime conveniente, visitas de inspección y control a los lugares de depósito, cuyas actas deben ser conocidas por los administradores de la entidad, debiendo informar a la Superintendencia de Bancos únicamente en el caso de encontrarse diferencias. Las actas de inspección al último día laborable de junio y diciembre deberán remitirse obligatoriamente al Organismo de Control, debidamente suscritas por el representante legal de la almacenadora o su delegado debidamente acreditado y por el titular dueño de la mercadería. Las actas se referirán por lo menos a lo siguiente:
 - a. Al estado en que se halla el lugar de depósito y a las seguridades que brinda;
 - b. Al estado en que se encuentran y a las características que presentan los bienes depositados; y,
 - c. Al número de unidades de los bienes depositados, a esa fecha.

Art. 22.- Los almacenes generales de depósito no podrán efectuar otras operaciones que no sean las señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en este capítulo, ni podrán captar recursos del público bajo cualquier modalidad.

SUBSECCIÓN VII: SANCIONES Y LIQUIDACIÓN

Art. 24.- Los almacenes generales de depósito se liquidarán por las causales determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El proceso de liquidación se desarrollará cumpliendo con las regulaciones que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos de duda y los no contemplados en este capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos, según el caso.

SECCIÓN II: CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS CASAS DE CAMBIO

SUBSECCIÓN I: DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y CAPITAL

Art. 26.- Las casas de cambio son sociedades anónimas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, de servicios financieros, que tienen por objeto social exclusivo el efectuar operaciones de compra-venta o permuta de divisas efectuadas de modo habitual y permanente en el mercado libre de cambios.

Art. 27.- Para la constitución de una casa de cambio, se observarán las disposiciones contenidas en el COMF y las normativa respectiva.

El capital pagado mínimo requerido para constituir una casa de cambio será de US\$ 39.434.

Las casas de cambio que se encuentran en funcionamiento deberán ajustar su capital, de acuerdo al promedio de compra de divisas efectuadas anualmente, observando la siguiente tabla:

VOLUMEN DE COMPRAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			CAPITAL REQUERIDO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
De	0	Hasta	788.682	39.434
De	791.311	Hasta	1.577.364	78.868
De	1.579.993	Hasta	2.366.046	118.302
De	2.368.675	Hasta	3.154.728	157.736
De	3.157.357	Hasta	3.680.516	197.171
De	3.683.145	Hasta	4.469.198	236.605
De	4.471.827	Hasta	5.257.880	276.039
De	5.260.509	en adelante		315.473

Para las casas de cambio en funcionamiento, la equivalencia en sucres de la unidad de valor constante, será la de la fecha en que se establezca el capital requerido.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá exigir un capital pagado superior, cuando a su juicio existan circunstancias específicas del mercado, que así lo exijan.

SUBSECCIÓN II: OPERACIONES

Art. 28.- Las casas de cambio solamente podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Comprar, vender y permutar moneda extranjera en billetes o metálico;
2. Comprar y vender cheques de viajero (travelers checks) en moneda extranjera;
3. Comprar y vender cheques en moneda extranjera;
4. Comprar órdenes de pago en moneda extranjera; y,
5. Efectuar giros o transferencias en moneda extranjera, con cargo a cuentas que la compañía mantenga en bancos del país o del exterior, dentro del giro de sus negocios.

Art. 29.- El cupo para adquirir y conservar activos fijos destinados al cumplimiento del objeto social de las casas de cambio, será de hasta el 100% de su patrimonio técnico constituido total, el cual estará integrado por los siguientes grupos y cuentas:

PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO

31	Capital social
3301	Reserva legal
3201	Prima en colocación de acciones
2802	Aportes para futuras capitalizaciones (1)
330310	Reservas especiales -Para futuras capitalizaciones
3402	Donaciones
3601	Utilidades o excedentes acumulados – saldos auditados (2)
3602	Pérdidas acumuladas – saldos auditados (2)

Menos:

3202	Descuento en colocación de acciones
------	-------------------------------------

PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO

2801	Obligaciones convertibles (3)
3303	Reservas especiales

3305	Reserva por revalorización del patrimonio
3310	45% Reservas por resultados no operativos
35	45% Superávit por valuaciones
3601	Utilidades o excedentes acumulados (2)
3602	Pérdidas acumuladas (2)
3603	Utilidad del ejercicio (4)
3604	Pérdida del ejercicio (4)
5-4	Ingresos menos gastos (5)

MENOS:

	Deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones
1613	Pérdidas activadas que fueron detectadas a través de auditorías de la Superintendencia de Bancos o de los auditores internos y/o externos
	Pago de dividendos anticipados

El total de los elementos del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del cien por ciento (100%) del total de los elementos del patrimonio técnico primario.

NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO CONSTITUIDO

1. Para que los aportes para futuras capitalizaciones formen parte del patrimonio técnico primario, debe existir constancia escrita e irrevocable de los aportantes, que tales recursos no serán retirados;
2. Se considerarán en el patrimonio técnico primario las utilidades o pérdidas acumuladas cuando del informe de los auditores de la Superintendencia de Bancos y/o de los auditores internos o externos no se determinen salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta; y, exista la decisión de la junta general de accionistas o socios de que dichos recursos serán capitalizados;
3. El saldo total de los documentos emitidos se considerará hasta el 30% del capital y reservas de la entidad, a la fecha en que se calcula el patrimonio técnico;
4. Se considerará el total de las utilidades del ejercicio corriente una vez cumplidas las condiciones del artículo 405 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

La diferencia entre ingresos menos gastos, se considerarán en los meses que no correspondan al cierre del ejercicio.

Art. 30.- Las casas de cambio no podrán invertir en el capital de otra persona jurídica, pertenezca o no al sistema financiero, pero sí podrán realizar inversiones temporales por el valor excedente de su requerimiento habitual de fondos, en títulos de renta fija de alta liquidez de entidades del sistema financiero. El Superintendente de Bancos podrá prohibir la realización de estas inversiones, si se comprobare la existencia de deficiencias de capital de operación o si su realización afectare al interés público.

Art. 31.- Las casas de cambio no podrán efectuar otras operaciones que no sean las señaladas en su objeto social y en este capítulo, ni podrán captar recursos del público bajo cualquier modalidad.

No podrán vender cheques en divisas sobregirando sus cuentas en el exterior, ni hacer uso indebido de sus cuentas en bancos del país o del exterior.

SUBSECCIÓN III: OFICINAS

Art. 32.- Las casas de cambio podrán operar a través de matriz y oficinas, pudiendo contar con locales de atención al público en puertos fluviales, marítimos o aéreos, hoteles y recintos feriales.

Para que la Superintendencia de Bancos autorice la apertura de oficinas, la casa de cambio solicitante cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de apertura, adjuntando copia certificada del acta o parte pertinente del acta de sesión del organismo competente que haya resuelto la apertura, indicando la provincia y ciudad donde funcionará la oficina;
2. No registrar, a la fecha de presentación de la solicitud, deficiencia de provisiones;
3. Opinión limpia, respecto del último ejercicio auditado, por parte de la firma auditora externa; y,
4. Efectuar el aumento de capital que determine el Superintendente de Bancos.

Las casas de cambio notificarán a la Superintendencia de Bancos por lo menos con quince días de anticipación la apertura de oficinas temporales de atención al público en puertos fluviales, marítimos o aéreos, hoteles y recintos feriales, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en el numeral 1.3. La Superintendencia de Bancos podrá negar la apertura de estas oficinas cuando la entidad solicitante presente una posición en moneda extranjera, sea ésta activa o pasiva, que exceda del 25% del patrimonio técnico constituido.

Para la apertura de oficinas, las casas de cambio deberán presentar las medidas de seguridad a ser instaladas en la respectiva oficina, que deberán ser como mínimo las señaladas en la VIII, del capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las entidades financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos”, del título II “De la organización de las entidades del sistema financiero privado”, de este libro, en lo que fuera aplicable.

SUBSECCIÓN IV: OBLIGACIONES

Art. 33.- Son obligaciones de las casas de cambio:

1. Exhibir en un lugar público el certificado de autorización conferido por la Superintendencia de Bancos;
2. Llevar la contabilidad de su negocio de acuerdo con las normas contables dictadas por la Superintendencia de Bancos;
3. Constituir, a nombre de la Superintendencia de Bancos, una garantía equivalente al 25% del capital pagado, de tal manera que la mitad, por lo menos, se aporte en efectivo, títulos valores de alta liquidez o garantía bancaria y la diferencia en activos fijos;
4. Llevar comprobantes impresos con numeración sucesiva de todas las operaciones de compra, venta y permuta de divisas, los que contendrán, en el caso de personas naturales, los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o del pasaporte; en el caso de comerciantes, la razón social y el número del registro único de contribuyentes de la compañía; y, tratándose de personas jurídicas, la dirección domiciliaria o comercial, de todos los que realicen una transacción escritos con letra legible o a máquina, con firmas autógrafas de las personas que las representen, cuyos originales, inclusive los anulados, deberán conservarse en los archivos de la entidad por el tiempo que establece el artículo 225 del Código Orgánico Monetario y Financiero, siendo obligación de la casa de cambios constatar que la información sea real. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo estipulado por el artículo 264, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
5. Enviar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Código Monetario y Financiero, la información que la Superintendencia de Bancos solicite, de acuerdo con las instrucciones que ésta imparta;
6. Cumplir con las normas generales de solvencia y prudencia financiera que les fueren aplicables, de conformidad con las instrucciones que imparta la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

7. Cumplir estrictamente con las normas jurídicas e instrucciones que sobre actividades ilícitas, se hallen vigentes y las que se expidan, especialmente lo referente a los controles que se deben implementar para evitar el lavado de dinero proveniente del narcotráfico;
8. Exhibir en carteleras especiales y en forma visible, las cotizaciones diarias de compra y venta de divisas con que operen;
9. Contratar los servicios de auditoría externa, de conformidad con las normas establecidas en el Código Monetario y Financiero y por la Superintendencia de Bancos; y,
10. Presentar a la Superintendencia de Bancos, cuando lo requiera, los manuales de control interno.

SUBSECCIÓN V: SANCIONES Y LIQUIDACIÓN

Art. 34.- Las infracciones al Código Monetario y Financiero, a la presente sección y a otras disposiciones aplicables a las casas de cambio, serán sancionadas de acuerdo con dicha ley.

Art. 35.- Las casas de cambio se liquidarán por las causales determinadas en el Código Monetario y Financiero.

El proceso de liquidación se desarrollará cumpliendo con las regulaciones que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos ordenará la suspensión inmediata de las operaciones de mercado libre de cambios que realicen personas naturales o jurídicas que no se hayan constituido como casas de cambio y aplicará las sanciones establecidas en el Código Monetario y Financiero, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar de acuerdo con el Código.

segunda.- Los casos de duda y los no contemplados en esta sección, serán resueltos por el Superintendente de Bancos, según el caso.

SECCIÓN III: CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIONES DE LAS CORPORACIONES DE DESARROLLO DE MERCADO SECUNDARIO DE HIPOTECAS

SUBSECCIÓN I: NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CORPORACIONES DE DESARROLLO DEL MERCADO SECUNDARIO DE HIPOTECAS

PARÁGRAFO I: CONSTITUCIÓN, CAPITAL Y OFICINAS DE LAS CORPORACIONES DE DESARROLLO DE MERCADO SECUNDARIO DE HIPOTECAS

Art. 63.- Para la constitución de una corporación de desarrollo de mercado secundario de hipotecas se observarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y aquellas disposiciones del presente Capítulo.

Art. 64.- El capital pagado mínimo requerido para la constitución de una corporación de desarrollo de mercado secundario de hipotecas es de USD 3.943.410, el cual podría incrementarse por disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 65.- Las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas mantendrán un patrimonio técnico constituido mínimo de USD 3.943.410.

Art. 66.- Las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas podrán operar a través de matriz y oficinas operativas.

Para que la Superintendencia de Bancos autorice la apertura de oficinas, la corporación de desarrollo de mercado secundario de hipotecas, cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de apertura, adjuntando copia certificada del acta o parte pertinente del acta de sesión del organismo competente que haya resuelto la apertura, indicando la provincia, ciudad, cantón, parroquia y zona donde funcionará; y, el correspondiente estudio de factibilidad;
2. Informe del auditor externo respecto del último ejercicio económico, en el que no consten abstenciones o salvedades, no se evidencie que la entidad solicitante afronta problemas de orden financiero y que sus operaciones y procedimientos se ajustan a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentos internos y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos;
3. Encontrarse al día en las normas de solvencia y prudencia financiera; y,
4. Para la apertura de oficinas, las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas deberán presentar las medidas de seguridad a ser instaladas en la respectiva oficina, que deberán ser como mínimo las señaladas en la VII, del

Capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las entidades financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos", del Título II "De la organización de las entidades del sistema financiero privado", de este Libro, en lo que fuera aplicable.

PARÁGRAFO II: OPERACIONES

Art. 67.- Las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas tendrán como fin, en el cumplimiento de su objeto social relativo al ámbito hipotecario, el desarrollo de mecanismos tendientes a movilizar recursos a favor del sector de la vivienda e infraestructura relacionada, para lo cual podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Otorgar créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público;
2. Adquirir, conservar y enajenar créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público;
3. Adquirir, conservar y enajenar instrumentos financieros para su portafolio;
4. Emitir obligaciones de corto y largo plazo;
5. Actuar como originador en procesos de titularización, con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria propia o adquirida;
6. Estructurar procesos de titularización de cartera hipotecaria propia y de terceros;
7. Por delegación de una sociedad administradora de fondos y fideicomisos que actúe como agente de manejo, administrar los activos integrados en el patrimonio de propósito exclusivo, tendiendo a la obtención de los flujos futuros, sea de fondos, sea de derechos de contenido económico, previa la acreditación ante la Superintendencia de Bancos de que cuenta con infraestructura de capital humano, técnica e informática;
8. Por delegación de una sociedad administradora de fondos y fideicomisos que actúe como agente de manejo, actuar como agente de pago en los procesos de titularización, siempre que los valores estén representados cartularmente, que se encuentren en circulación y hasta la fecha de su redención; y,
9. Actuar como custodio en los procesos de titularización de cartera propia y de terceros.

Art. 68.- El cupo para conservar y adquirir activos fijos destinados al cumplimiento del objeto social de las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas será de hasta el 100% de su capital pagado.

Art. 69.- Las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas no podrán invertir en el capital de otras entidades del sistema financiero ni en sociedades mercantiles.

Art. 70.- Para efectos del cumplimiento de las normas de solvencia y prudencia financiera, el patrimonio técnico constituido total de las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas, estará integrado por los siguientes grupos y cuentas:

PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO

31 Capital social

3301 Reserva legal

3201 Prima en colocación de acciones

2802 Aportes para futuras capitalizaciones (1)

330310 Reservas especiales - Para futuras capitalizaciones

3402 Donaciones

3601 Utilidades o excedentes acumulados - saldos auditados (2)

3602 Pérdidas acumuladas - saldos auditados (2)

Menos:

3202 Descuento en colocación de acciones

PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO

2801 Obligaciones convertibles (3)

3303 Reservas especiales

3305 Reserva por revalorización del patrimonio

3310 45% Reservas por resultados no operativos

35 45% Superávit por valuaciones

3601 Utilidades o excedentes acumulados (2)

3602 Pérdidas acumuladas (2)

3603 Utilidad del ejercicio (4)

3604 Pérdida del ejercicio (4)

5-4 Ingresos menos gastos (5)

Menos:

Deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones; pérdidas activadas que fueren detectadas a través de auditorías de la Superintendencia de Bancos o de los auditores internos y/o externos; 1613 Pago de dividendos anticipados. El total de los elementos del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del cien por ciento (100%) del total de los elementos del patrimonio técnico primario.

NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO CONSTITUIDO

1. Para que los aportes para futuras capitalizaciones formen parte del patrimonio técnico primario, debe existir constancia escrita e irrevocable de los aportantes, que tales recursos no serán retirados;
2. Se considerarán en el patrimonio técnico primario las utilidades o pérdidas acumuladas cuando del informe de los auditores de la Superintendencia de Bancos y/o de los auditores internos o externos no se determinen salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta; y, exista la decisión de la junta general de accionistas o socios de que dichos recursos serán capitalizados;
3. El saldo total de los documentos emitidos se considerará hasta el 30% del capital y reservas de la entidad, a la fecha en que se calcula el patrimonio técnico;
4. Se considerará el total de las utilidades del ejercicio corriente una vez cumplidas las condiciones del numeral 3, del artículo 191 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,
5. La diferencia entre ingresos menos gastos, se considerarán en los meses que no correspondan al cierre del ejercicio.

PARÁGRAFO III: OBLIGACIONES

Art. 71.- Las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas están obligadas a:

1. Exhibir y conservar en lugar público de su matriz u oficina, el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Bancos;

2. Llevar su contabilidad de acuerdo con las normas contables dictadas por la Superintendencia de Bancos;
3. Remitir a la Superintendencia de Bancos, copias debidamente certificadas de las actas de las juntas generales de accionistas, en la forma y dentro del plazo señalado en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
4. Enviar, cada vez que el Superintendente de Bancos lo requiera, la nómina de accionistas de la compañía;
5. Remitir a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho días desde la fecha de su designación, la nómina de administradores, representantes legales y auditores. Así mismo, enviará copias certificadas de los nombramientos debidamente inscritos, dentro de los treinta días de habérselos registrado;
6. Contratar los servicios de auditoría externa, de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y por la Superintendencia de Bancos;
7. Llevar los libros sociales, de conformidad con las leyes y normas vigentes;
8. Imprimir su estatuto y distribuirlo entre los accionistas y el público;
9. Cumplir con las normas generales de solvencia y prudencia financiera que les fueren aplicables, de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos;
10. Presentar a la Superintendencia de Bancos, cuando lo requiera, los manuales de control interno;
11. Enviar de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 63 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la información que la Superintendencia de Bancos solicite, de acuerdo con las instrucciones que ésta imparta;
12. Cumplir con las normas de transparencia aplicables a las entidades financieras; y,
13. Cumplir con las demás disposiciones previstas en la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO IV: LIQUIDACIÓN

Art. 72.- Las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas se liquidarán, por las causas y en la forma, previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No les son aplicables a las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas las disposiciones relativas a exclusión y transferencia de activos y pasivos, seguro de depósitos y fondo de liquidez, no obstante le serán aplicables las disposiciones para las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SEGUNDA.- Las entidades de servicios financieros no podrán captar recursos monetarios del público, excepto cuando emitan obligaciones, en los términos del Libro II Ley de Mercado de Valores, del Código Orgánico Monetario y Financiero. La inobservancia de esta prohibición será sancionada como infracción muy grave.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las personas naturales y jurídicas que al 12 de septiembre de 2014, fecha de publicación del Código Orgánico Monetario y Financiero en el Registro Oficial, mantenían participación en la entidad constituida como corporación de desarrollo de mercado secundario de hipotecas, al amparo de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, podrán mantenerla, incrementarla o enajenarla.

Nota: Res. 152-2015-F, 25-11-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 658, 29-12-2015.



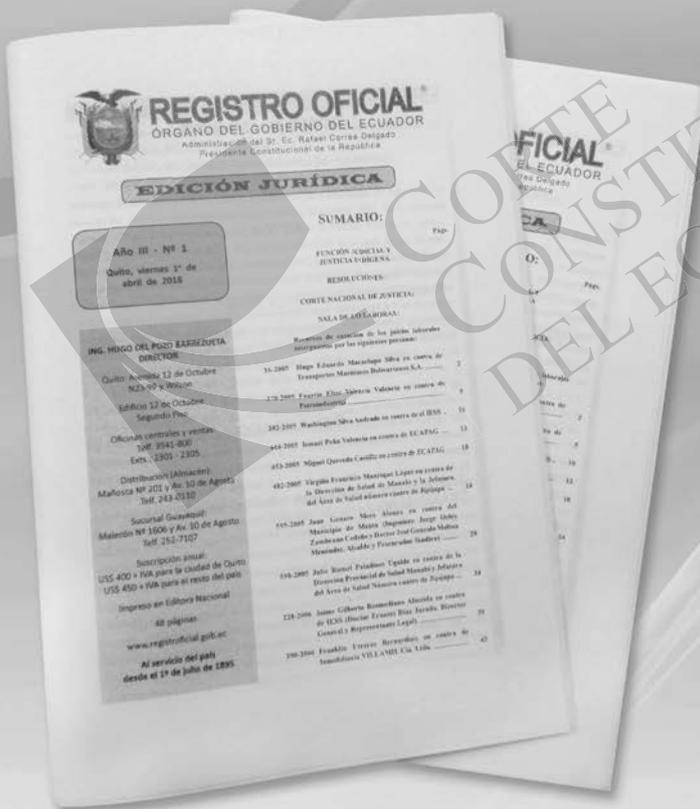
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.